

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

Se constituye el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria, siendo las nueve horas y cinco minutos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Pablo Muñoz San Pío, con asistencia de los concejales Sres.: D. Pablo Hajar Bayarte, en sustitución del Sr. D. Pedro Santistevé Roche, D^a Teresa Ana Artigas Sanz, D. Pedro Navarro López, D^a M^a de los Reyes Campillo Castells, D^a María Navarro Viscasillas, D. Angel Carlos Lorén Villa, D^a María Dolores Ranera Gómez, D^a Marta Aparicio Sainz de Varanda en sustitución de D. Roberto Fernández García, D. Alberto Casañal Pina y D^a Leticia Crespo Mir. Asisten D. Miguel Angel Abadía Iguacén, Gerente de Urbanismo, D. Luis Zubero Imaz, en calidad de Interventor y D. Luis Jiménez Abad, en calidad de Secretario.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, sin que se formulen observaciones ni rectificaciones.

Se someten a continuación al Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo las propuestas de resolución y dictámenes de los distintos Servicios de la Gerencia de Urbanismo, que a continuación se detallan, que quedan aprobados por unanimidad, salvo en los casos que expresamente se indica otra votación o circunstancia:

EXPEDIENTES PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO:**DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE SUELO Y VIVIENDA****SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

1. Expediente 1.167.002/16.- PRIMERO: **Aceptar la ampliación de la dotación de plazas de estacionamiento**, de conformidad con lo previsto con el art. 2.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General, ya que se proyectan 73 plazas de estacionamiento siendo la dotación mínima exigible de 69.- SEGUNDO: Conceder a Promociones Araopesa, S.L. (NIF B-99.282.873), licencia urbanística para la construcción de un edificio de 66 viviendas VPA, 73 estacionamientos y 66 trasteros en Avda. Patio de los naranjos, nº 2, 4, 6 y 8 (Parcelas e-10-4 del Sector 89/3), según proyecto básico.- Área de Referencia núm.: 89.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto Básico refundido, visado por el C.O.A.A. con fecha: 12-1-17.- Estudio Geotécnico realizado por Ensayo de fecha 29-2-12.- El edificio consta de:

PLANTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA INTERIOR	SUPERFICIE CONSTRUIDA EXTERIOR CUBIERTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA EXTERIOR DESCUBIERTA	TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA (INTERIOR EXTERIOR)	TOTAL URBANIZACIÓN
ATICO - SOLARIUM	37,00	0,00	1300,00	1337,00	0,00
P. 5ª	1123,75	191,00	0,00	1314,75	0,00
P. 4ª	1149,90	186,00	0,00	1335,90	0,00
P. 3ª	1149,90	186,00	0,00	1335,90	0,00
P. 2ª	1149,90	186,00	0,00	1335,90	0,00
P. 1ª	1149,90	186,00	0,00	1335,90	0,00
P. BAJA	1110,65	144,00	50,00	1304,65	0,00
SEMISOTAN	374,75	840,00	0,00	1214,75	568,20
TOTAL SOBRE RASANTE	7245,75	1919,00	1350,00	10514,75	568,20
SOTANO -1	1661,50	0,00	0,00	1661,50	0,00
SOTANO -2	581,75	0,00	0,00	581,75	0,00
TOTAL BAJO RASANTE	2243,25	0,00	0,00	2243,25	0,00
TOTAL	9489,00	1919,00	1350,00	12758,00	568,20

CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA.- Serán responsables de la aplicación del Código Técnico de la Edificación los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE.- SEGUNDA.- Las obras de construcción del edificio se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de la obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva, y a las instrucciones del director de

obra y del director de la ejecución de la obra. Asimismo según las Ordenanzas Generales de Edificación.- TERCERA.- Durante la construcción, el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de la buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa.- CUARTA.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- QUINTA.- Para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos deberá solicitar, mediante Declaración Responsable en materia de urbanismo, primera ocupación de edificaciones de nueva planta, prevista en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- SEXTA.- El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.- SEPTIMA.- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.- OCTAVA.- Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia.- NOVENA.- A la solución técnica prevista por las Compañías no Municipales de Servicios Públicos, para el posterior suministro al inmueble.- DECIMA.- Las acometidas a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán solicitarse al Servicio de Conservación de Infraestructuras, en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano.- DECIMOPRIMERA.- La utilización temporal del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal para la evacuación de aguas freáticas bombeadas requerirá la previa autorización de vertido en la que se fijarán las condiciones técnicas y económicas para llevarse a cabo, otorgada por el órgano competente municipal.- DECIMOSEGUNDA.- Al cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2006, relativo a la implantación y obligatoriedad de disponer de un cartel o distintivo informativo de la licencia

urbanística, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- DECIMOTERCERA.- Al cumplimiento de la Resolución del Sr. Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2008, relativo a la instalación de contadores electrónicos, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, cuya copia se acompaña.- DECIMOCUARTA.- A la reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción, obligación garantizada mediante fianza obrante en el expediente, por importe de 18.662,00.- euros.- DECIMOQUINTA.- A la correcta gestión de los residuos de construcción producidos en los actos para los que se otorga la licencia, obligación garantizada mediante fianza obrante en el expediente por importe de 5.436,00.- euros y regulada por la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.- DECIMOSEXTA.- Al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Unidad Técnica de Proyectos de Edificación en informe de fecha 3 de abril de 2017: 1.- Las instalaciones de agua y saneamiento cumplirán con la O.M. para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua, de 2011.- 2.- Una vez terminada la obra y antes de su apertura u ocupación deberá solicitar la inspección para comprobar que la obra ejecutada y el uso se ajustan al proyecto aprobado y licencia otorgada. Con la solicitud se presentará la documentación citada en el artículo 5 de la OM-PCI-Z de 2011.- 3.- Los elementos estructurales fabricados "in situ", deberán alcanzar el grado de estabilidad al fuego exigido en el DB.SI6 del CTE.- 4.- Deberá garantizar la red separativa de pluviales y residuales conectando únicamente a la red de residuales generales la red de residuales de la vivienda.- DECIMOSEPTIMA.- En caso de precisar badén, el badén de acceso requerirá la licencia específica e independiente de la licencia de obras del edificio. Su construcción deberá ajustarse a las normas y modelos definidos por el Servicio de Conservación del Area de Infraestructuras.- DECIMOCTAVA.- Los espacios correspondientes a la dotación de estacionamiento, 69 plazas de estacionamiento por razón del uso residencial, quedarán vinculados a ella mientras en el edificio se mantengan los usos autorizados en la presente licencia, sin que puedan distraerse de tal adscripción por efecto de una conversión en estacionamientos públicos por horas u otra

modalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.4.2.3. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. Con tal fin el conjunto de plazas de estacionamiento será parte inseparable del edificio, debiendo hacerse constar así para su inscripción en el Registro de la Propiedad, según lo previsto en el art. 2.4.2.6. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.- DECIMONOVENA.- Los cuartos trasteros proyectados quedarán adscritos a viviendas, con la finalidad de guardar enseres del ajuar doméstico, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.3.17 de las N.N.U.U. del P.G.O.U. vigente.- VIGESIMA.- El uso autorizado en la planta de semisótano será exclusivamente: 1.- El de 22 cuartos trasteros, anejos a las viviendas, en la proporción de 1 cuarto trastero por cada vivienda, siendo la superficie máxima útil de cada cuarto trastero inferior a 8 m², y debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad la vinculación de cada cuarto trastero como anejo a cada una de las viviendas (art. 2.2.19 y 2.3.16 de las Normas del P.G.O.U.), según se refleja en el plano C01 de fecha Diciembre 2016.- 2.- El de 7 espacios exteriores para instalaciones comunes y 1 interior grafiados en plano a03 de fecha Diciembre de 2016 que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad como elemento común del edificio, sin que pueda anexionarse a los cuartos trasteros proyectados ya que el art. 3.1.15 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. no lo autoriza y no está contemplado en el proyecto.- VIGESIMO PRIMERA.- Recordar que las parcelas e-10-2 ; e-10-3 y e-10-4 están afectadas a las servidumbres impuestas en el Estudio de Detalle recíproca de uso de vehículos de las rampas de acceso y zonas de circulación inscritas en el Registro de la Propiedad en sus correspondientes parcelas.- VIGESIMO SEGUNDA.- La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de lo informado por el Ministerio de Defensa con fecha 27 de marzo de 2017 en relación a las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza estableciendo para la presente parcela una altura máxima de 373,93 mts.- IDENTIFICACION DE FINCAS.- A la vista del informe emitido por el Servicio de Información Geográfica, la identificación que corresponderá a la construcción proyectada, de acuerdo a la situación de los zaguanes de acceso, quedarán como sigue: C/ Avda. Patio de los Naranjos, nº 2, 4, 6 y 8 (ARCOSUR).- Se acompaña plano de Identificación de Fincas.- Por último recordar al interesado que tal y como dispone la Ordenanza que regula la identificación de Vías y Fincas, previa solicitud al Servicio de Información Geográfica (teléfonos 976 724392 ó 976 724393), se les entregará gratuitamente placa identificativa correspondiente a la

identificación asignada.- TERCERO: En cumplimiento del criterio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Junio de 2008, quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución, visado por el C.O.A.A. en fecha 24 de enero de 2017, Anexos de Memoria de Mediciones y Presupuesto visados con fecha 13-03-2017, que desarrolla sin modificaciones el proyecto básico.- Acompañado de: Anejo de Estudio de Seguridad y Salud, visado por el C.O.A.A. con fecha 12-1-17.- Anejo de Gestión de Residuos, visado por el C.O.A.A. con fecha. 12-1-17.- Proyecto de I. C. de Telecomunicaciones, visado por el C.O.I.T. con fecha 23-12-17.- Estudio Geotécnico de fecha febrero de 2012.- Anejo de Memoria de Certificación Energética de fecha diciembre de 2016.- CUARTO: Informar al titular de la licencia que queda sujeto al cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES: Primera.- Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas.- Segunda.- En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.- 1º. Un ejemplar del proyecto aprobado.- 2º. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.- 3º. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de alineaciones y rasantes.- 4º. Fotocopia de la licencia.- Tercera.- Significar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 11 de la de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación del I.C.I.O. en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- Cuarta.- Las obras amparadas en la licencia concedida al Proyecto Básico en el apartado Primero y que han sido objeto de desarrollo a través del Proyecto de Ejecución quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes plazos tal como se indica en el art. 43 de la Ordenanza Municipal de medios de intervención en la actividad urbanística: 1.- Se iniciarán en el plazo de UN AÑO desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia.- 2.- Finalizarán en el plazo de DOS AÑOS desde la fecha de inicio de las obras.- 3.- Podrán interrumpirse las obras por un periodo no superior a seis meses.

2. Expediente 1.255.290/16.- PRIMERO: **Conceder la reducción de la dotación de plazas de estacionamiento**, 55 proyectadas frente a 60 necesarias, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.4.8. de las N.N.U.U. del P.G.O.U vigente.- SEGUNDO: Conceder a Edificio Azud, S.L. (NIF B-

99.446.361), licencia urbanística para construcción de edificio de 42 viviendas, 42 trasteros y 55 estacionamientos en C/. Ana Laguna nº 5 (Parcela O, Manzana 1.4, Edificio R-12 del Área de Intervención F-51-3), según proyecto básico.- Área de Referencia: 51.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto elaborado en noviembre de 2016 por el Arquitecto I. Gracia Aldaz.- Planos modificados nº Gen02, Gen03, Gen04, Gen05, Gen06, Gen07, Gen08, Gen09, Gen10, Gen11, Gen13, Ipf01, Ipf02, Ipf03 visados con fecha: 23-3-17.- Anexos de Memoria de Subsanción elaborada el 24-3-17.- Estudio Geotécnico de fecha: 27-2-17.- El edificio consta de: Planta Sótano -1, 1.968,75 m2.- Planta Baja, 165,67 m2.- Planta Primera a Séptima (755,85 x 7 plantas), 5.290,95 m2.- Planta Cubierta, 168,93 m2.- SUPERFICIE TOTAL, 7.594,30 m2 construidos.- SUPERFICIE SOLAR, 1.968,75 m2.- CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA.- Serán responsables de la aplicación del Código Técnico de la Edificación los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE.- SEGUNDA.- Las obras de construcción del edificio se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de la obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva, y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra. Asimismo según las Ordenanzas Generales de Edificación.- TERCERA.- Durante la construcción, el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de la buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa.- CUARTA.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- QUINTA.- Para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos deberá solicitar, mediante Declaración Responsable en materia de urbanismo, primera ocupación de edificaciones de nueva planta, prevista en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- SEXTA.- El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía

eléctrica, agua, gas y telefonía.- SEPTIMA.- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.- OCTAVA.- Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia.- NOVENA.- A la solución técnica prevista por las Compañías no Municipales de Servicios Públicos, para el posterior suministro al inmueble.- DECIMA.- Las acometidas a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán solicitarse al Servicio de Conservación de Infraestructuras, en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano.- UNDÉCIMA.- La utilización temporal del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal para la evacuación de aguas freáticas bombeadas requerirá la previa autorización de vertido en la que se fijarán las condiciones técnicas y económicas para llevarse a cabo, otorgada por el órgano competente municipal.- DUODÉCIMA.- Al cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2006, relativo a la implantación y obligatoriedad de disponer de un cartel o distintivo informativo de la licencia urbanística, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- DECIMOTERCERA.- Al cumplimiento de la Resolución del Sr. Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2008, relativo a la instalación de contadores electrónicos, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, cuya copia se acompaña.- DECIMOCUARTA.- A la correcta gestión de los residuos de construcción producidos en los actos para los que se otorga la licencia, obligación garantizada mediante fianza obrante en el expediente por importe de 7.290,24 euros y regulada por la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.- DECIMOQUINTA.- Al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Unidad Técnica de Proyectos de Edificación el 29 de marzo de 2017: 1.- Las instalaciones de agua y saneamiento cumplirán con la O.M. para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua, de 2011.- 2.- En cumplimiento del RD 1942/1993 de 5 de Noviembre las instalaciones de protección contra incendios deberán ser

realizadas por instalador autorizado inscrito en el Registro de la Comunidad Autónoma.- 3.- Una vez terminada la obra y antes de su apertura u ocupación deberá solicitar la inspección para comprobar que la obra ejecutada y el uso se ajustan al proyecto aprobado y licencia otorgada. Con la solicitud se presentará la documentación citada en el artículo 5 de la OM-PCI-Z de 2011.- DECIMOSEXTA.- El uso autorizado en el aprovechamiento bajo cubierta será exclusivamente el de los cuartos de instalaciones y Cuarto de la Comunidad (computable) previsto en el plano nº Gen04 visado el 23-03-2017 que, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad vinculados al servicio del edificio (art. 2.2.19 de las Normas del P.G.O.U.-01).- DECIMOSEPTIMA.- En caso de precisar badén, el badén de acceso requerirá la licencia específica e independiente de la licencia de obras del edificio. Su construcción deberá ajustarse a las normas y modelos definidos por el Servicio de Conservación del Area de Infraestructuras.- DECIMOCTAVA.- Los cuartos trasteros proyectados quedarán adscritos a viviendas, con la finalidad de guardar enseres del ajuar doméstico, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.3.17 de las N.N.U.U. del P.G.O.U. vigente.- DECIMONOVENA.- La presente licencia se otorga con sujeción al régimen previsto en el art. 236 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El titular de la presente licencia queda obligado a lo siguiente: 1º) Se compromete expresamente a la edificación y urbanización simultánea de conformidad con el proyecto de urbanización aprobado.- 2º) Se compromete a no utilizar la construcción en tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.- 3º) El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 2, del art. 236 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- Obligaciones que han sido asumidas mediante comparecencia obrante en el expediente y fianza suscrita por el interesado por importe de 371.361,84 euros.- VIGESIMA.- A ejecutar el acondicionamiento de los espacios libres de dominio y uso privado que forman parte integrante de la parcela, de conformidad con el proyecto presentado en el procedimiento objeto de la presente

resolución municipal y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.3.4.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.- VIGESIMAPRIMERA.- La presente licencia no surtirá efectos hasta que la solicitante acredite la adjudicación de las obras de urbanización de la Fase II del Area de Intervención F-51-3 por parte de la Asamblea General de dicha Junta de Compensación, debiendo aportar copia del Acta al presente expediente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón **y en tanto no completen el aval hasta el 15%.- IDENTIFICACION DE FINCAS.-**

A la vista del informe emitido por el Servicio de Información Geográfica, la identificación que corresponderá a la construcción proyectada, de acuerdo a la situación de los zaguanes de acceso, quedarán como sigue: C/ Ana Laguna, nº 5.- Se acompaña plano de Identificación de Fincas.-

Por último recordar al interesado que tal y como dispone la Ordenanza que regula la identificación de Vías y Fincas, previa solicitud al Servicio de Información Geográfica (teléfonos 976 724392 ó 976 724393), se les entregará gratuitamente placa identificativa correspondiente a la identificación asignada.- TERCERO: En cumplimiento del criterio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Junio de 2008, quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución visado con fecha 23-03-17, proyecto de acondicionamiento de espacios libres privados de uso privado de la manzana M-1.4, visado el 23-02-17, que desarrolla sin modificaciones el proyecto básico.- Acompañado de: Anejo de Estudio de Seguridad y Salud, visado por el C.O.A.A.T.Z. con fecha 21-3-17.- Anejo de Gestión de Residuos, visado por el C.O.A.A. con fecha. 23-3-17.- Proyecto de I. C. de Telecomunicaciones, visado por el C.O.I.T. con fecha 7-3-17.- Estudio Geotécnico de fecha 27-2-17.- Anejo de Memoria de Certificación Energética de fecha 23-3-17.- CUARTO: Informar al titular de la licencia que queda sujeto al cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES: Primera.- Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas.- Segunda.- En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.- 1º. Un ejemplar del proyecto aprobado.- 2º. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.- 3º. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de alineaciones y rasantes.- 4º. Fotocopia de la licencia.- Tercera.- Significar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 11 de la de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación del I.C.I.O. en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- Cuarta.- Las obras amparadas en la licencia concedida al Proyecto Básico en el apartado Primero y que han sido objeto de desarrollo a través del Proyecto de Ejecución quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes plazos tal como se indica en el art. 43 de la Ordenanza Municipal de medios de intervención en la actividad urbanística: 1.- Se iniciarán en el plazo de UN AÑO desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia.- 2.- Finalizarán en el plazo de DOS AÑOS desde la fecha de inicio de las obras.- 3.- Podrán interrumpirse las obras por un periodo no superior a seis meses.

Sr. Marín: Buenos días. En relación con el expediente nº 2 es la primera licencia que se va a conceder en la F-51-3, fase 2, y, por lo tanto, nos encontramos con la prescripción legal de la urbanización que debe poner el promotor de esa primera licencia. De acuerdo con la legislación aplicable, el aval que tiene que constituir tiene que ser por el 50% de la urbanización que está pendiente, pero debe mantenerse en todo caso, por lo menos, un 15% del total de esa urbanización. Porque sólo tendría que poner el 50% de lo que le correspondería a él. En el presente supuesto, al ser la primera licencia, el aval que ha conseguido de la entidad bancaria correspondiente no llega a cubrir ese 15% del total. Él garantiza no sólo el 50% de la urbanización que le corresponde, sino que, incluso, pone un aval del 100%, pero única y exclusivamente llega hasta el 12%. En la actualidad hay solicitadas otras tres licencias en el mismo ámbito que se supone que vendrán a los próximos Consejos de Gerencia. Entre las prescripciones que les ponemos es el otorgamiento de esa licencia, pero siempre y cuando su eficacia quedará demorada a que, por un lado, se contraten las obras de urbanización, que sí que están aprobadas por el Consejo Rector, pero lo tiene que elevar a quien definitivamente tiene que aprobarlas, que es la Asamblea de la propia Junta F-51-3, que se producirá a primeros del mes de mayo y, además, la prescripción de que deba completar hasta ese 15% de la urbanización para que la licencia tenga eficacia jurídica.

3. Expediente 73.431/17, 337.437/17 y 347.970/17.- PRIMERO: Conceder al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón

(NIF S-5.011.001-D), licencia urbanística para la construcción de 9 unidades de Educación Infantil (Fase I) y 18 Unidades de Educación Primaria (Fase II) y 29 plazas de estacionamiento en Avda. 21 de Junio de 2009, nº 9 (Parcelas e-7 del Sector 89/3), según proyecto básico.- Area de Referencia núm: 89.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto Básico elaborado por los arquitectos Jaime y Francisco J. Magen en Octubre de 2016.- Planos modificados B01a, B06a, B07a, B08a, B11a, A01a, A03a, A04a, A05a y A07a elaborados en Octubre de 2016.- Estudio Geotécnico de fecha: Julio de 2016.- El edificio consta de: CENTRO DE EDUCACION INFANTIL.- SUPERFICIES CONSTRUIDAS.- Uso, Superficie construida.- Planta Baja, 1.893,88 m2.- Planta Primera, 64,04 m2.- Total, 1.957,92 m2.- Porches, 401,75 m2.- Urbanización, 1.343,06 m2.- Total Fase, 3.638,69 m2.- CENTRO DE EDUCACION PRIMARIA.- SUPERFICIES CONSTRUIDAS.- Uso, Superficie construida.- Planta Baja, 1.818,12 m2.- Planta Primera, 959,22 m2.- Planta segunda, 915,44 m2.- Entrecubierta, 95,80 m2.- Total, 3.788,58 m2.- Porches, 415,67 m2.- Urbanización, 6.312,85 m2.- Total Fases, 8.582,64 m2.- SUPERFICIE SOLAR, 12.221,33 m2.- CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA.- Serán responsables de la aplicación del Código Técnico de la Edificación los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE.- SEGUNDA.- Las obras de construcción del edificio se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de la obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva, y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra. Asimismo según las Ordenanzas Generales de Edificación.- TERCERA.- Durante la construcción, el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de la buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa.- CUARTA.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- QUINTA.- Para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos deberá solicitar, mediante Declaración Responsable en materia de urbanismo,

primera ocupación de edificaciones de nueva planta, prevista en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- SEXTA.- El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.- SEPTIMA.- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.- OCTAVA.- Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia.- NOVENA.- A la solución técnica prevista por las Compañías no Municipales de Servicios Públicos, para el posterior suministro al inmueble.- DECIMA.- Las acometidas a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán solicitarse al Servicio de Conservación de Infraestructuras, en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano.- DECIMOPRIMERA.- La utilización temporal del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal para la evacuación de aguas freáticas bombeadas requerirá la previa autorización de vertido en la que se fijarán las condiciones técnicas y económicas para llevarse a cabo, otorgada por el órgano competente municipal.- DECIMOSEGUNDA.- Al cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2006, relativo a la implantación y obligatoriedad de disponer de un cartel o distintivo informativo de la licencia urbanística, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- DECIMOTERCERA.- Al cumplimiento de la Resolución del Sr. Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2008, relativo a la instalación de contadores electrónicos, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, cuya copia se acompaña.- DECIMOCUARTA.- Al cumplimiento de la condición impuestas por la Unidad Técnica de Proyectos de Edificación en informe de fecha 7 de abril de 2017: En el Proyecto Básico se contemplan las 29 plazas que de acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU se han de disponer para las fases I y II que corresponden a las unidades de infantil y de primaria que se pretende construir.- Finalizada la ejecución de la Fase I (infantil) y hasta que se ejecute la ejecución de la Fase II

(primaria) se dispondrá de espacio suficiente para dar cabida a las 10 plazas de aparcamiento que corresponden a la ejecución de la Fase I (9 uds. de infantil).- DECIMOQUINTA.- Al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Servicio Contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil el 9 de marzo de 2017: 1.- En cumplimiento del RD. 1942/1993 de 5 de Noviembre, las instalaciones de protección contra incendios, deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de Comunidad Autónoma.- 2.- En el momento que se solicite la primera ocupación, apertura, inicio de actividad o funcionamiento, se presentará la documentación citada en art. 5 y Anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios en el Término Municipal de Zaragoza de 2011 y Anejo II del Código Técnico de la Edificación.- DECIMOSEXTA.- En caso de precisar badén, el badén de acceso requerirá la licencia específica e independiente de la licencia de obras del edificio. Su construcción deberá ajustarse a las normas y modelos definidos por el Servicio de Conservación del Area de Infraestructuras.- DECIMOSEPTIMA.- El proyecto de ejecución de la Fase II se presentará en el plazo máximo de un año desde agotar el plazo de finalización de la Fase I.- DECIMOCTAVA.- Dada la mención realizada en el proyecto básico presentado (plano S.02 y apartado 1.3.5 de la memoria) sobre la posibilidad de la futura ejecución de una fase III, la cual no se define en proyecto y no siendo ésta por lo tanto objeto de informe, se advierte que de decidirse llevar a cabo la misma se habrá de dar cumplimiento al Art. 8.2.16 de las Normas Urbanísticas del PGOU y presentar Estudio de Detalle.- DECIMONOVENA.- De conformidad con el art. 29 del Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y el art. 5.6 de las Normas del Texto Refundido del Plan Parcial del Sector 89/3, la presente licencia queda condicionada a la obtención de la resolución favorable del Ministerio de Defensa por afección a las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza. Esta condición suspensiva determina el comienzo del cómputo del plazo de inicio referido en el apartado TERCERO, Obligación Tercera nº 1 del presente acuerdo.- VIGESIMA.- El uso autorizado en el aprovechamiento bajo cubierta será exclusivamente: 1.- El de los cuartos de instalaciones previsto en el plano nº A.02 y A.06 elaborados con fecha octubre de 2016 que, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad vinculados al servicio del edificio (art. 2.2.19 de las Normas del P.G.O.U.-01).- 2.- El resto de la superficie de la planta bajo cubierta que aparece en el plano de aprovechamiento bajo cubierta nº A.02 y A.06 elaborados con fecha octubre de 2016,

como sin uso o no útil, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad como elemento común del edificio, sin que pueda anexionarse a los cuartos trasteros proyectados ya que el art. 2.2.19 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U-01 no lo autoriza y no está contemplado en el proyecto.- VIGESIMO PRIMERA.- Esta parcela queda gravada con la carga consistente en permitir la localización, dentro de su superficie, de tres centros de transformación eléctrica (denominados en este momento A12, A13, A14) al servicio del polígono, cuya ubicación extensión y características quedarán especificadas en el proyecto técnico eléctrico que administrativamente se apruebe, tal y como establece la Reparcelación del Sector 89/3 aprobado definitivamente el 8-11-2007 en expediente 849.769/2006.- VIGESIMO SEGUNDA.- Con carácter previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, será necesario que se hayan recibido por el Ayuntamiento de Zaragoza las obras de urbanización del área 1, en la que se encuentra ubicada la parcela, ya que la recepción acordada en fecha 18 de octubre de 2012 por el Gobierno de Zaragoza fue anulada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 22 de noviembre de 2016".- IDENTIFICACION DE FINCAS.- A la vista del informe emitido por el Servicio de Información Geográfica, la identificación que corresponderá a la construcción proyectada, de acuerdo a la situación de los zaguanes de acceso, quedarán como sigue: Avda. 21 de Junio de 2009, nº 9 (ARCOSUR).- Se acompaña plano de Identificación de Fincas.- Por último recordar al interesado que tal y como dispone la Ordenanza que regula la identificación de Vías y Fincas, previa solicitud al Servicio de Información Geográfica (teléfonos 976 724392 ó 976 724393), se les entregará gratuitamente placa identificativa correspondiente a la identificación asignada.- SEGUNDO: En cumplimiento del criterio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Junio de 2008, quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución, elaborado por Magen Arquitectos S.L.P. con fecha: 25-11-16, Planos modificados nº PCI.01' elaborado por Magen Arquitectos S.L.P. en diciembre 2016, Anexos II: Plazas de aparcamiento exigible por fases, elaborado el 3 de abril de 2017, que desarrolla sin modificaciones el proyecto básico.- Acompañado de: Anejo de Estudio de Seguridad y Salud, elaborado con fecha 25-11-16.- Anejo de Gestión de Residuos, elaborado con fecha 25-11-16.- Estudio Geotécnico de fecha: julio 2016.- Anejo de Memoria de Certificación Energética de fecha 10-3-17.- TERCERO: Informar al titular de la licencia que queda sujeto al cumplimiento de las

siguientes OBLIGACIONES: Primera.- Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas.- Segunda.- En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.- 1º. Un ejemplar del proyecto aprobado.- 2º. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.- 3º. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de alineaciones y rasantes.- 4º. Fotocopia de la licencia.- Tercera.- Las obras amparadas en la licencia concedida al Proyecto Básico en el apartado Primero y que han sido objeto de desarrollo a través del Proyecto de Ejecución quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes plazos tal como se indica en el art. 43 de la Ordenanza Municipal de medios de intervención en la actividad urbanística: 1.- Se iniciarán en el plazo de UN AÑO desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia.- 2.- Finalizarán en el plazo de DOS AÑOS desde la fecha de inicio de las obras.- 3.- Podrán interrumpirse las obras por un periodo no superior a seis meses.- CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo y un ejemplar del proyecto de Ejecución al Servicio de Conservación de Equipamientos, a los efectos oportunos en materia de soluciones constructivas y mantenimiento, en concreto accesibilidad de cubiertas, líneas de vida, elementos de seguridad, etc., así como el mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, y la relación o posibles interferencias de las mismas con registros, sumideros de cubiertas, etc.

Sra. Crespo: Me gustaría intervenir en el punto 3.

Sr. Muñoz: Queréis que lo expliquemos un poco? Vamos ..., si queréis explicar la parte de la licencia. Este es el colegio de Arcosur.

Sra. Crespo: Si. Por eso me gustaría intervenir.

Sr. Muñoz: Es conceder al Departamento de Educación. Cultura y Deporte licencia urbanística, las 9 unidades de educación infantil, 18 de educación primaria. La única especialidad que tiene, a parte de la cosa política, que imagino que hablaremos ahora, es que estaba en la primera fase del básico, más la primera fase. Y hay una parte de aparcamientos que va en la segunda fase. Bueno ..., si quieres, explícalo Pedro mínimamente.

Sr. Marín: Buenos días, de nuevo. Lo que se concede es el proyecto básico para todo el colegio, tanto la fase de infantil como la fase de primaria y es solamente la ejecución de la primera fase, que es la correspondiente al colegio de infantil. Aquí, el único problema que, en principio, había es que es en la segunda fase donde se prevé la

edificación de los aparcamientos que debe de llevar el centro educativo, y lo único que se ha prescrito en esa licencia, en ese sentido, es que durante la ejecución de la primera fase se prevea un espacio suficiente dentro de la misma parcela para que puedan cumplirse esos estándares de aparcamientos hasta que se ejecute la segunda fase que, lógicamente, viene a continuación.

Sra. Crespo: Agradecer la explicación, pero, evidentemente, son cuestiones que constan en el expediente. Ha acertado usted, Sr. Muñoz, Chunta Aragonesista ha solicitado intervención por una cuestión política. Efectivamente, yo creo que es una estupenda noticia, en general, y en particular para los vecinos y vecinas de Arcosur y también para todos los barrios del sur. Creo que responde a una reivindicación, pero no sólo, sino que responde a una necesidad y que está y otras cuestiones tienen que ver con reconocer que todos los ciudadanos y ciudadanas de esta ciudad tienen los mismos derechos, independientemente de que pertenezcan, o no, a la ciudad consolidada ¿verdad? Por lo tanto, yo quería que constase esta mención especial, porque creo que es una buena noticia que se inicien los trámites a pesar de que esta y otras cuestiones se hayan visto dilatadas yo creo que por la irresponsabilidad y por los juegos de manos de algún grupo político concreto en las Cortes de Aragón. Pero, bueno, más allá de esto no voy a entrar en ese debate político.

Sr. Casañal: Buenos días a todos. Reiterar esa satisfacción, por parte del grupo de Ciudadanos, de que realmente se pongan en marcha unas instalaciones que son más que necesarias y demandadas y que, desde luego, nos satisface bastante y que esto dé ejemplo a que siga en otras zonas de la ciudad, tan necesitadas, y que sea un inicio.

Sra. Ranera: Evidentemente, esto es un compromiso desde el Gobierno de Aragón, de la puesta en marcha de unos equipamientos (en este caso equipamientos escolares) porque hay una población que así lo necesita y ..., bueno, estamos en la fase de la responsabilidad del Ayuntamiento que es la parte de la cesión de los suelos y también la previsión de los distintos aparcamientos. Así que, evidentemente, que se construya cuanto antes para que los niños puedan ir a disfrutar de estos equipamientos.

Sr. Navarro: Me ha encantado la intervención de la Sra. Crespo. Ha dicho que es una reivindicación, que parte de una necesidad, y que demuestra que todos los zaragozanos tienen los mismos derechos. Los padres de la concertada también, Sra. Crespo. También reivindican,

también hay una necesidad y también tienen los mismos derechos. Y, además, ha dicho que parte de la irresponsabilidad de un grupo ..., y hago más el 100% de las palabras que ha dicho, espero que la responsabilidad, la reivindicación, la necesidad y los mismos derechos se apliquen absolutamente para todos, también para los padres de la concertada. Muchas gracias. Por cierto, ha dicho usted intervención política ¿no? Muchas gracias.

Sr. Muñoz: Bueno, pues nos felicitamos todos ¿no? Es verdad que con el Departamento de Educación trabajamos muy intensamente y habéis visto que llevamos varias modificaciones de parcelas ..., las concesiones de suelo ..., bueno, que creo que estamos colaborando bien para que pueda ser posible dotar con equipamientos educativos toda la zona sur que es la más deficitaria en estos momentos.

4. Expediente 1.317.470/16.- PRIMERO: Conceder a David Pérez Sánchez (N.I.F. 72967777-R), licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras y ejecución de piscina, en Avda. de la Ilustración, nº 31, Casa 20 (Manzana 3 del AODR 12 Montecanal), según proyecto básico.- Área de Referencia: 89.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto Básico, visado por el C.O.A.A. con fecha: 18-11-16.- Informe Junta de Compensación, favorable, de fecha 28-11-16.- Estudio Geotécnico de fecha: 18-11-16.- El edificio consta de: Planta Sótano, 53,20 m2.- Planta Baja, 80,03 m2.- Planta Primera, 41,88 m2.- SUPERFICIE TOTAL, 175,11 m2 Construidos.- SUPERFICIE SOLAR, 275 m2.- CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA.- Serán responsables de la aplicación del Código Técnico de la Edificación los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE.- SEGUNDA.- Las obras de construcción del edificio se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de la obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva, y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra. Asimismo según las Ordenanzas Generales de Edificación.- TERCERA.- Durante la construcción, el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de la buena práctica constructiva y las instrucciones de la

dirección facultativa.- CUARTA.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- QUINTA.- Para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos deberá solicitar, mediante Declaración Responsable en materia de urbanismo, primera ocupación de edificaciones de nueva planta, prevista en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- SEXTA.- El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.- SEPTIMA.- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.- OCTAVA.- Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia.- NOVENA.- A la solución técnica prevista por las Compañías no Municipales de Servicios Públicos, para el posterior suministro al inmueble.- DECIMA.- Las acometidas a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán solicitarse al Servicio de Conservación de Infraestructuras, en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano.- DECIMOPRIMERA.- La utilización temporal del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal para la evacuación de aguas freáticas bombeadas requerirá la previa autorización de vertido en la que se fijarán las condiciones técnicas y económicas para llevarse a cabo, otorgada por el órgano competente municipal.- DECIMOSEGUNDA.- Al cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2006, relativo a la implantación y obligatoriedad de disponer de un cartel o distintivo informativo de la licencia urbanística, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- DECIMOTERCERA.- Al cumplimiento de la Resolución del Sr. Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2008, relativo a la instalación de contadores electrónicos, en los términos reflejados en el acuerdo municipal mencionado, cuya copia se acompaña.- DECIMOCUARTA.- A la correcta gestión de los residuos de

construcción producidos en los actos para los que se otorga la licencia, obligación garantizada mediante fianza obrante en el expediente por importe de 231,00 euros y regulada por la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.- DECIMOQUINTA.- En caso de precisar badén, el badén de acceso requerirá la licencia específica e independiente de la licencia de obras del edificio. Su construcción deberá ajustarse a las normas y modelos definidos por el Servicio de Conservación del Área de Infraestructuras.- DECIMOSEXTA.- Los espacios correspondientes a la dotación de estacionamiento, 2 plazas de estacionamiento por razón del uso residencial, quedarán vinculados a ella mientras en el edificio se mantengan los usos autorizados en la presente licencia, sin que puedan distraerse de tal adscripción por efecto de una conversión en estacionamientos públicos por horas u otra modalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.4.2.3. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. Con tal fin el conjunto de plazas de estacionamiento será parte inseparable del edificio, debiendo hacerse constar así para su inscripción en el Registro de la Propiedad, según lo previsto en el art. 2.4.2.6. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.- DECIMOSEPTIMA.- Al cumplimiento de la condición de carácter técnico señalada en el informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Edificación de fecha 5-04-2017, de que no se puede construir forjado en la "doble altura" del Salón-Comedor-Cocina.- DECIMOCTAVA.- Al cumplimiento de la condición impuesta por la Junta de Compensación de la Urbanización Montecanal en informe de 28-11-2016 de que "Deberá garantizar la red separativa de pluviales y residuales conectando únicamente a la red de residuales general la red de residuales de la vivienda.- IDENTIFICACION DE FINCAS.- A la vista del informe emitido por el Servicio de Información Geográfica, la identificación que corresponderá a la construcción proyectada, de acuerdo a la situación de los zaguanes de acceso, quedarán como sigue: Avda. de la Ilustración, nº 31, Casa 20.- Se acompaña plano de Identificación de Fincas.- Por último recordar al interesado que tal y como dispone la Ordenanza que regula la identificación de Vías y Fincas, previa solicitud al Servicio de Información Geográfica (teléfonos 976 724392 ó 976 724393), se les entregará gratuitamente placa identificativa correspondiente a la identificación asignada.- SEGUNDO: En cumplimiento del criterio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Junio de 2008, quedar enterado de la presentación del proyecto de

ejecución visado con fecha 18-11-2016, que desarrolla sin modificaciones el proyecto básico.- Acompañado de: Anejo de Estudio de Seguridad y Salud, visado por el C.O.A.A. con fecha: 18-11-16.- Anejo de Gestión de Residuos, visado por el C.O.A.A. con fecha: 18-11-16.- Estudio Geotécnico de fecha 18-11-16.- Anejo de Memoria de Certificación Energética de fecha 18-11-16.- TERCERO: Informar al titular de la licencia que queda sujeto al cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES: Primera.- Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas.- Segunda.- En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.- 1º. Un ejemplar del proyecto aprobado.- 2º. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.- 3º. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de alineaciones y rasantes.- 4º. Fotocopia de la licencia.- Tercera.- Significar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 11 de la de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación del I.C.I.O. en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- Cuarta.- Las obras amparadas en la licencia concedida al Proyecto Básico en el apartado Primero y que han sido objeto de desarrollo a través del Proyecto de Ejecución quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes plazos tal como se indica en el art. 43 de la Ordenanza Municipal de medios de intervención en la actividad urbanística: 1.- Se iniciarán en el plazo de UN AÑO desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia.- 2.- Finalizarán en el plazo de DOS AÑOS desde la fecha de inicio de las obras.- 3.- Podrán interrumpirse las obras por un periodo no superior a seis meses.

5. Expediente 29.779/17.- PRIMERO: Conceder a Patrimonio Inmobiliario Urbano, S.L. (NIF B-50.027.747), licencia de modificaciones de la licencia concedida por el Consejo de Gerencia el 20 de octubre de 2011, en expediente nº 399.813/2011, para rehabilitación de un edificio de 8 viviendas y local en C/ Manifestación, nº 24-26 y 28.- La modificación consiste en ampliar la rehabilitación al número 30 de la calle aumentando el número de viviendas a 12 y ampliando el sótano y los locales de planta baja.- Se modifica la escalera para acceder a tres viviendas por planta.- Área de Referencia: 1.- CARACTERISTICAS

DEL PROYECTO.- Proyecto básico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 21 de diciembre de 2016.- Anexo "Modificado comparecencia marzo 2017" visado por el C.O.A.A. con fecha 24 de marzo de 2017. Consta de los siguientes documentos que sustituyen a los equivalentes del proyecto original.- Documentación escrita: apartado 1.9.2.3. del cap. 1 Memoria Descriptiva y apartado "Sistema de acondicionamiento e instalaciones: transporte", del cap. 2 Memoria Constructiva.- Planos E.P. 1.2. y E.P. 1.3.- Cuadro de superficies:

	LICENCIA ORIGINAL MANIFESTACIÓN 24-26-28	AMPLIACIÓN MANIFESTACIÓN 30	EDIFICIO CONJUNTO MANIFESTACIÓN 24-26-28-30
P. SÓTANO	68,35	19,36	87,71
P. BAJA	151,52	44,35	195,87
P. 1ª	149,52	42,69	192,21
P. 2ª	149,52	41,53	191,05
P. 3ª	149,52	41,53	191,05
P. 4ª	138,77	41,53	180,30
P. 5ª	40,42	17,35	57,77
SOBRE RASANTE:	779,27	228,98	1.008,25

Superficie parcela: 151,52 m2 (nº 24-26-28) + 44,35 m2 (nº 30).-

CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA: Se mantienen las condiciones impuestas en la licencia urbanística concedida por el Consejo de Gerencia el 20 de octubre de 2011, en expediente nº 399.813/2011, para rehabilitación de un edificio de 8 viviendas y local en C/ Manifestación, nº 24-26 y 28.- SEGUNDA: La presente licencia no da derecho a la ejecución de ningún tipo de obras, debiendo de aportar proyecto de ejecución en el plazo de un año desde la recepción de la licencia a proyecto básico, de cuya presentación quedará enterado este Ayuntamiento.

6. Expediente 818.340/15.- PRIMERO.- Conceder a Exterior Media, S.A. (NIF A-79.816.690), licencia urbanística para legalización de 3 carteleras publicitarias e instalación de 1 nueva cartelera publicitaria sitas en Avda. Cesáreo Alierta angular a C/ Marqués de Arlanza, según proyecto básico y de ejecución. Número de soporte de control municipal 00400, 00401, 00402 (legalización) y número 00319 (nueva).- Área de Referencia: 14.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto de legalización de 3 carteleras publicitarias (400 - 401 - 402) e instalación de una nueva cartelera (319), visado por el C.O.I.T.I. Madrid con fecha.20-5-15.- Acompañado de: Anejo de Estudio de Seguridad y Salud, visado por el C.O.I.T.I. Madrid con fecha.20-5-15.- La obra consta de: 8 x 3 = 24 x 5 unidades = 120 m2.- CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA.- La duración temporal. La presente licencia tendrá

una vigencia de 4 años, y deberá renovarse a la finalización de este plazo, en aplicación del artículo 41 de la ordenanza.- SEGUNDA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4.c. y 40 de la Ordenanza de las Actividades Publicitarias, el titular de la licencia se encargará de que la instalación autorizada se mantenga en perfecto estado de seguridad y conservación.- TERCERA.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2. del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.- CUARTA.- Recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 11 de la de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación del I.C.I.O. en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- QUINTA.- Recordar, igualmente, que la presente licencia caduca por el cumplimiento del plazo para el que fue concedida, sin que haya sido renovada, en cuyo caso el titular estará obligado a desmontar la instalación en el plazo máximo de 15 días.- SEXTA.- Recordar que el Seguro de Responsabilidad civil aportado al expediente deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de la propia licencia tal como exige el artículo 39.1 de la Ordenanza.- SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones y Actividades Publicitarias, por el titular de la licencia, será obligatorio la colocación de una identificación en un lugar visible en las carteleras, en los monopostes y en los grandes rótulos luminosos, cuyas dimensiones serán 50 cm. de largo por 15 cm. de alto, de material vinílico siempre que con ello se garantice su perdurabilidad, en la cual habrá de figurar la empresa titular de la instalación, el número de expediente de licencia así como la fecha de concesión con espacio para indicar las sucesivas renovaciones. Independientemente de todo ello, siempre dentro del marco, la empresa anunciadora podrá colocar un logotipo identificativo de su empresa. Además de lo incluido en el artículo 13 de la Ordenanza deberá incluirse el Número de Soporte de control municipal.- El formato recomendado por el Departamento de Servicios Públicos (a efectos de simplificación) es el siguiente: NÚMERO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE.- (Nº SOPORTE), (NOMBRE IDENTIFICATIVO), (Nº EXPTE. DE LA LICENCIA).- TERCERO.- Dar traslado

del presente acuerdo al Departamento de Servicios Públicos, para su conocimiento y efectos.

7. Expediente 818.437/15.- PRIMERO.- Desestimar a Exterior Media, S.A. (N.I.F. A-79816690), legalización de instalación de 3 vallas publicitarias situadas en C/ Ntra. Sra. Del Pueyo, junto a Iglesia Cristo-Rey, según proyecto de legalización aportado al expediente. (Números de soporte de Control Municipal 00351, 00352 y 00353), habida cuenta el informe desfavorable de la Unidad Técnica de Proyectos de Edificación de fecha 27-02-2017, indicando lo siguiente: Las carteleras que se pretenden legalizar se sitúan en suelo de Equipamiento Religioso Privado, por lo que no se pueden instalar, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones y Actividades Publicitarias, que establece que en cerramientos y líneas de fachada de terrenos que contengan edificios retranqueados deben de tener un uso de equipamiento deportivo o docente o un uso urbanístico industrial.- De este informe se dio traslado a los interesados con fecha 7 de marzo de 2017 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Recibida notificación el 10-03-2017, el interesado ha presentado en instancia de fecha 16-03-2016 escrito de alegaciones, las cuales no alteran el contenido del informe técnico emitido el 27-02-2017.- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística a los efectos previstos en los artículos 265 y siguientes de la Ley 3/09 de 27 de Junio de Urbanismo de Aragón y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.- TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Servicios Públicos para su conocimiento y efectos.- CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE SUELO Y VIVIENDA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE SUELO Y VIVIENDA

8. Expediente 476.120/16.- PRIMERO.- Aprobar inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación, en aplicación de lo señalado en los artículos 30.1. b) y art. 154.2. b) del Decreto Legislativo 1/2.014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como consecuencia de su no decisión de no incorporarse a la Junta de Compensación del Sector SUZ MN/1 y MN/2 (Montañana) del vigente P.G.O.U. de Zaragoza, que ostenta la condición

jurídica de beneficiaria de la expropiación y, de conformidad con lo determinado en el art. 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 17 de su propio Reglamento, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que todas las Corporaciones, Entidades y particulares que pudieran resultar interesados, formulen ante la Alcaldía por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados e indicados en la relación que seguidamente se incluye. Igualmente cualquier persona, aún no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones si bien a los solos efectos de subsanar errores de la misma:

Finca N°	Titular	Ref. Catastral	Exprop. Suelo (m2)
1	M ^a Pilar de Latorre y Téllez- Girón	50900A01500027	2.606,15.-
2	M ^a Loreto Prado Latorre y otros	50900A01500052	4.048,91.-
3	Victor Larraz Abenoza	50900A01500284	3.833,54.-
4	Lourdes Asín Abenoza y otros	50900A01500367	8.813,30.-
5	Albada Residencial, S.L.	50900A01500687	496,11.-
6	M ^a Antonia Terán Artal y otros	50900A01500372	4.799,21.-
7	M ^a Antonia Terán Artal y otros	50900A01500374	1.562,91.-
8	Alicia Sorolla Gaspar y otros	50900A01500299	15.203,80.-
9	Emilio López Alcaine y otros	50900A01500375	2.112,19.-
10	Antonia Vidal Asin	50900A01500662	584,06.-
11	Antonia Vidal Asin (50%)	50900A01500664	572,48.-
12	María Bruno Canos (50%)	50900A01500683	2.486,42.-
13	M ^a Carmen Guallar Galvez y otros	000600400XM81E	194,62.-
14	M ^a Carmen Guallar Galvez y otros	50900A01500381	2.679,23.-
15	José Luis y Fernando Antonio Cortés Quilez	50900A01500389	3.616,70.-
16	Angel Mainar Palomar y Miguel Mainar Lasierra	50900A01300007	2.548,50.-
17	Sociedad Cooperativa Agraria San Lamberto	50900A01100182	2.583,28.-
18	Residencial el Balcón de Miralbueno (16,67%) Viviendas Eriste (16,67%)	50900A08500084	20.917.-
19	Residencial el Balcón de Miralbueno (16,67%) Viviendas Eriste (16,67%)	000700100XM70H	3.912.-

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, será expuesta al público durante el plazo de quince días, en el Servicio de

Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Edificio el Seminario - Vía Hispanidad, nº20).- SEGUNDO.- El contenido del apartado anterior se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico local de publicación diaria y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.- TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hayan producido o resueltas las que se formulen, se aprobará definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.- CUARTO.- Solicitar de todos y cada uno de los titulares de bienes sujetos a expropiación para que en el indicado plazo de alegaciones pongan en conocimiento de la Corporación expropiante, la posible existencia de titulares de derechos de ocupación o arrendamientos en las fincas afectadas, indicando en dicho supuesto nombre y domicilio de dichos afectados, con aportación de los contratos de arrendamiento o títulos que legitiman dichos derechos de ocupación y con expresión de las rentas que se satisfacen por dicho concepto, todo ello con el fin de iniciar el procedimiento para el desahucio en vía administrativa reseñado en el art. 64 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.- QUINTO.- Autorizar al Sr. Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE SUELO Y VIVIENDA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO

9. Expediente 329.570/17 y 197.745/17.- PRIMERO.- Quedar enterado del Auto, de 20 de febrero de 2017, dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1, en el Procedimiento de Ejecución Definitiva nº 33/2016 m, derivado del Procedimiento Ordinario nº 281/2014, instado por D. Ramiro Grau Morancho, que dispone la pérdida de objeto de la Pieza de Ejecución, como consecuencia de la resolución del contrato de arrendamiento del local, sito en Avda. Tenor Fleta, nº 60.- SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística, junto con copia del Auto y al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales para su conocimiento y efectos.
10. Expediente 356.282/17 y 279.840/17.- PRIMERO.- Quedar enterado del Auto dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3, en el Procedimiento Abreviado nº 85/2016 BG, que dispone la terminación del mismo por la falta sobrevenida de objeto, instado por D. Manuel Diego

Diago contra acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 3 de febrero de 2016, que le requirió para el restablecimiento a su estado anterior de la edificación sita en la C/ Carmen, n° 4.- SEGUNDO.- Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística junto con copia del Auto, y al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, para su remisión al órgano jurisdiccional.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y DISCIPLINA

SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD

11. Expediente 1.003/16.- PRIMERO.- Conceder a BSH Electrodomésticos España, S.A. licencia urbanística para ampliación de nave existente en la Avda. de la Industria, n° 49.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el C.I.C.C.P.A. con fecha 25 de octubre de 2016.- Acompañado de: Estudio de Seguridad y Salud, incorporado al proyecto.- El edificio consta de: Ampliación línea de montaje, recepción de materiales, nave de prensas, nave de Esmaltería, 796'04 m2.- SUPERFICIE AMPLIADA, 796'04 m2.- CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA: La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2 del Texto Refundido de la L.U.A.- SEGUNDA: El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía a tenor del artículo 237 del Texto Refundido de la L.U.A.- TERCERA: Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con sujeción a las disposiciones de las Ordenanzas de Edificación y bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada.- CUARTA: En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.- 1°. Un ejemplar del proyecto aprobado.- 2°. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.- 3°. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de alineaciones y rasantes.- 4°. Fotocopia de la licencia.- QUINTA: Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas.- SEXTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal n° 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de

Construcciones, Instalaciones y Obras en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- SÉPTIMA: La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de los plazos siguientes: A.- De inicio de las obras UN AÑO desde la fecha de recepción de la notificación de la presente licencia.- B.- De interrupción de las obras, por causa imputable al titular, SEIS MESES.- C.- De finalización, DOS AÑOS, desde la fecha de inicio de las obras, según lo previsto en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón. El plazo de finalización podrá prorrogarse mediando causa justa, por un período máximo igual a los mismos (2 AÑOS).- OCTAVA: Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.- NOVENA: Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia.- DECIMA: De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- UNDECIMA: Al cumplimiento de la garantía por importe de 435,48 € con base a la disposición adicional octava de la Ley 3/09, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, para la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicha garantía será cancelada, procediendo a su devolución, cuando el gestor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación del certificado de gestión a tenor del artículo 18 del Decreto 262/06, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de demolición y construcción (BOA 3/01/07). No obstante lo anterior las competencias de control, vigilancia e inspección es esta materia compete a la Diputación General de Aragón a tenor 40 del artículo de tal norma.- DUODECIMA: En cumplimiento del RD 1942/1993, de 5 de Noviembre, las instalaciones de protección contra incendios deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de Comunidad Autónoma.- DECIMOTERCERA: En el momento que se solicite

la primera ocupación, apertura, inicio de actividad o funcionamiento se presentará la documentación citada en art. 5 y Anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios en el Término Municipal de Zaragoza de 2010, Anejo II del Código Técnico de la Edificación y art. 5 del Capítulo II del Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales de 2004.- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Ingresos Urbanísticos, al Servicio de Disciplina Urbanística, al Servicio de Inspección y al Servicio contra Incendios.

12. Expediente 1.069.038/16.- PRIMERO.- Conceder a Campoplano, S.L. licencia urbanística para edificio sin uso sito en la Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, C/ Trapani, nº 20, área de referencia nº 90.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el C.O.I.I.A.R. con fecha 28 septiembre 2.016.- Acompañado de: Proyecto/Estudio de Seguridad y Salud, visado por el C.O.I.I.A.R. con fecha 28 septiembre 2.016.- El edificio consta de: Planta baja, 3.340,00 m2.- Planta entreplanta, 490,00 m2.- SUPERFICIE TOTAL, 3.830,00 m2.- SUPERFICIE TOTAL, 3.830,00 m2.- SUPERFICIE PARCELA, 5.103,98 m2.- CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA: La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2 del Texto Refundido de la L.U.A.- SEGUNDA: El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía a tenor del artículo 237 del Texto Refundido de la L.U.A.- TERCERA: Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con sujeción a las disposiciones de las Ordenanzas de Edificación y bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada.- CUARTA: En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.- 1º. Un ejemplar del proyecto aprobado.- 2º. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.- 3º. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de alineaciones y rasantes.- 4º. Fotocopia de la licencia.- QUINTA: Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas.- SEXTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- SÉPTIMA: La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de los plazos siguientes: A.- De inicio de las obras UN AÑO desde la fecha de recepción de la notificación de la presente licencia.- B.- De interrupción de las obras, por causa imputable al titular, SEIS MESES.- C.- De finalización, DOS AÑOS, desde la fecha de inicio de las obras, según lo previsto en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón. El plazo de finalización podrá prorrogarse mediando causa justa, por un período máximo igual a los mismos (2 AÑOS).- OCTAVA: Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.- NOVENA: Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia.- DECIMA: De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- UNDECIMA: Al cumplimiento de la garantía por importe de 3.948,00 € con base a la disposición adicional octava del Texto Refundido 1/2014, de 8 de junio, de la Ley de Urbanismo de Aragón, para la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicha garantía será cancelada, procediendo a su devolución, cuando el gestor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación del certificado de gestión a tenor del artículo 18 del Decreto 262/06, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de demolición y construcción (BOA 3/01/07). No obstante lo anterior las competencias de control, vigilancia e inspección es esta materia compete a la Diputación General de Aragón a tenor 40 del artículo de tal norma.- SEGUNDO.- Dar traslado del

presente acuerdo a la Unidad de Ingresos Urbanísticos, al Servicio de Disciplina Urbanística, al Servicio de Inspección y al Servicio contra Incendios.- A la vista del informe emitido por el Servicio de Información Geográfica, la identificación que corresponderá a la construcción proyectada, de acuerdo a la situación de los zaguanes de acceso, quedarán como sigue: C/ Trapani, nº 20.- Se acompaña plano de Identificación de Fincas.- Por último recordar al interesado que tal y como dispone la Ordenanza que regula la identificación de Vías y Fincas, previa solicitud al Servicio de Información Geográfica (teléfonos 976 724392 ó 976 724393), se les entregará gratuitamente placa identificativa correspondiente a la identificación asignada.

13. Expediente 219.842/07.- PRIMERO.- Conceder a Skydream WT Invest, S.L. (N.I.F. B-99.388.589) licencia urbanística para contenedor sin uso en Avda. Isla de Murano, nº 20, Parcela M-04 A del Parque Comercial y de Ocio de Puerto Venecia, sito en el Sector SUZ 88/3-1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el C.O.I.T.I. Girona, con fecha 1 de marzo de 2017 (del que se anulan los planos nº 3 y 4).- Planos modificados nº 3 y 4 visados con fecha 6 de abril de 2017.- Anexos de Memoria visados con fecha 3 de abril de 2017.- Acompañado de: Estudio de Seguridad y Salud, C.O.I.T.I. Girona, con fecha 1 de marzo de 2017.- El edificio consta de: Nivel -1,05, 96,00 m2.- Nivel + 2,10, 96 m2.- Nivel + 5,50, 183,00 m2.- SUPERFICIE TOTAL, 375,00 m2.- SUPERFICIE SOLAR, 3.749'00 m2.- CONDICIONES DE LICENCIA.- PRIMERA: La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 232.2 del Texto Refundido de la L.U.A.- SEGUNDA: El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía a tenor del artículo 237 del Texto Refundido de la L.U.A.- TERCERA: Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con sujeción a las disposiciones de las Ordenanzas de Edificación y bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada.- CUARTA: En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.- 1º. Un ejemplar del proyecto aprobado.- 2º. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.- 3º. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de

alineaciones y rasantes.- 4º. Fotocopia de la licencia.- QUINTA: Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas.- SEXTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- SÉPTIMA: La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de los plazos siguientes: A.- De inicio de las obras UN AÑO desde la fecha de recepción de la notificación de la presente licencia.- B.- De interrupción de las obras, por causa imputable al titular, SEIS MESES.- C.- De finalización, DOS AÑOS, desde la fecha de inicio de las obras, según lo previsto en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón. El plazo de finalización podrá prorrogarse mediando causa justa, por un período máximo igual a los mismos (2 AÑOS).- OCTAVA: Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.- NOVENA: Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia.- DECIMA: De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- UNDECIMA: Al cumplimiento de la garantía por importe de 364,85 € con base a la disposición adicional octava del Texto Refundido 1/2014, de 8 de junio, de la Ley de Urbanismo de Aragón, para la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicha garantía será cancelada, procediendo a su devolución, cuando el gestor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación del certificado de gestión a tenor del artículo 18 del Decreto 262/06, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión

y gestión de los residuos de demolición y construcción (BOA 3/01/07). No obstante lo anterior las competencias de control, vigilancia e inspección es esta materia compete a la Diputación General de Aragón a tenor 40 del artículo de tal norma.- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Ingresos Urbanísticos, al Servicio de Disciplina Urbanística, al Servicio de Inspección y al Servicio contra Incendios.- A la vista del informe emitido por el Servicio de Información Geográfica, la identificación que corresponderá a la construcción proyectada, de acuerdo a la situación de los zaguanes de acceso, quedarán como sigue: Avda. Isla de Murano, nº 20.- Se acompaña plano de Identificación de Fincas.- Por último recordar al interesado que tal y como dispone la Ordenanza que regula la identificación de Vías y Fincas, previa solicitud al Servicio de Información Geográfica (teléfonos 976 724392 ó 976 724393), se les entregará gratuitamente placa identificativa correspondiente a la identificación asignada.

14. Expediente 45.063/17.- **Queda retirado del orden del día el epígrafe proponiendo:** Conceder a la Federación Aragonesa de Radios Libres licencia urbanística de carácter provisional para ampliación de caseta de equipos de telecomunicaciones en Pº Duque de Alba, nº 15.

Sr. Navarro: El 14.

Sr. Muñoz: Se explica.

Sra. Rincón: Se trata en este expediente de una licencia urbanística provisional para instalar un vallado, una caseta prefabricada y, para la caseta, la construcción de la solera. Simplemente es una obra civil de una caseta de 6,28 m2, al lado de otra que existe, donde está un equipamiento de telecomunicación municipal (una caseta de 10 m, existente) y está basada en la autorización temporal que se dio a esta Federación Aragonesa de Radios Libres por acuerdo de Gobierno de 9 de septiembre del año pasado. El presupuesto son 2.500 € y la caseta, en sí, no tiene más contenido, creo.

Sra. Crespo: Voy a intervenir porque, evidentemente, es una concesión (como explicaba la Sra. Rincón) de carácter provisional; más allá de cuestionar, o no, determinadas decisiones que se toman en Gobierno y que, quizá, deberíamos de conocer. Pero, más allá de cuestionar esas decisiones, pero de no cuestionar la competencia del Gobierno para hacerlo, si que es verdad que no creemos que en el expediente figure ningún tipo de problema. Hay informes positivos con algún tipo de prescripción, y, más allá de eso, como decía, apuesta por la cultura comunitaria y por la cultura colectiva.

Sr. Casañal: A mi me gustaría saber si, sobre este tema, tenemos todos los informes necesarios y si son todos favorables o hay algún pequeño tema el cual nos quiera decir que no es correctamente, ético no, pero si técnico, el que pueda concurrir algún problema con el resto de la instalación que hay donde se va a realizar esa obra civil.

Sra. Rincón: En las condiciones de la autorización, no de la caseta, sino los informes que hubo en el expediente de autorización temporal a precario, si que se establecían. Hubo informes del Servicio de Movilidad, porque supongo que se está refiriendo a las posibles afecciones a las telecomunicaciones vinculadas a la red de tranvía. Hubo un informe del Servicio de Movilidad y del Servicio de Redes y Sistemas por este aspecto. Ahí se decía, se condicionaba precisamente a que, dado que tenía carácter temporal y a precario, en el supuesto de que con el ejercicio de esa actividad existiesen hipotéticas interferencias, lo pone, sobre las redes de los tranvías ..., pues, el solicitante será responsable, obviamente, y en el caso de no poder resolver esas incidencias, dice textualmente "se tendrá que desmontar la instalación y cancelar la actividad". O sea, ya se prevé que cuando se ejerza esa actividad, en caso de que existiesen unas posibles interferencias, habría que desmontar y hacer desaparecer esa actividad. Es una precaución que se establece, como digo, en la autorización temporal y a precario. En el expediente que llevamos hoy, no; porque es, simplemente, la obra civil de la caseta mencionada.

Sr. Casañal: Si no le importa, me gustaría también saber el detalle: cómo puede influir, si resulta que hay unas interferencias y demás, cómo influiría en el servicio del tranvía, si sería cuestión de solucionarlo en unas horas o podría crear un problema grave.

Sra. Rincón: Yo ya, ahí ..., ya no puedo ..., no lo sé. Desde luego, en el informe ..., está aquí el expediente de la autorización, puedo leer el informe de Redes y Sistemas. Yo, más información, más explicación de cómo inciden las telecomunicaciones, no me atrevo a dar. La verdad, no tengo ni idea. Textualmente dice: "Este Servicio de Redes y Sistemas, como gestor de la torre de telecomunicaciones (repetidor), entre otras muchas incluidas en la red de telecomunicaciones de seguridad del Ayuntamiento, no tiene inconveniente en la instalación de las emisoras de Federación de Emisoras de Radios Libres, siempre y cuando no se produzcan interferencias en los dispositivos que dan servicio a la red de telecomunicaciones de los tranvías de Zaragoza. Indicar también que, con antelación a la instalación de dichas emisoras, la citada

Federación deberá ponerse en contacto con el Servicio de Redes y Sistemas para coordinar la misma y evitar cualquier daño a los elementos existentes". Eso es lo que pone, luego ya devuelve el expediente y, sin más. No obstante, por eso mismo, de acuerdo con esto, se pone esa cautela que he leído antes en el acuerdo de la autorización a precario, de que, si existe algún problema, se desmontará la instalación y se cancelará la actividad. En el informe no dice mucho más. Y, en el de Movilidad tampoco dice nada. Entiendo que el competente, realmente, sería el Servicio de Redes y Sistemas, y es lo que dice ..., no dice más. Perdón ..., hay otro informe después que concreta que "el solicitante, no obstante, será responsable de las hipotéticas interferencias sobre las emisiones tetra de los tranvías de Zaragoza que pudiesen existir en el momento de las emisiones en FM y, en caso de no poder resolverlas, desmontar la instalación y cancelar la actividad".

Sra. Ranera: Retomo donde lo ha dejado la Sra. Crespo, hablando de cultura comunitaria, porque, efectivamente, tenemos un debate apasionante pendiente en la Sociedad de Zaragoza Cultural de la cultura comunitaria, así que yo encantada de hablar de la cultura comunitaria. No se si, hoy, la concesión de esta licencia, es para hablar de cultura comunitaria. Nosotros queremos hablar de otras cosas. Nosotros, lo que queremos hablar es de que no nos queda excesivamente claro (y ayer se lo explicaba al Consejero) ..., a ver si soy capaz de explicarlo de una forma pedagógica ..., de que la ciudad tenga "doble velocidad". Nosotros queremos (porque creemos que esa es la auténtica democracia y la auténtica garantía de progreso para una ciudad) que las ciudades se sujeten a los mismos criterios y, por lo tanto, se rijan por los principios de equidad, de igualdad, tanto que hablamos últimamente de la igualdad, mérito y capacidad para hablar de los funcionarios, pues que las ciudades también puedan tener esas garantías. Evidentemente, si este punto lo leyéramos en clave de TAG, de, en este caso, lo que los servicios técnicos nos han explicado ..., no tendría ningún problema: es un vallado, una caseta, creo que estamos hablando de 29 m2, ó 6 m2 luego, y dos mil y pico euros, no llega ni a los 3.000 con IVA. Quiero decir, no tendría ningún problema. Pero, claro, no estamos hablando sólo de eso. No estamos hablando sólo de una caseta que aparece cual seta en una ciudad. No, estamos hablando de una caseta, y que, por lo tanto, si nos hemos leído el proyecto de la Federación Aragonesa de Radios Libres, la

construcción de esta caseta, su objetivo es poder conectar para las telecomunicaciones ¿no? A nosotros, lo que nos preocupa es que hay algunas radios que para esto tengan que pagar, y otras que no. Más claro no se puede definir. Lo que queremos es el mismo principio de equidad para todos. Por tanto, nosotros lo que vamos a solicitar (luego, si quiere, le paso el texto a Secretaría o a la Gerencia de Urbanismo) es un informe jurídico que analice las consecuencias jurídicas del otorgamiento de una licencia para ampliar los usos de un repetidor municipal por parte de una organización cuya actividad no se encuentra autorizada mediante la oportuna concesión de uso del espacio radioeléctrico. Lo que estamos hablando es de competencias. Lo que estamos hablando es si la Federación, en este caso, Aragonesa de Radios Libres tiene la competencia, porque el órgano competente se la ha dado (que no se cuál es, seguramente ustedes, a lo mejor, nos pueden informar) y, por tanto, como se le ha dado esta autorización, si el Ayuntamiento (dígase Gobierno, o dígase Gerencia) tiene capacidad para dotar de estas competencias. Y también solicitaríamos un informe económico, es decir, una valoración económica del uso de un bien municipal (como es un repetidor) por parte de una organización privada. Yo no digo que esto sea ilegal (hoy salía en algún medio de comunicación si era ilegal, o no), yo creo, por lo que sé de mi pasado, ellos siempre han dicho "nosotros no queremos transmitir en la misma onda". Me acuerdo que había un eslogan muy bueno que tenían en tiempos ..., pero bueno ..., no voy a hablar de si son ilegales, legales ..., lo que sean. Nosotros, lo que queremos saber es la valoración económica del uso de un bien municipal, como el repetidor, por parte de una organización privada (que eso si que lo son, una organización privada, aunque sea sin ánimo de lucro) ¿Cuánto nos va a costar al Ayuntamiento de Zaragoza?

Sr. Navarro: Yo, antes de mi intervención, le querría hacer a la Sra. Rincón dos preguntas: la primera ..., conceder a la Federación Aragonesa de Radios Libres licencia urbanística de carácter provisional ..., ¿cuántas licencias urbanísticas de carácter provisional hemos dado esta legislatura? y ¿por qué es de carácter provisional?

Sra. Rincón: Es una autorización de uso temporal y a precario del suelo, con ese mismo carácter se da la licencia. Provisionales damos, porque la Ley Urbanística lo permite, en todo tipo de suelos.

Sr. Navarro: Pero ¿cuántas hemos dado?

Sra. Rincón: Por ejemplo ..., todos los ..., bueno, se supone que son

desmontables, todos los cubrimientos de veladores se dan con carácter provisional.

Sr. Navarro: Pero ¿damos con normalidad licencias provisionales?

Sra. Rincón: Si las piden, sí.

Sr. Navarro: Esta legislatura ¿hemos dado más de 10?

Sra. Rincón: Si

Sr. Navarro: ¿Para casetas de obras? Gracias por la respuesta. Punto y aparte. Sr. Muñoz, nosotros vamos a solicitar la retirada del expediente. Estamos totalmente de acuerdo con la intervención de la Sra. Ranera, nos sumamos a la petición de información, pero yo le voy a hacer más peticiones de información. Porque, en primer lugar, no hay una valoración real de lo que cuesta esto. Se establece un canon que, si no recuerdo mal, eran trescientos y pico euros, pero ..., ¿por qué no 30?, ¿por qué no 3.000? ¿Se han molestado en preguntarle a las radios legales cuánto cuesta, cuánto pagan por este servicio?, ¿se han molestado en hacer un estudio de mercado para saber cuánto cuesta realmente este servicio? Segunda pregunta: ¿por qué no lo han hecho como un concurso público? La Federación Aragonesa de Radios Libres, por cierto, debe de ser casualidad, pero su tesorero es Eduardo Martínez Miñana, miembro de la Comisión de Garantías Democráticas de Podemos. El Sr. Muñoz pone cara ..., debe de ser casualidad, si, debe de ser casualidad que algún diputado de Podemos en las Cortes de Aragón venga también de una de estas radios libres, también debe de ser casualidad. Sin concurso público. Pero a mí, mas allá del "dedazo", mas allá del trato de favor, mas allá de lo habitual en Zaragoza en Común con sus amigos, lo que me preocupa es que el espacio radioeléctrico está regulado por ley. Uno de los informes habla de posibles interferencias, me hace gracia que la única interferencia que les preocupa es en el tranvía; es la única que les preocupa, pero hay muchas más. ¿Dónde está el informe del Ministerio de Energía?, porque yo, más allá de los informes que pide la Sra. Ranera, a los que me sumo, lo que les pido es que pidan un informe al Ministerio de Energía que es el competente en el espacio radioeléctrico. ¿Por qué no hay informe del Ministerio de Energía?, porque, a mi, me preocuparía si un informe me dice que hay potenciales interferencias, saber que opina el competente en la materia. ¿Dónde está el informe del Ministerio de Energía?, que, repito, es el competente. Y me gustaría saber, también, ¿por qué no se ha valorado la legalidad de conceder el uso de un espacio público a quien no tiene licencia? ¿Ustedes imaginan que le

diéramos un uso público a alguien sin licencia?, seguro que se les ocurre algún ejemplo reciente ..., y la que se ha montado. Miro hacia el frente por casualidad, Sr. Hijar. Pero, ¿si no tiene licencia para emitir, es legal que les demos un espacio público para que ejecuten su actividad, no digo alegal, lo digo directamente, ilegal? Porque, si no es legal es ilegal. No sé que exabrupto ha soltado el Sr. Hijar, pero ..., vamos, se lo dejo a usted. Por eso, primero ¿por qué lo hacen sin concurso?, segundo ¿por qué esta valoración, y no otra?, tercero ¿por qué no hay informe del Ministerio de Energía?, y, cuarto, como hay excesivas dudas, como falta información, como faltan informes, como ustedes lo dieron "a dedo", por Gobierno, y si lo dieron por Gobierno, evidentemente, por algo será ..., pido la retirada del expediente. Gracias.

Sr. Muñoz: Bueno, vamos a abordar todo el debate. Yo creo que se están equivocando de medio a medio. Tanto en el fondo, como en las formas, como en el contenido. Las tres cosas. ¿Por qué en las formas?, porque a ustedes les puede gustar, o no gustar, las competencias que tiene el Gobierno, pero son competencias del Gobierno; y esas valoraciones las tenían que haber hecho en septiembre del año 2016, cuando se concedió a precario esta utilización, como tantas veces hacemos, como tantas veces se ha hecho por multitud de cuestiones. Concesiones a precario para entidades concretas cuando se entiende que hay un interés social ..., pues todas, y todas las que puedan venir. Quiero decir ..., cuando entendemos que la Asociación de Vecinos de Valdespartera tiene un interés específico y se le concede, a dedo, a precario, la utilización de un barracón, pues se concede, a dedo, por Gobierno, es decir, se concede discrecionalmente y porque entendemos que esa actividad tiene un interés público, tiene un interés social valorable. Cuando, en otro orden de cosas, se redacta un convenio de Acción Social y se pacta con una entidad concreta la realización de unas actividades concretas, no se lleva a pública concurrencia ..., ¿por qué?, porque lo que se está valorando es, precisamente, esa actividad concreta, de esa entidad concreta, que sólo la está desarrollando esa entidad concreta. Y todo eso es la facultad discrecional que tiene una administración para elegir cuales son aquellas actividades que tienen que ver con el interés general, y que evidentemente tiene que venir motivado, y que evidentemente tiene que ser una entidad sin ánimo de lucro, y que evidentemente, en todo eso, entra en juego la voluntad de conceder, pero es que esa facultad existe. Hay varios tipos de autorizaciones

¿verdad?, algunas que son regladas, como estas (luego hablaré de ello), algunas en las que la administración lo que hace es un apoyo general a determinadas instituciones, o dice: quien cumpla estos requisitos se puede presentar; son las subvenciones, las concesiones, etc., pero luego hay otras actividades donde es la administración la que entiende que hay un interés específico. Eso lo hemos dado en multitud de ocasiones, y ahora se decía: a precario. A precario todas aquellas actuaciones que, en cualquier momento, tienen que ser removibles, tienen que ser retiradas si surge cualquier tipo de problemas, con la responsabilidad del precarista de que tiene que hacer unas cuantas cosas: es decir, tiene que obtener las licencias, claro, pero es que el Ayuntamiento no es el que tiene que vigilar todas las licencias de industria, todas las licencias de ..., no, cada administración controla lo suyo, y nosotros lo que tenemos que decir es, sin perjuicio, y con todas las obligaciones que tiene usted, de tener los seguros que la legislación le exija, de tener las licencias que la legislación le exija, de tenerlo todo correctamente. Nosotros hacemos un control sobre el suelo. A partir de ahí ¿qué se hace?, pues la valoración económica, que no es ni mucho ni poco, ni todo lo contrario, es la que hacen los servicios, dicen: tanto por tanto tipo de suelo. Como muchas veces se hace cuando se establece una ocupación temporal del suelo público, se dice: esto cuesta tanto, porque hay una normativa de cómo calcularlo. Pero eso se hace habitualmente en la vía pública, cuando se utiliza de forma intensiva, aunque sea a precario y durante un tiempo se le cobra una tasa, la que se diga, pero es que, además, nosotros no podemos opinar si es más o si es menos, la que dice el servicio que calcula, esto es lo que hay. Sobre los informes jurídicos, hay informes jurídicos, claro. En este, por supuesto, es la concesión de una licencia que, además, es de carácter reglado y, además, poco tenemos que opinar. Quiero decir, si tienes el derecho, tienes el derecho para hacerlo y cualquier otra cosa sería apartarnos de ese derecho. Y, para la concesión que se dio en Gobierno en septiembre, tenemos todos los informes que vienen y que establecen todas las prescripciones; y tenemos el de Redes y Sistemas que dice: no hay ningún problema pero, cautelarmente, si hubiera algún problema, primero, para ponerlo en funcionamiento se tiene que poner de acuerdo con Redes y Sistemas; segundo, a la mínima interferencia que haya la tienen que solucionar; tercero, si no la pueden solucionar, que lo desmonten. Totalmente, o sea que queda, como se ha leído por la Sra.

Rincón, totalmente claro. Lo dice Redes y Sistemas que es quien tiene la competencia en determinar esa cuestión. Lo dice el Servicio de Movilidad, que dice ..., bueno, pues si Redes y Sistemas no plantea ningún problema. Y tenemos el informe que acompañaba a Gobierno, cuando se eleva y se dice que es la Ley Urbanística la que permite hacer este tipo de actuaciones, que no hay ningún problema para hacerlo, y que si bien se autoriza el uso temporal y a precario a favor de la Federación, con un canon concreto, con unas normas concretas y con la obligación de satisfacer ..., establece unas prescripciones (que son las que he leído). Por tanto, yo creo que desde el punto de vista de la competencia entiendo que existe el derecho a que cada uno diga si le gusta o no le gusta, pero hasta ahí está ese derecho, porque es el Gobierno el que dice si es oportuno o no es oportuno. En este momento ¿qué es lo que tiene que decidir la Gerencia? Si concede un acto reglado, o no. Pero es sólo eso. No hablar de la concesión inicial. Por supuesto, políticamente se puede hablar. Eso lo entiendo. Quiero decir sobre la parte a decidir. Y sobre porque políticamente creemos que se tiene que dar: primero, porque la Federación, en concreto la Federación Aragonesa de Radios Libres, en realidad toda esta Federación, que es una Federación estatal, es la que agrupa al conjunto de radios comunitarias, porque entendemos que la diferencia tal cual existe en cuanto no existe un ánimo de lucro, por tanto no existe una actividad económica, por tanto no existe un derecho a lucrarse. Es una actividad que se enmarcaría dentro del ámbito social, igual que no le pediríamos cuando se concede a una Asociación que hubiera pública concurrencia con empresas porque el ámbito es diferente de una Asociación a una empresa y son temas totalmente diferentes, la Federación es la que agrupa a todas esas radios comunitarias, y porque, en realidad, la propia Constitución española lo que establece es que no sólo existe el derecho a emitir libremente pensamientos, ideas y opiniones, sino que, además, la administración tiene que contribuir a ese derecho de la libertad de expresión. Y pensamos que, precisamente, las radios comunitarias, las radios libres, es un ejercicio de libertad de expresión, no de actividad comercial, no de medios de comunicación sometidos a un régimen de competencia, sino un medio de libertad. Por tanto, si no tiene ningún problema, si tiene todos los informes favorables, si se le ha exigido todas las cautelas precisas, si está perfectamente regulado, no ha lugar, por supuesto, a retirarlo y no ha lugar a no

conceder un acto reglado. El precio (ahora me pasan la nota) se calcula sobre el 6% del valor catastral del suelo público. Pero, eso es. No es ni más ni menos. Es el 6% del valor catastral del suelo público. Y así se calcula, no podemos hacerlo de otra manera. Y la ley que permite esas adjudicaciones directas es el art. 70 al 80 del REBASO. En esos términos, entiendo que, como acto reglado, además podíamos perjudicar a un tercero que ya tiene concedido un derecho, entiendo que tenemos que llevar la licencia adelante y conceder algo a lo que tiene derecho. Con lo cual, entiendo que se tiene que someter la petición de retirada que habéis planteado.

Sr. Casañal: Quería insistir en mis dudas. Si realmente, cuando exista (si la hay) esa interferencia, nadie en esta casa sabe decir, o no han preguntado ustedes, que tipo de interferencias, cómo va a afectar, a quien va a afectar, si se puede solucionar en un corto plazo, medio plazo o largo plazo, si será un problema de una mañana, será un problema de horas, será un problema de un mes. Porque usted acaba de decir que todos los informes son favorables, pero todos son favorables menos el de Movilidad y Redes y Sistemas que, con la boca pequeña, prevén que pueda haber unas interferencias. Pero, cuando se lee ese informe, lo lógico es preguntarse qué tipo de interferencias, y a qué afectan y cuánto, en el tiempo, afectarán. Y usted ha dicho ahora que no habría ningún problema, que si hay un problema en ese sentido se soluciona, pero ..., bueno, si usted sabe que se puede solucionar sabrá si se soluciona en una hora, en una mañana, en un día o en un mes. Con lo cual, yo sigo teniendo mis dudas al respecto. Realmente, cómo va a afectar, si existen esas interferencias, en el resto de la utilización del punto.

Sra. Ranera: Sr. Muñoz, usted habla de la libertad de expresión. Sólo faltaría. Pero, claro, usted habla de la libertad de expresión pero no se ha debido de leer el proyecto. Es que hablamos de radios, pero hablamos de la posibilidad, también, de emitir, o sea, de televisión. Hombre, yo creo que esto tiene más envergadura que hablar sólo de la libertad de expresión. La libertad de expresión, estoy convencida de que los 31 concejales, incluso todas las personas que estamos hoy aquí, la respetamos ..., solo faltaría. Pero, esto, no estamos hablando de libertad de expresión. Esto estamos hablando de una competencia de Gobierno que ustedes deciden que a una Federación sin ánimo de lucro se les cede una posibilidad de emitir radio y tele. Hombre, pues yo creo que eso tendría usted que garantizarnos los informes que le

solicitamos. La Federación de Radios Libres lleva muchísimos años trabajando en esta ciudad, yo no me voy a poner a hablar de los orígenes porque creo que no cabe, no tiene lugar, pero creo que se pueden esperar un mes más a que usted (en este caso Gerencia de Urbanismo) nos incorpore los distintos informes que le pedimos que creo que es bastante sencillo. Y, a partir de ahí, tanto lo que está solicitando el Sr. Casañal, que tiene dudas, como lo que estamos solicitando nosotros, como las distintas dudas que también plantea el Partido Popular, en un mes nos las entregan y, evidentemente, pasaremos a dar la licencia reglada, pero vaya, no hable de libertad de expresión, parece que pidiendo la retirada no aportemos los demás por libertad de expresión. Aquí se está hablando de un proyecto de poder conectar, poder tener radio gratuita y, además, la posibilidad de poder conectar con televisión. Eso no es libertad de expresión, eso es otra cosa.

Sr. Navarro: Yo le quería hacer dos puntualizaciones previas. En primer lugar, parece que la nueva vertebración del territorio es la cultura comunitaria, ahora todo es comunitario. Yo vivo en una comunidad, Sr. Muñoz, que no tiene nada que ver con la suya. Por lo tanto ..., comunitario ..., será su comunitario. Por cierto, ahora vamos a hablar de su comunitario. Le voy a pedir que mire esto, porque se lo quiero enseñar bien. Me ha emocionado, se me han puesto los pelos como escarpas, su defensa de los actos reglados. Actos reglados, los martes y los jueves, los miércoles y los viernes, depende, porque ¿de qué quiere que le hable, de Torre Village, de Averly? ..., actos reglados pero si son los míos ¿no?, si son otros ya veremos si es acto reglado, ya veremos. Por cierto, la Asociación de Vecinos de Valdespartera está inscrita en el Registro Municipal, es una asociación legal, comparar una Asociación de Vecinos inscrita con alguien que emite en pirata, pues ... Pero le decía que esto provoca interferencias, y por eso le pedimos informe del Ministerio de Energía. Usted dice: no, no ..., si provoca interferencias la desmontarán. Mire, le pido que me mire un momento, por favor, ¿ve esto? es un horario, el típico horario que se pone en la puerta de un bar, ¿vale? Pone: en nuestra semana de pasión ciclista, este será el horario: el jueves y el viernes de diez a dos y de cinco a diez, el sábado de diez a diez, el domingo de diez a cinco. Y, debajo pone: el taller de auto-reparación está cerrado de jueves a domingo. ¿Se acuerdan aquello de que La Ciclería ajustaría las condiciones del bar

a la licencia del taller?, ¿se acuerdan? Si, verdad. Nos acordamos todos. El taller estará cerrado de jueves a domingo. El jueves abrimos el bar, el sábado abrimos el bar, el domingo abrimos el bar. ¿Usted está vigilando esto?, a pesar de lo pesado que es el Sr. Navarro del Partido Popular? No. ¿Cómo pretende que nos creamos que va a vigilar las interferencias que hace, a pesar de las interferencias (valga la redundancia) que está haciendo el Sr. Hajar, que hagan sus radios?, no se lo cree nadie. ¿Por qué?, porque aquí hay interferencias y usted pasa. Aquí se está cometiendo una ilegalidad, y se lo llevo avisando un año, y le da igual. A la Sra. Artigas también le debe de dar igual. Les da igual. Por lo tanto, evidentemente, no nos fiamos. Por eso pido que se vote la retirada del expediente y, para que lo vuelva a traer, pido que le pida informe a la administración competente, que es el Ministerio de Energía. Gracias.

Sr. Muñoz: A ver ..., por lo que comentabas, Alberto. Cuando dice el Jefe de Servicio de Redes y Sistemas (leo): este Servicio de Redes y Sistemas, como gestor de la torre de comunicaciones (repetidor) entre otras incluidas en la red del Ayuntamiento, no tiene inconveniente en la instalación de las emisoras de la Federación de Radios Libres. Y es que, cuando vuelve a decir el Servicio de Movilidad, pues sobre todo hacía referencia al informe del Servicio de Movilidad, ... consultado este Servicio, se entiende que no existirán interferencias de una emisión de señal sobre la otra y, por tanto, en principio, no existen inconvenientes técnicos respecto a las emisiones de señal para la instalación de emisoras de uso compartido con antena arriostrada. No existirán interferencias, lo dice claramente. Si se equivocan ..., pues se estarán equivocando nuestros técnicos, pero en realidad dicen "no van a tener ninguna interferencia". Si dice, por supuesto, pero por que es un tema general, si hubiera alguna, evidentemente, el derecho a precario no va a prevalecer sobre lo que nosotros pensamos. Pero es que el informe es claro, dice: no se establecerán interferencias y, si la hubiera ..., y cómo se detecta. Pues es evidente Sr. Navarro, porque la red propia detectaría la interferencia. En este caso es mucho más fácil que controlar otras actividades que se producen en la ciudad. Precisamente porque tú mismo vas a detectar esa interferencia y porque, además, se pone la prescripción a la Federación Aragonesa de Radios Libres de que, antes de la instalación, tienen que ponerse de acuerdo con Redes y Sistemas. Con lo cual, primero que no se van a producir y, segundo, que tiene todas las cautelas previstas. La

Federación consta en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de Aragón, en el Registro Nacional de Asociaciones, el número 1266. Es decir, es una asociación legal, legalmente constituida, con reconocimiento y, aún digo más, el propio Gobierno de Aragón, hace nada (estoy hablando del 3 de febrero de 2017) dice: "solicitar al Ministerio de Energía, Turismo y Agencia Digital la asignación de frecuencias necesarias para la puesta en marcha de servicios de comunicación audiovisual, radiofónicos comunitarios sin ánimo de lucro en el territorio de la Comunidad Autónoma". Es decir, le está dando un reconocimiento incluso superior a este tipo de entidades, a este tipo de Federaciones, y lo hace precisamente desde esa perspectiva. Porque yo creo que, aquí, en el fondo, lo que se está planteando (la opinión me parece bien que se opine sobre un acto de Gobierno), pero en realidad creo, y ahí diferencio un poco lo que se está diciendo desde esta bancada y, Alberto, lo que dice el Sr. Navarro, ¿por qué?, porque la calificación de esta actividad ha sido de actividad pirata, de actividad ilegal, de actividad que produce interferencias; yo creo que aquí hay una opción que, en su caso, es ideológica, que a mi me parece que la actividad comercial se puede plantear, pero que la actividad comunitaria, es decir, todo aquello no sometido al ánimo de lucro es viable, y existe en esta sociedad, y las radios comunitarias existen y, probablemente no se lo creará, pero hay gente que de manera voluntaria, sin cobrar un clavel, tiende y quiere hacer radio, y quiere hacerlo de manera comunitaria, altruista y por vocación, y para el bienestar de la población. En realidad hay toda esa actividad, pero tiene que ver con la actividad social pura y dura. Y están emitiendo desde hace mucho tiempo. Y conforman un medio de comunicación del barrio. Y se dan informaciones para el barrio. Y está Radio La Granja (que la conocemos en San José muy bien), y Radio Topo, y Radio Mei y tantas otras como ha habido. Es decir, tantas otras actividades que conforman un montón de gente voluntariamente. Y creo que desde el Ayuntamiento, y desde la administración, es obligación favorecer que se produzcan ese tipo de medios de comunicación. Pero es que sería tanto como decir que un periódico de colegio, que un periódico de barrio, es comparable con cualquiera de los diarios cabecera. Es que no tiene nada que ver. Es que son cosas diferentes. La actividad es absolutamente legal, tiene todas las licencias y, además, se le ponen las cautelas para que las tenga. La actividad no es pirata. La actividad no va a producir interferencias y, además, es un acto

reglado. Yo creo que aquí tenemos que ser un poco responsables ¿por qué?, porque creo que habéis planteado dos cosas y os voy a preguntar cuál de ellas son, porque yo creo que la Sra. Ranera planteaba no se si dejarlo sobre la mesa ..., lo digo porque tenemos dos regulaciones diferentes: el primero es la retirada del expediente, sin más, que tiene que justificarse en una petición de informes que sean preceptivos ..., es decir, informes urbanísticos ¿qué informes urbanísticos faltan?, ninguno, para esta licencia de esta caseta de obras, ninguno, absolutamente ninguno. Otra cosa es que se cuestione lo otro, que yo no entro, me parece mal pero está dentro ... Informes para la concesión de esta licencia no falta absolutamente ninguno, y eso es lo que, según nuestro Reglamento, puede justificar la retirada del expediente. Dejarlo sobre la mesa, que no estoy de acuerdo tampoco, pero digo que sería más así, obliga a traerlo a la próxima Comisión y existe una petición de información que ya se valorará, no es preceptiva, pero yo me comprometo a ver si alguna de estas cuestiones se puede solventar y se puede hacer en tiempo y forma; no me comprometo a hacerlo porque habrá que ver cuales son los informes preceptivos si no, y cuales de verdad están en nuestra competencia y cuales tienen lugar, o no, pero sería como una posición más así. No quiero decir que la vaya a apoyar, pero quiero decir que me parecería mejor atado ¿por qué?, porque, al final, estamos en un acto reglado perjudicando a un tercero y creo que, por cierto, una cosa son los actos discrecionales (Averly era un acto discrecional, como la aprobación de un plan especial; la licencia de derribo se trajo y se llevó con todas las circunstancias, si no, no lo hubiéramos traído nunca; Pikolín era un acto discrecional, y la modificación y Torrero eran un acto discrecional) es decir, hay determinadas circunstancias donde la corporación tiene la facultad discrecional, y aquí entra la política, y es verdad que muchas veces, o casi siempre, o en todos estos casos usted ha estado en un lado y yo he estado en otro. Pues, evidentemente, pero ahí nos sometemos a las mayorías democráticas. Pero aquí estamos hablando de un acto reglado, por lo tanto creo que no cabe la retirada del expediente sin más, porque perjudicaríamos a un particular sin haber planteado unos informes que sean preceptivos desde el ámbito urbanístico en el expediente que estamos trayendo; tengo dudas sobre dejarlo sobre la mesa, pero, bueno, que cada uno plantee lo que entienda. Sobre plantearlo sobre la mesa, sobre las peticiones de informes, yo me comprometo a verlas y a ver si se puede

conseguir alguna de esa información, yo tengo la conciencia tranquila de que tenemos todos los informes en regla y todos los informes favorables y que, por tanto, lo someto a votación directamente. Someto también la petición que hagan ustedes de retirada o de dejarlo sobre la mesa. ¿Lo concretáis?

Sra. Ranera: Si. Es que no es una cuestión sólo de tener la conciencia tranquila. Yo la tengo muy tranquila, pero por otros motivos. Es una cuestión de: usted habla de una caseta, que sí, que ya sabemos que la licencia de la caseta no es un problema en estos momentos, si lo tenemos clarísimo. El tema es que la construcción de esa caseta trae en paralelo una petición que está en el proyecto de la Federación Aragonesa de Radios Libres, con la posibilidad, además, insisto, de ampliar a televisión. Si quiere hablamos, Sr. Muñoz, la de veces que en este Ayuntamiento hemos hablado de la posibilidad de tener televisión municipal, o radio municipal. Igual que, seguramente, le habrá pasado en muchos pueblos de la provincia de Zaragoza, cuando los chavales, desde una asociación cultural, montan una radio, una radio libre y que, en tanto en cuanto, no tengan problemas con los vecinos en la ocupación de su local, pues ..., se les deja hacer, pero son lo que son; y me imagino que esa es la parte cultural que nosotros ponemos encima de la mesa y valoramos todos, yo creo que por lo menos los grupos de izquierda valoramos lo que es la parte de ese protagonismo de los jóvenes a la hora de montar una radio. Y, si queréis, vamos a Zaragoza y podemos hablar de cómo nació Radio Mai, que algunos de los que están aquí (y miro al Sr. Casañal) sabe perfectamente como nació, pero podríamos hablar de Radio Topo, de Radio Granja, etc., etc. Yo creo que nadie estamos cuestionando ese tema, o yo no quiero que usted me lleve a cuestionar eso. No estamos hablando de eso. Nosotros lo que estamos hablando es de que esa caseta ..., es que ahora ya estamos hablando de Ayuntamiento ¿vale?, un Ayuntamiento que está concediendo una licencia no para hacer una caseta que, insisto, nos parece estupenda la caseta, aunque la pinten de colores, estamos hablando de que la construcción de esa caseta trae en paralelo la posibilidad de una licencia, de otorgarle un espacio, un equipamiento público. De eso estamos hablando. Y nosotros lo que queremos saber, y lo hemos dejado bien claro, estamos pidiendo un informe jurídico para saber cuáles son las consecuencias jurídicas de otorgar una licencia a alguien que no puede tener esta licencia para emitir. Porque usted hablaba del Gobierno de Aragón, es que el

Gobierno de Aragón le pide informe al Ministerio, porque, evidentemente, es el órgano competente. Yo lo que quiero saber, no para tener la conciencia tranquila, sino para decirle a mi compañera, la Sra. Aparicio, que si que puede votar con tranquilidad (independientemente de su conciencia) es que, efectivamente, si nosotros como Ayuntamiento de Zaragoza y como Gerencia de Urbanismo podemos dar una licencia a alguien que no puede realizar esa actividad. Es así de sencillo. Y ya, de paso, saber económicamente cuánto nos cuesta al Ayuntamiento, porque gestionar (esto se lo he oído mucho a la bancada de enfrente) es tomar decisiones de los costes económicos, en recursos humanos, en equipamientos, etc. Y, por tanto, vamos a saber, levantando esta mano, lo que nos cuesta, que seguramente estará fenomenal; pero lo queremos saber, creo que tenemos ese derecho. Por tanto, que le quede claro Sr. Muñoz, nosotros no estamos negando lo que es el tema de la Federación de Radios Libres, lo digo porque luego no cuenten que los malos, malísimos, del PSOE estamos en contra de la Federación Aragonesa de Radios Libres, no, para nada, y de hecho hemos trabajado directamente a nivel cultural, no se si desde la cultura comunitaria, o no, insisto, con este tipo de asociaciones, con lo que sería la Federación .., bueno, en este caso con asociaciones en distintos barrios, lo que estamos diciendo es que estamos hablando ya de personas que vamos a dar una licencia a alguien que no sabemos si se la podemos otorgar. Eso estamos pidiendo de informe jurídico. A mi me da igual retirar el expediente que dejarlo encima de la mesa, eso ya me sujeto más a la parte jurídica. Creo que no habría ningún problema, insisto, la Federación Aragonesa de Radios Libres, usted era pequeño y ya existía; yo creo que no habrá ningún problema en que, en un mes, nos traigan estos informes. Me parece que se puede retirar el expediente y no creo que les generemos a terceros ningún problema mayor. Por eso, no se, yo creo que usted lo debería de considerar. Yo, ayer, se lo dije además, lo que estoy diciendo hoy se lo dije y estuvimos hablándolo y estuvimos poniendo ejemplos. Creo que nuestra petición es absolutamente con buena voluntad. Lo único que queremos es tener esa información. Si lo podemos hacer, si usted Sr. Muñoz lo puede hacer, si la Sra. Aparicio lo puede hacer, si la Sra. Crespo lo puede hacer, o el Sr. Navarro lo puede hacer, o el Sr. Casañal. ¿Podemos dar una licencia a alguien que no tiene licencia para emitir?

Sr. Muñoz: Le había dado la palabra para que justificara, exactamente,

cual es la petición. Por saber que vamos a votar. Quiero decir, si no hay ninguna formulación, pero concrétele, o de retirada ...

Sr. Navarro: Yo lo concreto. Yo pido la retirada del expediente, por favor. Es que así ahorramos tiempo. Yo pido la retirada del expediente. Fundamentalmente, Sr. Muñoz, se lo explico en diez segundos, porque usted dice que están todos los informes, pero porque obvia que, como dice la Sra. Ranera, esta es una actividad ilegal. La Sra. Ranera pregunta si es legal, yo lo digo: no tiene licencia para emitir. Pero es que hay un informe del Ayuntamiento que dice que va a haber interferencias, o que las puede haber. Y la propia interesada dice que va a poner una tele, que lo dicen, que van a poner una tele. Por lo tanto, lo que pido es que el Ministerio de Energía, que es el competente, informe sobre esa posibilidad. Y sin el informe del Ministerio de Energía este expediente no debería haber venido aquí nunca; porque es el competente. Por lo tanto, ni comunitario ni comunitaria, tiene que informar el Ministerio de Energía, más allá de que estoy de acuerdo con lo que ha dicho la Sra. Ranera. Pido que se vote la retirada del expediente.

Sr. Muñoz: Pues votaremos la retirada del expediente, dejando claras unas cosas. Primero, lo que estamos dando es una licencia urbanística de actividad, sin perjuicio de terceros. Es decir, que podrá emitir o no podrá emitir dependiendo de la administración competente que le deje o no le deje. Y ahí, nosotros no entramos. No entramos ni en esa ni en ninguna otra actividad. Oiga, usted tendrá que tener las licencias que tenga oportunas para hacer su actividad. Como en todas las demás actividades que hacemos, como en todas las demás actividades. Segundo, los informes no dicen que van a generar interferencias, lo contrario, y lo he leído estrictamente, que no van a generar interferencias, que si eventualmente se producen ..., pero como tantas veces ponemos las cautelas ..., habrá sus mecanismos para solucionarlos. Pero no confunda, no va a haber interferencias. Y tercero, toda la parte que ustedes han dicho si nos va a costar o no nos va a costar: nos va a costar 369,86 € que nos dan; es decir, nos va a costar, no, nos van a dar dinero por eso ¿vale? Pero la decisión sobre si es mucho o poco, sobre si es acertado o no, si es cultural o no es cultural, que me parecen muy bien estas reflexiones, pero es que no es vuestra, no es vuestro decidir eso, es del Gobierno. Y, sobre todo, ya está decidido. Ya está decidido, ya tiene la concesión dada. Con lo cual, es un debate en el cual no vamos a revocar un acuerdo de

Gobierno, ya está la concesión dada. La decisión es si se le da o no se le da un acto reglado de una actividad y una licencia. Eso es lo que se somete a votación. Y, en estos términos se somete la retirada del expediente.

Sr. Secretario: ¿votos a favor de la retirada?, siete (Sres./as. Casañal Pina, Ranera Gómez, Aparicio Sainz de Varanda, Navarro López, Campillo Castells, Navarro Viscasillas y Lorén Villa), ¿votos en contra? Cuatro (Crespo Mir, Muñoz San Pío, Artigas Sanz y Hajar Bayarte)

Sr. Muñoz: Vale, pues se retira

El Consejo de Gerencia acuerda, por mayoría (votan a favor los/as Sres./as. Casañal Pina, Ranera Gómez, Aparicio Sainz de Varanda, Navarro López, Campillo Castells, Navarro Viscasillas y Lorén Villa y en contra Crespo Mir, Muñoz San Pío, Artigas Sanz y Hajar Bayarte), retirar el mismo del Orden del día.

15. Expediente 641.766/16.- PRIMERO.- Conceder a Rebeca Ruberte Julián (25470348X), licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación y venta pizzas y pasta fresca (molesta por ruidos, vibraciones, olores, humos y gases) sita en Avda. César Augusto, 29, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 2-6-16 y anexos sin visar de fechas diciembre de 2016 y febrero de 2017.- La siguiente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1ª.- La presente licencia, que no da derecho a la práctica de operaciones insalubres, peligrosas o muy incómodas para el vecindario, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (art. 140 del Decreto 347/02, de 19 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón).- 2ª.- Las instalaciones de protección contra incendios deberán, en cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, ser realizadas por instalador autorizado, inscrito en el Registro de la Comunidad Autónoma; debiendo los extintores a instalar tener marca de conformidad a normas.- 3ª.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y en concreto el DB HS Salubridad y la Ordenanza municipal para la ecoeficiencia y la calidad de la gestión integral

del agua.- 4ª.- Todas las actividades que produzcan ruido se ejercerán con ventanas y puertas cerradas.- 5ª.- Caso de tener que realizar obras para la prestación de la actividad en los términos de la licencia que se concede, deberá obtener Ud. la preceptiva licencia de obras o declaración responsable en función de la intervención urbanística de conformidad con los artículos 225, 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio.- 6ª.- Previamente al ejercicio de la actividad, deberá solicitar y obtener la correspondiente Licencia de Inicio de Actividad o formular Declaración Responsable, según proceda, a fin de comprobar que lo ejecutado se ajusta a la licencia otorgada y sus condiciones.- B) PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS: 7ª.- Clasificación de la actividad: 1) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD: Molesta.- 2) CAUSAS CONCRETAS: Ruidos, vibraciones, olores, humos y gases.- 3) MEDIDAS CORRECTORAS: Aceptables.- 4) EMPLAZAMIENTO: Urbano.- 5) HORARIO: El autorizado según normativa sectorial de aplicación.- 8ª.- El cumplimiento del artículo 32.1 (apartado b) en relación al aislamiento acústico mínimo al ruido aéreo, los niveles sonoros máximos producidos, tipología de aparatos y equipos a instalar y horarios de funcionamiento de los mismos; y del Título III de la OMPCRV/01, en referencia a los límites sonoros en los ambientes interior y exterior, y de vibraciones.- 9ª.- Las superficies, mobiliario, instalaciones y, en su caso, los almacenamientos que pueda haber, se ajustarán a lo especificado en la documentación gráfica de los proyectos y anexos presentados.- 10ª.- Las instalaciones técnicas (eléctricas, gas, de energía térmica, frigoríficas, de energía mecánica, de manutención y elevadores, almacenamientos químicos y petrolíferos, etc.) cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente las afectan, serán realizadas por instaladores autorizados y autorizadas por los organismos competentes estatales y autonómicos.- 11ª.- A la solicitud de Licencia de Inicio de Actividad o Declaración Responsable, según proceda, deberá adjuntar la siguiente documentación: Las autorizaciones a que se refiere la prescripción anterior.- Certificados acústicos de los aislamientos del local y de las inmisiones en las viviendas colindantes y en el exterior que justifiquen los niveles máximos establecidos en el Título III de la OMPCRV/01.- Certificados establecidos en el art. 5º de la OMPCIZ/10. Expresamente se incluirán los relativos al comportamiento ante el fuego de los elementos estructurales y delimitadores, y especialmente de los materiales

incluidos en los falsos techos y suelos y de los de revestimiento utilizados para alcanzar la resistencia al fuego requerida en la normativa vigente.- Certificados de las instalaciones de protección contra incendios emitidos por los órganos competentes, incluyendo en su caso, las reservas necesarias de agua y los equipos de bombeo compartidos, según las distintas normativas técnicas y normas UNE de protección contra incendios.- 12ª.- En el momento de utilizar la zona actual sin uso se deberá solicitar una modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.- 13ª.- El obrador es para la fabricación de pasta fresca y pizzas que se venden en crudo. El horno sólo se emplea para masas de pan precongeladas, no estando el establecimiento autorizado para elaborar pan.- SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza-INAGA.- CUARTO.- Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad de Ingresos Urbanísticos y Servicio de Prevención de Incendios.

16. Expediente 275.650/17 y 597.446/16.- PRIMERO.- Revocar la resolución del Consejo de Gerencia de fecha 8 de marzo de 2017 debidamente notificada el 16 de marzo de 2017 que denegó a Alejandro Sánchez Navarro licencia ambiental de actividad clasificada para carnicería con obrador en local sito en C/ Chimeneas, 12, por cuanto el 14 de marzo de 2017 se aportó la documentación técnica requerida de conformidad con los artículos 76.3 y 105.1 de la LRJ y PAC.- SEGUNDO.- Retrotraer el expediente 597.446/16 al momento anterior a la propuesta de resolución de fecha 15 de febrero de 2017 y remitir la documentación técnica aportada a la Sección Técnica de Actividades, Instalaciones e Ingeniería para la emisión de nuevo Informe técnico.
17. Expediente 515.068/16.- PRIMERO.- Conceder a Coccinillas, S.C. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para legalización de obras de acondicionamiento de local destinado a elaboración y venta de comida preparada (molesta por ruidos, vibraciones, olores, humos y gases) sita en C/ Jorge Cocci, 25, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza con fecha 06/05/16, anexos visados por el mismo

Colegio Oficial el 13/12/16 y 02/03/17, y Proyecto/Anexo de Barreras Arquitectónicas.- La siguiente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1ª.- La presente licencia, que no da derecho a la práctica de operaciones insalubres, peligrosas o muy incómodas para el vecindario, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (art. 140 del Decreto 347/02, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón).- 2ª.- Las instalaciones de protección contra incendios deberán, en cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, ser realizadas por instalador autorizado, inscrito en el Registro de la Comunidad Autónoma; debiendo los extintores a instalar tener marca de conformidad a normas.- 3ª.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4: Evacuación de Aguas.- 4ª.- Todas las actividades que produzcan ruido se ejercerán con ventanas y puertas cerradas.- 5ª.- Las obras deberán, de conformidad con el art. 43.2 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, iniciarse en el plazo de 1 año desde la recepción de la notificación, pudiendo interrumpirse durante un plazo máximo de 6 meses y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras.- 6ª.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales fotocopia de la licencia y un ejemplar del proyecto aprobado, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la expresamente autorizada.- 7ª.- Una vez terminadas las obras, y previamente al ejercicio de la actividad, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de inicio de actividad o declaración responsable, según proceda, a fin de comprobar que lo ejecutado se ajusta a la licencia otorgada y sus condiciones.- B) PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS: 8ª.- Clasificación de la actividad: 1) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD: Molesta.- 2) CAUSAS CONCRETAS: Ruidos, vibraciones, olores, humos y gases.- 3) MEDIDAS CORRECTORAS: Aceptables.- 4) EMPLAZAMIENTO: C2.- 5) HORARIO: 8:00 - 22:00.- 9ª.- A la solicitud de licencia o declaración responsable de inicio de actividad clasificada deberá adjuntar la siguiente documentación: La citada en el art. 5 de la OMPCI de 2010.- Certificado técnico firmado por técnico competente

justificativo del grado de cumplimiento del art. 41 y 42 de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos, debiéndose medir en dB (A) según anexo 7 y 8.- Certificados acústicos de los aislamientos del local y de las inmisiones en las viviendas colindantes y en el exterior que justifiquen los niveles máximos establecidos en el Título III de la OMPCRV/01.- 10ª.- En cumplimiento del Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 13 de junio de 2016 el zócalo-cerámico, que es material ajeno al Conjunto- se sustituirá por un material tradicional enfoscado, la pintura de fachada se entonará con la del edificio en el que se sitúa y la rotulación comercial, no contemplada en el proyecto, se adecuará a la normativa vigente y será objeto de una licencia/declaración responsable.- 11ª.- La cocina dispondrá de extinción automática en las dos campanas, cumpliendo lo señalado en el CTE DB SI, Sección 1, art. 2, tabla 2.1 (Nota 2).- 12ª.- El cumplimiento del artículo 32.1 (apartado a) y del Título III de la Ordenanza Municipal de Protección Contra Ruidos y Vibraciones de 2001, en relación a los niveles sonoros producidos.- 13ª.- Las superficies, mobiliario, instalaciones y, en su caso, los almacenamientos que pueda haber, se ajustarán a lo especificado en los proyectos y anexos presentados.- 14ª.- Las instalaciones técnicas (eléctricas, gas, de energía térmica, frigoríficas, de energía mecánica, de manutención y elevadores, almacenamientos químicos y petrolíferos, etc.) cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente las afectan, serán realizadas por instaladores autorizados y autorizada su puesta en servicio por los organismos competentes. Las autorizaciones pertinentes deberán presentarse en el momento de las solicitudes de licencias de inicio de actividad o de funcionamiento.- 15ª.- Respecto de la fianza por gestión de residuos se le comunica que su devolución podrá solicitarse una vez entregados los residuos a gestor autorizado, mediante la oportuna solicitud acompañada de los certificados de gestión correspondientes que le emitirá éste y copia de la fianza.- SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Inspección de la presente resolución a fin de que en

ejercicio de su facultad inspectora pueda llevar a cabo las actuaciones tendentes a comprobar si las obras se ajustan a la licencia urbanística concedida.- CUARTO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza - INAGA.- QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio de Prevención de Incendios y Unidad de Ingresos Urbanísticos.- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.

18. Expediente 522.491/16.- PRIMERO.- Conceder a Sentil 2000, S.L. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para almacén de productos alimenticios y bebidas para máquinas expendedoras (molesta por ruidos y vibraciones) sita en C/ Sisallo, 10, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza con fecha 10/05/16, anexo visado por el mismo Colegio Oficial el 01/12/16, anexo de fecha 14 de febrero de 2017 y anexo de fecha 21 de marzo de 2017, y Proyecto/Anexo de Barreras Arquitectónicas.- La siguiente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1ª.- La presente licencia, que no da derecho a la práctica de operaciones insalubres, peligrosas o muy incómodas para el vecindario, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (art. 140 del Decreto 347/02, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón).- 2ª.- Las instalaciones de protección contra incendios deberán, en cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, ser realizadas por instalador autorizado, inscrito en el Registro de la Comunidad Autónoma; debiendo los extintores a instalar tener marca de conformidad a normas.- 3ª.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4:

Evacuación de Aguas.- 4ª.- Todas las actividades que produzcan ruido se ejercerán con ventanas y puertas cerradas.- 5ª.- Las obras deberán, de conformidad con el art. 43.2 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, iniciarse en el plazo de 1 año desde la recepción de la notificación, pudiendo interrumpirse durante un plazo máximo de 6 meses y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras.- 6ª.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales fotocopia de la licencia y un ejemplar del proyecto aprobado, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la expresamente autorizada.- 7ª.- Una vez terminadas las obras, y previamente al ejercicio de la actividad, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de inicio de actividad o declaración responsable, según proceda, a fin de comprobar que lo ejecutado se ajusta a la licencia otorgada y sus condiciones.- B) PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS: 8ª.- Clasificación de la actividad: 1) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD: molesta.- 2) CAUSAS CONCRETAS: ruidos y vibraciones.- 3) MEDIDAS CORRECTORAS: Las indicadas en el proyecto presentado se consideran aceptables.- 4) EMPLAZAMIENTO: PP 88/2-1.- 5) HORARIO: El autorizado.- 9ª.- A la solicitud de licencia o declaración responsable de inicio de actividad clasificada deberá adjuntar la siguiente documentación: Certificados establecidos en el art. 5º de la OMPCIZ/10. Expresamente se incluirán los relativos al comportamiento ante el fuego de los elementos estructurales, delimitadores y materiales, especialmente de los incluidos en los falsos techos y suelos.- En caso de BIE's de 45 mm, certificado suscrito por el titular de la actividad en el que se certifique el compromiso de formar a todo el personal de la actividad para el manejo y utilización de las mismas.- Certificado técnico firmado por técnico competente justificativo del grado de cumplimiento del art. 42 de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos, debiéndose medir en dB (A) según anexo 7 y 8.- 10ª.- El cumplimiento del Título III de la Ordenanza Municipal de Protección Contra Ruidos y Vibraciones de 2001, en relación a los niveles sonoros producidos.- 11ª.- Las superficies, mobiliario, instalaciones y, en su caso, los almacenamientos que pueda haber, se ajustarán a lo especificado en los proyectos y anexos presentados.- 12ª.- Las instalaciones técnicas (de protección contra incendios, eléctricas, gas, de energía térmica, frigoríficas, de energía mecánica, de manutención y elevadores, almacenamientos

químicos y petrolíferos, etc.) cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente las afectan, serán realizadas por instaladores autorizados y autorizada su puesta en servicio por los organismos competentes. Las autorizaciones pertinentes deberán presentarse en el momento de las solicitudes de licencias de inicio de actividad o de funcionamiento.- 13ª.- Las actividades industriales reguladas por el RSCIEI (RD 2267/2004) y la OMPCIZ de 2010 (Anexos I y II) mantendrán la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, calculada en el proyecto y posibles anexos de acuerdo a la actividad y los almacenamientos establecidos. En caso de establecer la carga de fuego de los almacenamientos aplicando una altura exacta de los mismos, inferior a la establecida en la Ordenanza, se deberá cumplir todo lo establecido en el Criterio 3 de la INSTRUCCIÓN 1/13, de 11 de enero, que establece criterios de interpretación de la OMPCIZ/10.- 14ª.- El alumbrado de emergencia será conforme al pto. 2 del DB-SUA 4 y al pto. 16 del anexo III del RSCIEI.- 15ª.- La señalización tanto de los medios de evacuación, como de las instalaciones de protección contra incendios será conforme a lo establecido en los ptos. 7 del DB SI 3 del CTE y 2 de la DB SI4 del CTE.- 16ª.- Las BIEs deberán ser de DN 25 mm, en caso de disponerse previamente de BIE's de 45 mm, deberá formarse al personal para el manejo y utilización de las mismas o se sustituirán por BIE's de 25 mm.- 17ª.- El aseo se distribuirá con local interpuesto en cumplimiento de la OME art. 5.6.- 18ª.- Respecto de la fianza por gestión de residuos se le comunica que su devolución podrá solicitarse una vez entregados los residuos a gestor autorizado, mediante la oportuna solicitud acompañada de los certificados de gestión correspondientes que le emitirá éste y copia de la fianza.- SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Inspección de la presente resolución a fin de que en ejercicio de su facultad inspectora pueda llevar a cabo las actuaciones tendentes a comprobar si las obras se ajustan a la licencia urbanística concedida.- CUARTO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza - INAGA.- QUINTO.- Dar traslado al

Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio de Prevención de Incendios y Unidad de Ingresos Urbanísticos.- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- SEPTIMO.- Dar traslado al Servicio de Gestión Tributaria de las autoliquidaciones practicadas y de la hoja de costes de referencia a los efectos que correspondan.

19. Expediente 528.696/16.- PRIMERO.- Conceder a Centro Dental Torres Lear, S.L. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para clínica dental (molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, producción de residuos insalubres, nocivos o peligrosos, radiaciones ionizantes y aparatos a presión) sita en Avenida San José, 145, según Proyecto sin visar de fecha abril de 2016, anexo sin visar de fecha diciembre de 2016 y anexo visado por el COITIAI el 23/03/17, y Proyecto/Anexo de Barreras Arquitectónicas.- La siguiente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1ª.- La presente licencia, que no da derecho a la práctica de operaciones insalubres, peligrosas o muy incómodas para el vecindario, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (art. 140 del Decreto 347/02, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón).- 2ª.- Las instalaciones de protección contra incendios deberán, en cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, ser realizadas por instalador autorizado, inscrito en el Registro de la Comunidad Autónoma; debiendo los extintores a instalar tener marca de conformidad a normas.- 3ª.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4: Evacuación de Aguas.- 4ª.- Todas las actividades que produzcan ruido se ejercerán con ventanas y puertas

cerradas.- 5ª.- Las obras deberán, de conformidad con el art. 43.2 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, iniciarse en el plazo de 1 año desde la recepción de la notificación, pudiendo interrumpirse durante un plazo máximo de 6 meses y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras.- 6ª.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales fotocopia de la licencia y un ejemplar del proyecto aprobado, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la expresamente autorizada.- 7ª.- Una vez terminadas las obras, y previamente al ejercicio de la actividad, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de inicio de actividad o declaración responsable, según proceda, a fin de comprobar que lo ejecutado se ajusta a la licencia otorgada y sus condiciones.- B) PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS: 8ª.- Clasificación de la actividad: 1) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD: Molesta, insalubre, nociva y peligrosa.- 2) CAUSAS CONCRETAS: Ruidos, vibraciones, riesgo de enfermedades infecto - contagiosas, producción de residuos insalubres, nocivos o peligrosos, radiaciones ionizantes y aparatos a presión.- 3) MEDIDAS CORRECTORAS: Aceptables.- 4) EMPLAZAMIENTO: A.1. Grado 2.- 5) HORARIO: 8:00 - 22:00.- 9ª.-A la solicitud de licencia o declaración responsable de inicio de actividad clasificada deberá adjuntar la siguiente documentación: Contratos con los gestores autorizados para la gestión de los residuos procedentes de la actividad, incluidos los residuos sanitarios según Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.- Certificados acústicos de los aislamientos del local y de las inmisiones en las viviendas colindantes y en el exterior que justifiquen los niveles máximos establecidos en el Título III de la OMPCRV/01.- La citada en el art. 5 de la OMPCI de 2010.- Certificado técnico firmado por técnico competente justificativo del grado de cumplimiento del art. 41 y 42 de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos, debiéndose medir en dB (A) según anexo 7 y 8.- 10ª.- Las superficies, mobiliario, instalaciones y, en su caso, los almacenamientos que pueda haber, se ajustarán a lo especificado en la documentación gráfica de los proyectos y anexos presentados.- 11ª.- El cumplimiento del artículo 32.1 (apartado a) en relación al aislamiento acústico mínimo al ruido aéreo, los niveles sonoros máximos producidos, tipología de aparatos y equipos a instalar y horarios de funcionamiento de los mismos; y del

Título III de la OMPCRV/01, en referencia a los límites sonoros en los ambientes interior y exterior, y de vibraciones.- 12ª.- Las instalaciones técnicas (eléctricas, gas, de energía térmica, frigoríficas, de energía mecánica, de manutención y elevadores, almacenamientos químicos y petrolíferos, etc.) cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente las afectan, serán realizadas por instaladores autorizados y autorizadas por los organismos competentes estatales y autonómicos.- 13ª.- Con el certificado final de obra se aportará un plano de actividad con la ubicación de toda la maquinaria.- 14ª.- En el momento de solicitar la licencia de inicio de actividad, se deberán aportar copias de los documentos exigidos en el RD 1085/2009, que aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico (art. 12), para todos los aparatos de rayos X y aquéllos productores de radiaciones ionizantes instalados en la actividad objeto de licencia. Dichos aparatos deberán ser coincidentes con los declarados en la documentación con la que se haya obtenido la licencia ambiental de actividad clasificada.- 15ª.- Respecto de la fianza por gestión de residuos se le comunica que su devolución podrá solicitarse una vez entregados los residuos a gestor autorizado, mediante la oportuna solicitud acompañada de los certificados de gestión correspondientes que le emitirá éste y copia de la fianza.- SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Inspección de la presente resolución a fin de que en ejercicio de su facultad inspectora pueda llevar a cabo las actuaciones tendentes a comprobar si las obras se ajustan a la licencia urbanística concedida.- CUARTO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza - INAGA.- QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio de Prevención de Incendios y Unidad de Ingresos Urbanísticos.- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o

acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.- SÉPTIMO.- Dar traslado al Servicio de Gestión Tributaria de la autoliquidación practicada y de la hoja de costes de referencia obrantes en el expediente a los efectos que correspondan.

20. Expediente 940.975/14.- PRIMERO.- Conceder a Geyselmain Zaragoza, S.L. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para reparación de maquinaria industrial (molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos insalubres, nocivos o peligrosos, almacenamiento de productos o materias combustibles y aparatos a presión) sita en C/ E, 32-39, nave 57 en el Polígono Industrial Malpica, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 25/07/14, anexo visado por el mismo Colegio Oficial el 31/08/16 y anexo visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón el 07 de febrero de 2017, y Proyecto/Anexo de Barreras Arquitectónicas.- La siguiente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1ª.- La presente licencia, que no da derecho a la práctica de operaciones insalubres, peligrosas o muy incómodas para el vecindario, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (art. 140 del Decreto 347/02, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón).- 2ª.- Las instalaciones de protección contra incendios deberán, en cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, ser realizadas por instalador autorizado, inscrito en el Registro de la Comunidad Autónoma; debiendo los extintores a instalar tener marca de conformidad a normas.- 3ª.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4: Evacuación de Aguas.- 4ª.- Todas las actividades que produzcan ruido se ejercerán con ventanas y puertas cerradas.- 5ª.- Las obras deberán, de conformidad con el art. 43.2 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, iniciarse en el plazo de 1 año desde la recepción de la

notificación, pudiendo interrumpirse durante un plazo máximo de 6 meses y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras.- 6ª.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales fotocopia de la licencia y un ejemplar del proyecto aprobado, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la expresamente autorizada.- 7ª.- Una vez terminadas las obras, y previamente al ejercicio de la actividad, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de inicio de actividad o declaración responsable, según proceda, a fin de comprobar que lo ejecutado se ajusta a la licencia otorgada y sus condiciones.- B) PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS: 8ª.- Clasificación de la actividad: 1) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD: Molesta, nociva y peligrosa.- 2) CAUSAS CONCRETAS: Ruidos, vibraciones, producción de residuos insalubres, nocivos o peligrosos, almacenamiento de productos o materias combustibles y aparatos a presión.- 3) MEDIDAS CORRECTORAS: Aceptables.- 4) EMPLAZAMIENTO: A.6. Grado 1.- 5) HORARIO: 8:00 - 22:00.- 9ª.- A la solicitud de licencia o declaración responsable de inicio de actividad clasificada deberá adjuntar la siguiente documentación: Contratos con los gestores autorizados para la gestión de los residuos.- Certificados establecidos en el art. 5º de la OMPCIZ/10. Expresamente se incluirán los relativos al comportamiento ante el fuego de los elementos estructurales y delimitadores, y especialmente de los materiales incluidos en los falsos techos y suelos y de los de revestimiento utilizados para alcanzar la resistencia al fuego requerida en la normativa vigente.- Autorizaciones de las instalaciones de protección contra incendios por los órganos competentes, incluidas en su caso, las reservas necesarias de agua y los equipos de bombeo propios o compartidos, según las distintas normativas técnicas y normas UNE de protección contra incendios.- Certificado técnico firmado por técnico competente justificativo del grado de cumplimiento del art. 42 de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos, debiéndose medir en dB (A) según anexo 7 y 8.- 10ª.- Las superficies, mobiliario, instalaciones y, en su caso, los almacenamientos que pueda haber, se ajustarán a lo especificado en los proyectos y anexos presentados.- 11ª.- El cumplimiento del Título III de la OMPCRV/01, en referencia a los límites sonoros en los ambientes interior y exterior, y de vibraciones.- 12ª.- Las actividades industriales reguladas por el RSCIEI (RD 2267/2004) y la OMPCIZ de 2010 (Anexos I y II) mantendrán

la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, calculada en el proyecto y posibles anexos de acuerdo a la actividad y los almacenamientos establecidos. En caso de establecer la carga de fuego de los almacenamientos aplicando una altura exacta de los mismos, inferior a la establecida en la Ordenanza, se deberá cumplir todo lo establecido en el Criterio 3 de la INSTRUCCIÓN 1/13, de 11 de enero, que establece criterios de interpretación de la OMPCIZ/10.- 13ª.- Las instalaciones técnicas (eléctricas, gas, de energía térmica, frigoríficas, de energía mecánica, de manutención y elevadores, almacenamientos químicos y petrolíferos, etc.) cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente las afectan, serán realizadas por instaladores autorizados y autorizadas por los organismos competentes estatales y autonómicos.- 14ª.- El muro cortafuegos deberá instalarse en los dos medianiles con naves contiguas.- 15ª.- Respecto de la fianza por gestión de residuos se le comunica que su devolución podrá solicitarse una vez entregados los residuos a gestor autorizado, mediante la oportuna solicitud acompañada de los certificados de gestión correspondientes que le emitirá éste y copia de la fianza.- SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O) en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Inspección de la presente resolución a fin de que en ejercicio de su facultad inspectora pueda llevar a cabo las actuaciones tendentes a comprobar si las obras se ajustan a la licencia urbanística concedida.- CUARTO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza - INAGA.- QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio de Prevención de Incendios y Unidad de Ingresos Urbanísticos.- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que

pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.

21. Expediente 1.083.944/16.- PRIMERO.- Conceder a SIGLA SL licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada afecta a la Ley 11/2005 de Espectáculos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reforma de la actividad de cafetería-restaurante-tienda, (epígrafes III.1, III.7 y III.22 del Anexo Decreto Autonómico 220/06) a desarrollar en local sito en Plaza de Aragón, nº 2, según proyecto de obras y de instalación visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 26-9-2016, documentación aportada en fecha 1-02-16 cumpliendo las condiciones del art. 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza, y proyecto/anexo de barreras arquitectónicas. La presente licencia queda sujeta a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1º.- De conformidad con el artículo 43.2 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, las obras e instalaciones amparadas por la licencia urbanística se iniciarán en el plazo de un año desde la notificación del acuerdo de concesión de la correspondiente licencia y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras, salvo que la licencia urbanística establezca un plazo superior. Se admite la posibilidad de interrupción de las obras amparadas en la licencia durante un período no superior a seis meses. Excepcionalmente, por circunstancias urbanísticas sobrevenidas y justificadas podrán prolongarse estos plazos.- 2º.- Será precisa la obtención de la correspondiente licencia municipal de funcionamiento antes de comenzar a desarrollar la actividad.- 3º.- En el lugar de las obras deberá encontrarse una fotocopia de la licencia, junto con el proyecto aprobado.- 4º.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4: Evacuación de Aguas.- 5º.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No puede ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (Art. 140 Decreto autonómico 347/02 Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón).- 6º.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la presente licencia, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la

expresamente autorizada.- Asimismo, la presente licencia se vincula a las siguientes: B) CONDICIONES ESPECÍFICAS: 7º.- HORARIO: Respecto del horario se estará a lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas sin perjuicio de las limitaciones medioambientales que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones.- 8º.- HORARIO MEDIOAMBIENTAL.- Máximo nivel de ruidos permitido: Actividades con funcionamiento de 8 a 22 horas, 40 dB(A) en piezas habitables, 45 dB(A) en pasillos y cocinas.- Actividades con funcionamiento de 22 a 8 horas, 27 dB(A) en piezas habitables, 30 dB(A) en pasillos y cocinas.- 9º.- Cumplimiento de las condiciones que pueda imponer la Delegación del Gobierno en Aragón en materia de Orden Público y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con las facultades delegadas y reglamentarias que tienen atribuidas.- 10º.- El establecimiento dispone de cocina.- 11º.- La superficie construida de la actuación se cifra en 118'00 m2.- 12º.- Superficie construida del local: PB, 729'10 m2.- Ps, 893'86 m2.- C) OTRAS CONDICIONES: 13º.- Conforme al informe del Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil de fecha 17 de febrero de 2017, el proyecto cumple las condiciones del art. 5,4,1 del Anexo I de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza, conforme a la documentación aportada en fecha 1/02/16.- 14º.- Una vez terminadas las obras y previamente a la apertura u ocupación, deberá solicitar la licencia de funcionamiento para comprobar que las mismas se ajustan al proyecto aprobado y licencia otorgada. Con la solicitud se presentará la documentación citada en el art. 5 y Anexo IV de la O.M. de Prevención de Incendios en el Término Municipal de Zaragoza de 2001 y Anejo II del Código Técnico de la Edificación.- 15º.- Los extintores a instalar tendrán marca de conformidad a normas.- 16º.- En cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de la Comunidad Autónoma.- 17º.- Se mantendrán todas las condiciones que motivaron la concesión de la licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada (expte. 405.119/14) en cuanto sean compatibles con la presente licencia.- SEGUNDO.- Significar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de

Construcciones, Instalaciones y Obras en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Una vez en posesión del certificado del gestor de residuos autorizado, para obtener la devolución de la fianza, deberá comparecer, (aportando los originales de la fianza y del certificado), en este Servicio de Licencias de Actividad, Avda. de la Hispanidad, nº 20 (Edificio Seminario), primera planta, en horario de 8,30 a 10,30, a fin de proceder a validar el documento original de la garantía constituida.- CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística.- QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Prevención de Incendios.- SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Ingresos Urbanísticos para su conocimiento y efectos.- SEPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Municipal de Salud Pública, para su conocimiento y efectos.- OCTAVO.- Dar traslado a la Dirección General de Interior de la Diputación General de Aragón de la presente resolución, remitiendo copia de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.

22. Expediente 1.099.727/16.- PRIMERO.- Conceder a STARBUCKS COFFEE ESPAÑA SL licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada afecta a la Ley 11/2005 de Espectáculos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la actividad de Bar-Cafetería, (epígrafe III.1 del Anexo Decreto Autonómico 220/06) a desarrollar en local sito en Av. Isla de Murano, nº 9, Local 64 y 65, Centro Comercial Puerto Venecia, según proyecto de obras visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 27-9-16, de instalación visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 27-9-2016 y anexo visado por el COITIM con fecha 10-3-2017 y proyecto/anexo de barreras arquitectónicas. La presente licencia queda

sujeta a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1º.- De conformidad con el artículo 43.2 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, las obras e instalaciones amparadas por la licencia urbanística se iniciarán en el plazo de un año desde la notificación del acuerdo de concesión de la correspondiente licencia y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras, salvo que la licencia urbanística establezca un plazo superior. Se admite la posibilidad de interrupción de las obras amparadas en la licencia durante un período no superior a seis meses. Excepcionalmente, por circunstancias urbanísticas sobrevenidas y justificadas podrán prolongarse estos plazos.- 2º.- Será precisa la obtención de la correspondiente licencia municipal de funcionamiento antes de comenzar a desarrollar la actividad.- 3º.- En el lugar de las obras deberá encontrarse una fotocopia de la licencia, junto con el proyecto aprobado.- 4º.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4: Evacuación de Aguas.- 5º.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No puede ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (Art. 140 Decreto autonómico 347/02 Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón).- 6º.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la presente licencia, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la expresamente autorizada.- Asimismo, la presente licencia se vincula a las siguientes: B) CONDICIONES ESPECÍFICAS: 7º.- HORARIO: Respecto del horario se estará a lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas sin perjuicio de las limitaciones medioambientales que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones.- 8º.- HORARIO MEDIOAMBIENTAL.- Máximo nivel de ruidos permitido: Actividades con funcionamiento de 8 a 22 horas, 40 dB(A) en piezas habitables, 45 dB(A) en pasillos y cocinas.- Actividades con funcionamiento de 22 a 8 horas, 27 dB(A) en piezas habitables, 30 dB(A) en pasillos y cocinas.- 9º.- Cumplimiento de las condiciones que pueda imponer la Delegación del Gobierno en Aragón en materia de Orden Público y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con las facultades delegadas y reglamentarias

que tienen atribuidas.- 10º.- El establecimiento dispone de cocina.- 11º.- SUPERFICIE: 170 m2 construidos.- 12º.- Ocupación: 67 personas (de las que 61 son público).- 13º.- Cumplimiento de la OO.MM para la Protección contra Ruido y Vibraciones de 2001.- 14º.- La ambientación musical no emanará de un equipo de música tal y como se define en los apartados III.1 y IV.6 del Anexo al Decreto 220/2006 por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y su nivel de emisión sonora se limitará como máximo a 75 dBA.- 15º.- El horno se destinará exclusivamente al simple calentamiento de comidas elaboradas por industrias autorizadas.- 17º.- Cumplimiento del régimen de certificaciones y autorizaciones señaladas en el art. 5 de la OO.MM.P.I.Z.- C) OTRAS CONDICIONES: 18º.- Una vez terminadas las obras y previamente a la apertura u ocupación, deberá solicitar la licencia de funcionamiento para comprobar que las mismas se ajustan al proyecto aprobado y licencia otorgada. Con la solicitud se presentará la documentación citada en el art. 5 y Anexo IV de la O.M. de Prevención de Incendios en el Término Municipal de Zaragoza de 2001 y Anejo II del Código Técnico de la Edificación.- 19º.- Los extintores a instalar tendrán marca de conformidad a normas.- 20º.- En cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de la Comunidad Autónoma.- SEGUNDO.- Significar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Una vez en posesión del certificado del gestor de residuos autorizado, para obtener la devolución de la fianza, deberá comparecer, (aportando los originales de la fianza y del certificado), en este Servicio de Licencias de Actividad, Avda. de la Hispanidad, nº 20 (Edificio Seminario), primera planta, en horario de 8,30 a 10,30, a fin de proceder a validar el documento original de la garantía constituida.- CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística.- QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Prevención de Incendios.- SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Ingresos Urbanísticos para su conocimiento y efectos.- SEPTIMO.- Dar traslado del presente

acuerdo al Instituto Municipal de Salud Pública, para su conocimiento y efectos.- OCTAVO.- Dar traslado a la Dirección General de Interior de la Diputación General de Aragón de la presente resolución, remitiendo copia de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.

23. Expediente 1.400.235/15.- PRIMERO.- Conceder a AUTOMÁTICOS CAMPOS S.A. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada afecta a la Ley 11/2005 de Espectáculos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reforma de la actividad de salón de juegos con servicio de bar, (epígrafe III.21 del Anexo Decreto Autonómico 220/06) a desarrollar en local sito en C/ Santander, nº 17, local, Zona Saturada "Ñ" según proyecto de obras visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 4-12-2015, de instalación visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 4-12-2015 y anexos visados por el COITIA con fechas 25-5-2016 y 9-1-2017, el anexo aportado y visado por el COITIAR con fecha 80/03/17, junto con los anexos visados con fecha 2/02/17 y 20/12/16 y el proyecto visado de fecha 4/12/15, cumple las exigencias básicas del DB-SI del Código Técnico de la Edificación y Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de 2010 y proyecto/anexo de barreras arquitectónicas. La presente licencia queda sujeta a las siguientes:
- A) PRESCRIPCIONES GENERALES:- 1º.- De conformidad con el artículo 43.2 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, las obras e instalaciones amparadas por la licencia urbanística se iniciarán en el plazo de un año desde la notificación del acuerdo de concesión de la correspondiente licencia y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras, salvo que la licencia urbanística establezca un plazo

superior. Se admite la posibilidad de interrupción de las obras amparadas en la licencia durante un período no superior a seis meses. Excepcionalmente, por circunstancias urbanísticas sobrevenidas y justificadas podrán prolongarse estos plazos.- 2º.- Será precisa la obtención de la correspondiente licencia municipal de funcionamiento antes de comenzar a desarrollar la actividad.- 3º.- En el lugar de las obras deberá encontrarse una fotocopia de la licencia, junto con el proyecto aprobado.- 4º.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4: Evacuación de Aguas.- 5º.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No puede ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (Art. 140 Decreto autonómico 347/02 Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón).- 6º.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la presente licencia, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la expresamente autorizada.- Asimismo, la presente licencia se vincula a las siguientes: B) CONDICIONES ESPECÍFICAS: 7º.- HORARIO: Respecto del horario se estará a lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas sin perjuicio de las limitaciones medioambientales que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones.- 8º.- HORARIO MEDIOAMBIENTAL.- La actividad podrá funcionar dentro del horario autorizado por la Ley autonómica 11/05 de Espectáculos Públicos. Este establecimiento no podrá disponer de equipo musical tal y como se define en el artículo 4 de la O.M. de Distancias Mínimas de 2010. Caso de tener aparatos musicales deberán retirarse. Se advierte expresamente que el incumplimiento de esta condición podrá ser causa de que la presente licencia quede sin efecto, de la desestimación de la licencia de funcionamiento y de la clausura del establecimiento.- Máximo nivel de ruidos permitido: Actividades con funcionamiento de 8 a 22 horas, 40 dB(A) en piezas habitables, 45 dB(A) en pasillos y cocinas.- Actividades con funcionamiento de 22 a 8 horas, 27 dB(A) en piezas habitables, 30 dB(A) en pasillos y cocinas.- 9º.- Cumplimiento de las condiciones que pueda imponer la Delegación del Gobierno en Aragón en materia de Orden Público y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con las facultades delegadas

y reglamentarias que tienen atribuidas.- 10°.- El establecimiento dispone de cocina.- 11°.- SUPERFICIE: 268,79 m2 construidos.- 12°.- Una vez finalizadas las obras en instalaciones, en el trámite de la licencia de funcionamiento, se aportará un certificado de medición acústica in situ del cumplimiento de los artículos 32, 41 y 42 de la OO.MM para la Protección contra Ruido y Vibraciones de 2001.- 13°.- No dispondrá de ambientación musical.- 14°.- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, ventilación y climatización, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.- C) OTRAS CONDICIONES: 15°.- La ocupación del establecimiento según el proyecto será: Zona uso público, 117 personas.- Zona uso privado, 4 personas.- Ocupación total, 121 personas.- 16°.- Una vez terminadas las obras y previamente a la apertura u ocupación, deberá solicitar la licencia de funcionamiento para comprobar que las mismas se ajustan al proyecto aprobado y licencia otorgada. Con la solicitud se presentará la documentación citada en el art. 5 y Anexo IV de la O.M. de Prevención de Incendios en el Término Municipal de Zaragoza de 2001 y Anejo II del Código Técnico de la Edificación.- 17°.- Los extintores a instalar tendrán marca de conformidad a normas.- 18°.- En cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de la Comunidad Autónoma.- SEGUNDO.- Significar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Una vez en posesión del certificado del gestor de residuos autorizado, para obtener la devolución de la fianza, deberá comparecer, (aportando los originales de la fianza y del certificado), en este Servicio de Licencias de Actividad, Avda. de la Hispanidad, nº 20 (Edificio Seminario), primera planta, en horario de 8,30 a 10,30, a fin de proceder a validar el documento original de la garantía constituida.- CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística.- QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Prevención de Incendios.- SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Ingresos Urbanísticos

para su conocimiento y efectos.- SEPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Municipal de Salud Pública, para su conocimiento y efectos.- OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos.- NOVENO.- Dar traslado a la Dirección General de Interior de la Diputación General de Aragón de la presente resolución, remitiendo copia de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- DECIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.

24. Expediente 1.266.181/16.- PRIMERO.- Conceder a JIANG QUINQIN licencia urbanística, afecta por la Ley 11/05 de Espectáculos Públicos de Aragón para la actividad de Bar, (epígrafe III.1 del Anexo Decreto Autonómico 220/06) a desarrollar en local sito en C/ Faustino Casamayor, nº 29, local, según proyecto de obras visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 16-11-2016 y anexo visado por el COITIAI el 14-02-2017 y anexo/proyecto de barreras arquitectónicas. La presente licencia queda sujeta a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1º.- De conformidad con el art. 42.3 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística las obras deberán iniciarse en el plazo de 1 año desde la recepción de la notificación, debiendo finalizar en el plazo de dos años, desde el inicio de las obras, pudiendo interrumpirse durante un plazo máximo de 6 meses.- 2º.- En el lugar de las obras deberá encontrarse una fotocopia de la licencia, junto con el proyecto aprobado a disposición de los servicios municipales, facilitando el acceso a la obra al personal de los mismos para inspecciones y comprobaciones, sin poder realizar más obra que la expresamente autorizada.- 3º.- Las instalaciones de fontanería deberán cumplir las prescripciones exigidas en el Documento Básico HS3: Suministro de Agua y HS4: Evacuación de Aguas.- 4º.- La presente licencia se otorga

dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No puede ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran los beneficiarios en el ejercicio de la actividad. (Art. 140 Decreto autonómico 347/02 Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón).- Asimismo, la presente licencia se vincula a las siguientes: B) CONDICIONES ESPECÍFICAS: 5º.- HORARIO: Él que le corresponda según lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas, en relación con el art. 34 de la Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos, y la justificación del cumplimiento de los niveles del Título III de la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones que se aporte en la tramitación de Declaración responsable.- 6º.- HORARIO MEDIOAMBIENTAL.- La presente licencia no ha valorado los aspectos y limitaciones medioambientales relacionados con la Ordenanza Municipal para la protección contra ruidos y vibraciones que serán justificados, en la tramitación de la declaración responsable donde se determinará el cumplimiento de la citada Ordenanza.- 7º.- Cumplimiento de las condiciones que pueda imponer la Delegación del Gobierno en Aragón en materia de Orden Público y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con las facultades delegadas y reglamentarias que tiene atribuidas.- 8º.- AFORO: 56 Personas.- 9º.- SUPERFICIE: 108,40 m2 construidos.- 10º.- El establecimiento no dispone de cocina.- 11º.- La potencia de la maquinaria instalada (excepto alumbrado) no superará 25 kilovatios, debiéndose aportar en la licencia de funcionamiento o declaración responsable un certificado suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial del cumplimiento de esta limitación de potencia.- 12º.- La ambientación musical no emanará de un equipo de música tal y como se define en los apartados III.1 y IV.6 del Anexo al Decreto 220/2006 por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y su nivel de emisión sonoro se limitará como máximo a 75 dBA.- C) OTRAS CONDICIONES: 13º.- Una vez terminadas las obras, deberá presentar declaración responsable del inicio de actividad, art. 58.12 de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, acompañada de la documentación exigida en el anexo I de dicha norma.- 14º.- Los extintores a instalar tendrán marca de conformidad a normas.- 15º.- En cumplimiento del R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de

Comunidad Autónoma.- 16º.-A los efectos de tipificación previstos en el apartado D.1 del Anexo VII y art. 60.3.b de la Ley 7/06 de Protección Ambiental de Aragón, el local dispone de tv inferior a 75 dB(A).- 17º.- La edad de los ocupantes de la zona infantil será para niños de más de 4 años.- SEGUNDO.- Significar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11 de la Ordenanza nº 10 vigente, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el plazo de un mes a partir de la concesión de esta licencia.- TERCERO.- Una vez en posesión del certificado del gestor de residuos autorizado, para obtener la devolución de la fianza, deberá comparecer, (aportando los originales de la fianza y del certificado), en este Servicio de Licencias de Actividad, Avda. de la Hispanidad, nº 20 (Edificio Seminario), primera planta, en horario de 8,30 a 10,30, a fin de proceder a validar el documento original de la garantía constituida.- CUARTO.- Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística.- QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Prevención de Incendios.- SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Ingresos Urbanísticos para su conocimiento y efectos.- SEPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Municipal de Salud Pública, para su conocimiento y efectos.- OCTAVO.- Dar traslado a la Dirección General de Interior de la Diputación General de Aragón de la presente resolución, remitiendo copia de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal www.zaragoza.es/urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.

25. Expediente 199.687/17 y 258.160/17.- PRIMERO.- Inadmitir la reformulación a documento de declaración responsable presentada por

Alfonso Artigas Conesa, en representación de Goiko Gourmet S.L. con fecha 23 de febrero de 2017 para restaurante, sito en C/ Francisco de Vitoria, nº 30, local, según proyecto visado por el COGITI con fecha 21-2-2017, dado que la Unidad Técnica de Actividades, Instalaciones e Ingeniería emite informe desfavorable con fecha 28 de marzo de 2017, indicando que: "Se informa DESFAVORABLEMENTE el proyecto visado por el COGITI con fecha 21-2-2017 al apreciarse las siguientes deficiencias: 1. OO.MM. DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO DE 1986: No se indica el caudal de diseño de la campana extractora ni la sección de la chimenea (art. 38.c).- 2. OO.MM PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDO Y VIBRACIONES DE 2001: No se puede valorar el estudio acústico al contener tablas incompletas.- El nivel máximo del hilo musical (que no puede disponer de ecualización externa) debe limitarse como máximo a 75 dBA al no disponer de vestíbulo de entrada (art. 33 y OO.MM. Distancias Mínimas).- 3. DOCUMENTO BASICO SI: Los elementos compartimentadores y estructurales deben garantizar una resistencia al fuego R-EI-REI en función de la altura de evacuación del edificio (art. 1 del DB SI 1 y art. 3 del DB SI 6, no como sector de riesgo mínimo).- Aclarar si la chimenea cumple con la distancia mínima de 1,5 metros a zonas que no sean EI-30 o en su defecto se diseña chimenea EI-30; el conducto por el interior de la actividad será en todo caso mínimo EI-30 (nota 2 de la tabla 2.1 del art. 2 del DB SI 1).- No se justifica el art. 1 del DB SI 2: propagación horizontal y vertical por la rejilla de ventilación/climatización.".- SEGUNDO.- Continuar la tramitación según el contenido de la solicitud presentada en fecha 23 de febrero de 2017.- TERCERO.- Ordenar el cese de la actividad que se hubiese iniciado como consecuencia de la presentación de documento de Declaración Responsable, en aplicación de lo dispuesto en el art. 53.4 de la Ordenanza de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística.- CUARTO.- Dar traslado a los Servicios de Disciplina Urbanística e Inspección a los efectos oportunos.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y DISCIPLINA

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

26. Expediente 138.133/17.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de badén de 7 m. que según licencia, debe tener 9 m. No se han colocado las placas, ni pintado la señalización horizontal, en Santa Gema 10, realizado por Comunidad de Propietarios Santa Gema nº 10 (H99465544), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del

preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a construcción de badén conforme licencia y señalización subsiguiente.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de construcción de badén conforme licencia y señalización subsiguiente, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

27. Expediente 38.290/17.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de cubrimiento/cerramiento del ático que constituye aumento de superficie/volumen construido, incumpliendo los arts. 2.2.18, 2.2.19 y 2.5.4. apartado 3 de las Normas urbanísticas del PGOU, en Cannaregio 14 , 7º B, realizado por Rubén Noguero Mascaray (25470601), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la

ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a demolición cubrimiento/cerramiento.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de demolición cubrimiento/cerramiento, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

28. Expediente 14.283/17.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de tendido aéreo de cable de telefonía, utilizando como soporte el arbolado de la vía pública junto al solar incumpliendo el art. 2.5.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en Borobia, D.(Mosen) Sis. 13 , realizado por Movistar, toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará

orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a retirada tendido aéreo telefonía del arbolado de la vía pública.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de retirada tendido aéreo telefonía del arbolado de la vía pública, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

29. Expediente 1.469.860/16.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de cubrimiento patio de luces con tejadillo policarbonato, incumpliendo los arts. 2.3.10 y 2.3.12, punto 4 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en Venecia 25 , 1º E, realizado por Marta Adán Priego (73086592K), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden

urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a supresión tejadillo policarbonato.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de supresión tejadillo policarbonato, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

30. Expediente 1.289.130/16.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de cubrimiento/cerramiento parcial del ático que constituye aumento de superficie/volumen incumpliendo los arts. 2.2.18, 2.2.19 y 2.5.4 apartado 3 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en Teatro La Fenice 3, 8º C, realizado por Patricia García Zuera (29133239), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física

ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a demolición cubrimiento/cerramiento parcial del ático.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de demolición cubrimiento/cerramiento parcial del ático, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

31. Expediente 955.911/16.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de cerramiento fincas con vallado de simple torsión, que no cumple la distancia mínima de retranqueo, 5 metros al eje del camino y con Declaración Responsable 78267 desistida, en Vistabella, Cn 167 pgno, parc. 23 y 5, realizado por Yolanda Lapeña Artigas (25435838T), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a supresión cerramiento finca vallado

simple torsión.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de supresión cerramiento finca vallado simple torsión, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

32. Expediente 955.874/16.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de cerramiento de fincas con valla tipo Hércules y murete de bloque de hormigón que consagra una parcelación ilegal con Declaración Responsable 76.414 disconforme , en * Torre Larraz polígono 64, par. 24, realizado por Miriam Gutiérrez Gracia (76974869X), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a demolición cerramiento.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de

conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de demolición cerramiento, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

33. Expediente 235.656/16.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de instalación valla publicitaria, que dispone de Licencia Urbanística denegada en expediente 1.183.880/2015, en *Entrada Feria De Muestras De Zaragoza, realizado por JC Decaux España S.L.U. (B28104461), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a retirada de la valla publicitaria.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de retirada de la valla publicitaria, en el bien entendido que su realización tiene carácter

voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

34. Expediente 235.644/16.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de valla publicitaria que dispone de licencia urbanística denegada en expediente 1.183.880/2015 , en *Salida Feria De Muestras De Zaragoza, realizado por JC Decaux España S.L.U., toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a retirada de la valla publicitaria.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de retirada de la valla publicitaria, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

35. Expediente 235.632/16.- Primero.- 1.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de instalación valla publicitaria que dispone de licencia urbanística denegada en expediente 1.183.880/15 , en *Entrada Feria De Muestras Zaragoza (Vista Salida), realizado por JC Decaux España S.L.U. (B28104461), toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllos resultando incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.- Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.- Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilegalmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a retirada de la valla publicitaria.- Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.- Quinto.- Autorizar el acto de retirada de la valla publicitaria, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.- Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.
36. Expediente 1.161.725/16.- Primero.- 1. Requerir a Cerámicas y Construcciones Roca S.L. (B12014312) para que en el plazo de un mes a partir de la recepción de este acuerdo proceda a desmontar casetas instaladas en la acera en Ruimonte, Pedro Mrl /C. Calvo/López Saz,

toda vez que resulta acreditada la realización de acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquéllos resultando el acto total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.- 2. Se desestiman las alegaciones realizadas el 3-3-17, habida cuenta que el permiso para ocupar con vallas la vía pública no constituye título habilitante que ampare la construcción de las casetas, conforme el artículo 226.2 f) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón 1/2014 de 8 de julio.- Segundo.- Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria del mismo.- También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.- Tercero.- Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística - Unidad Jurídica de Control de Obras-). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria.- A mayor abundamiento, en el caso de que proceda a la reposición de la realidad física ilegalmente alterada y la reparación de los posibles daños causados antes del inicio del procedimiento sancionador, se dará una circunstancia eximente de completa y voluntaria reposición y, en consecuencia, se procederá al archivo de las actuaciones, todo ello de conformidad con el art. 282.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.- Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

37. Expediente 1.138.030/16.- Primero.- Requerir a Francisco Alejandro Bernal Rodrigo (25453757W) para que en el plazo de un mes a partir de la recepción de este acuerdo proceda a demolición de construcción de la cubierta en Ruiz Sánchez, F. Sis. 12, 4º, toda vez que resulta acreditada la realización de acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquéllos resultando el acto

total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.- Segundo.- Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria del mismo.- También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.- Tercero.- Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística - Unidad Jurídica de Control de Obras-). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria.- Cuarto.- Indicar que este procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística. Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilealmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a demolición de construcción de la cubierta.- Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

38. Expediente 1.128.220/16.- Primero.- 1.- Requerir a Fernando Sol S.L. (50991751B) para que en el plazo de un mes a partir de la recepción de este acuerdo proceda a eliminar muro de hormigón y ajustar el cerramiento a licencia otorgada en expte. N° 816.392/16 (con valla metálica), retranqueada 3 m. del borde exterior del camino y supresión doble puerta no contemplada en licencia en Academia Gral. Militar. Av. 7 polígono, parc. 133, toda vez que resulta acreditada la realización de acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquéllos resultando el acto total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.- 2. Desestimar las alegaciones realizadas, dado que el cerramiento no se corresponde con lo autorizado en expediente 816.392/16: todos los muros se han ejecutado en hormigón hasta su coronación, 2 a 3 m. (careciendo de la valla metálica proyectada), cuando deberían tener una altura de 0,50 m. coronándose con una malla de simple torsión hasta una altura de 2,50 m. según proyectado y como exigen las normas urbanísticas; el muro 5 no respeta los 3 m. que debe

separarse del borde exterior del camino; se ha ejecutado una doble puerta en el muro 4 en su confluencia con el muro 5 que no figura en proyecto, no pudiendo el particular arrogarse una potestad edificatoria que no le compete, soslayando los informes técnicos municipales y el ordenamiento urbanístico de la ciudad.- Segundo.- Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria del mismo.- También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.- Tercero.- Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística - Unidad Jurídica de Control de Obras-). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria.- Cuarto.- Indicar que este procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística. Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilealmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a eliminar muro de hormigón y ajustar el cerramiento a licencia otorgada en expte. N° 816.392/16 (con valla metálica), retranqueada 3 m. del borde exterior del camino y supresión doble puerta no contemplada en licencia.- Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

39. Expediente 939.393/16.- Primero.- 1. Requerir a Expansión Exterior 2000 S.L. (B64950710) para que en el plazo de un mes a partir de la recepción de este acuerdo proceda a retirada monoposte en *Ronda Norte Km. 316 , toda vez que resulta acreditada la realización de acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquéllos resultando el acto total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.- 2. Se desestiman las alegaciones realizadas el 4-1-2017, dado que el monoposte se halla instalado y no dispone de cobertura jurídica para mantenerlo.- Segundo.- Advertir al interesado

que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria del mismo.- También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.- Tercero.- Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística - Unidad Jurídica de Control de Obras-). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria.- Cuarto.- Indicar que este procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística. Será circunstancia eximente reponer la realidad física ilealmente alterada si la reposición se realiza antes del inicio del procedimiento sancionador. En consecuencia, no se impondrá sanción si antes de ese momento se procede a retirada monoposte.- Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

40. Expediente 1.154.682/16.- Primero.- Finalizar el procedimiento de restablecimiento iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 08/02/2017 contra Elisenda Castro Escario (17997023Y) en relación con el acto de cierre de galería en fachada, visible desde espacio público, con incremento de volumen y superficie incumpliendo los arts. 2.2.18 y 2.2.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU en Gran Vía, Ps 33 cuad. 1º, 5ª.- Procede la finalización del procedimiento toda vez que examinado el expediente, resulta acreditada la prescripción de la infracción por el transcurso del plazo establecido en el art. 269.1 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en relación con los artículos 284 de la norma antedicha y 132 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Segundo.- Archivar las actuaciones toda vez que se ha producido la prescripción de la infracción.- Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.
41. Expediente 457.359/16.- Primero.- Finalizar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19/10/2016 en relación con

las obras de salida de gases abierta en fachada interior del patio de luces incumpliendo el art. 5.3.1 de la ordenanza General de Edificación realizadas por Antonio Almazán Casbas (17224203D) en Benlliure (Escultor) 15.- Procede la finalización del procedimiento toda vez ha quedado probado que la obra es antigua y se halla prescrita, vista la resolución de 24 de Septiembre de 1981 adoptada por el MOPU, contra el propietario de piso 1º izquierda de la casa sita en c/- Escultor Benlliure nº 15, como consecuencia de haber reducido considerablemente la sección de la chimenea del piso inferior haciendo que el humo revocara constantemente, sin que el denunciado repusiera la salida de humos a su estado inicial, tal como se le había requerido.- Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al denunciado.

42. Expediente 299.960/17.- PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por Ángel Campo Velasco, con D.N.I./C.I.F. 25134290M, contra Acuerdo de Consejo de Gerencia, de fecha 15/02/2017, del expediente 213825/2016, que ordenó 'Imponer a Ángel Campo Velasco una multa de 6.000,01 € por la comisión de una infracción urbanística GRAVE consistente en rotulación comercial en local panadería en edificio catalogado de Interés Ambiental y en el entorno de protección de la Iglesia de San Miguel de los Navarros, declarada Bien de Interés Cultural incumpliendo el art. 6 de la Ordenanza Mpal. Reguladora de Inst. y Actividades Publicitarias y los arts. 3.2.13 y 3.2.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU en San Miguel 48 , local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275.b) y 275.n) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.'- Procede la estimación del recurso dado que no es el titular del negocio, sino el técnico que redactó el Proyecto, el cual no contemplaba la rotulación ilegal; que, además, no había tenido conocimiento del procedimiento sancionador abierto, dado que los acuerdos adoptados no se le notificaron a el en su domicilio, sino al titular del negocio que hizo caso omiso de los requerimientos; que traspasado el local a un nuevo propietario, éste tuvo conocimiento de la infracción administrativa que se había cometido y suprimió los rótulos, que han desaparecido de la fachada del establecimiento.- SEGUNDO.- Anular, dejando sin efecto, la resolución objeto de impugnación.- TERCERO.- Dar traslado a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para anular la sanción impuesta.

Sr. Navarro: Me gustaría que lo explicaran. Por ir al grano y ahorrarles trabajo ¿por qué se imponía una multa de 6.000 euros?, es

lo que quiero saber y ¿por qué se retira?

Sra. Rincón: A ver. La multa es el tramo mínimo de las infracciones graves, de acuerdo con la ley urbanística, que van de 6.000,01 a 60.000,00 euros. Se considera una infracción grave porque era un edificio catalogado de Interés Ambiental y en el entorno de la Iglesia de San Miguel de los Navarros. Estoy leyendo el acuerdo, que no lo he visto. Se imponía una sanción y ahora se estima el recurso dado que no es el titular del negocio sino el técnico que redactó el proyecto, el cual no contemplaba la rotulación ilegal. O sea, que habíamos impuesto la sanción, por lo visto, al técnico del proyecto que no contemplaba, como digo, la rotulación ilegal. Que, además, no ha tenido (dice) conocimiento del procedimiento sancionador abierto y dado que los acuerdos adoptados no se le notificaron a él en su domicilio, sino al titular del negocio, que hizo caso omiso a los requerimientos, que se ha traspasado el local, pues, por eso se estima el recurso.

Sr. Navarro: Exactamente, ¿por qué era ilegal la rotulación?

Sra. Rincón: Bueno ..., tendría que mirarlo.

Sr. Navarro: ¿Por qué cree que era ilegal, con lo que pone ahí?

Sra. Rincón: Supongo que si, claro. No cumpliría con la Ordenanza, supongo. Es que aquí está sólo el recurso. No cumpliría con la Ordenanza de Publicidad, me imagino. Y afecta a un entorno, como digo, de la Iglesia de San Miguel de los Navarros y en un edificio de Interés Ambiental. Me imagino que no sería de acuerdo con la Ordenanza de Publicidad.

Sr. Navarro: Vale. Gracias.

43. Expediente 268.190/17.- ÚNICO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto, con fecha 08/03/2017, por José Manuel Escota Biarín, contra Acuerdo del Consejo de Gerencia, del expediente 541176/2016, que ordeno REQUERIR para que en el plazo de UN MES procediera a demolición hangar semicerrado para guardar aperos en San Cristóbal P/F 70.- Procede la desestimación del recurso dado que la Declaración Responsable nº 1026756/2015 carece de validez y no ha producido efecto favorable alguno, toda vez que no cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, como preconiza el artículo 227 del TR de la LUA. En particular, no cumple el requisito fundamental de haberse presentado a trámite y aprobado el Plan Especial de Reforma Interior de la zona, razón por la que, en la situación actual, se trata de obras incompatibles con la ordenación vigente, tal como informó el 23 de Junio de 2016 de Servicio de Inspección municipal, sin que pueda

admitirse que el particular interesado se arroge la potestad edificatoria, soslayando los informes de los servicios técnicos municipales y el ordenamiento urbanístico de la ciudad De igual forma, se desestima la suspensión solicitada por considerar que no se dan las circunstancias previstas para ello. En consecuencia la resolución objeto de impugnación no incurre en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley, razón por la que aquella resolución debe confirmarse en todos sus extremos por ser conforme a derecho.

44. Expediente 292.893/17.- PRIMERO.- Conceder a Patatas Gómez, S.L. (B-50056555) Licencia de Inicio de Actividad para centro de clasificación, envasado, conservación y distribución mayorista de patatas(6123) en Mercazaragoza, C/ R, Parcela 29.- SEGUNDO.- La validez de esta Licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1º.- El cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad urbanística de 5 de mayo de 2011.- 2º.- La Licencia de Inicio de actividad se entiende exclusivamente para los elementos industriales que han sido concedidos en la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada/autorización ambiental integrada.- 3º.- La Licencia de Inicio de actividad no supone autorización para variar los elementos aprobados en la licencia ambiental de actividad clasificada/autorización ambiental integrada, ni en cuanto a la naturaleza, ni en lo que se refiere al lugar ocupado.- 4º.- El nivel de ruidos producido por la actividad no superará los límites establecidos en la vigente OO.MM. de Medio Ambiente en materia de ruidos.- 5º.- El interesado cumplirá cuantas disposiciones se dicten sobre seguridad e higiene, así como las prescripciones sanitarias vigentes.- 6º.- La presente autorización no da derecho a la práctica de operaciones insalubres, peligrosas o muy incómodas para el vecindario.- 7º.- Todas las actividades que produzcan ruidos se ejercerán con ventanas y puertas cerradas.- 8º.- Por el titular del establecimiento deberán mantenerse las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones de seguridad, utilización y funcionamiento realizando las revisiones periódicas de entretenimiento y conservación, así como todas aquellas que por las anomalías o circunstancias observadas fueran precisas al efecto y procediendo a efectuar las reparaciones o sustituciones, en su caso, de las instalaciones, equipos, aparatos o piezas defectuosas o averías en el momento de ser detectadas, todo ello, de acuerdo con los

criterios de mantenimiento especificados en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006 de 17 de Marzo y Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.- Asimismo, sólo en el caso de que el establecimiento tenga una superficie superior a los 500 metros cuadrados, el titular deberá presentar en el Departamento Municipal de Servicios Públicos (Ayuntamiento. Plaza del Pilar) un Plan de Autoprotección, en base a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios de 1995.- 9º.- Se mantendrán las condiciones generales con las que fue concedida la licencia de instalación/de actividad clasificada.- 10º.- La presente autorización se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 11º.- La autorización que se otorga no alterará las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas.- 12º.- Se advierte que la presente autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pueda incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.- 13º.- La presente autorización tendrá vigencia mientras subsista el ejercicio de la actividad autorizada.- 14º.- En caso de colocar aparatos de aire acondicionado en fachada, no podrán sobresalir de la línea de fachada del edificio, (art. 2.5.6. Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2001).- CONDICION PARTICULAR: En el caso de que el sistema de climatización y/o agua caliente sanitaria (ACS) estén afectados por el art. 2.2.1 de la normativa básica estatal, RD 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, se deberá tener realizada una evaluación de riesgo de legionelosis actualizada y adecuada en cada momento a las condiciones de riesgo de dichas instalaciones, realizada por personal técnico debidamente cualificado.

45. Expediente 449.651/16.- PRIMERO.- Conceder a José Ignacio Barceló Palacín (25446423M) Licencia de Inicio de Actividad para carpintería-cerrajería(4631) en Malpica II (Calle F), N° 57, nave 8.- SEGUNDO.- La validez de esta Licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1º.- El cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad urbanística de 5 de mayo de 2011.- 2º.- La Licencia de Inicio de actividad se entiende exclusivamente para los elementos industriales que han sido concedidos en la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada/autorización ambiental integrada.-

3°.- La Licencia de Inicio de actividad no supone autorización para variar los elementos aprobados en la licencia ambiental de actividad clasificada/autorización ambiental integrada, ni en cuanto a la naturaleza, ni en lo que se refiere al lugar ocupado.- 4°.- El nivel de ruidos producido por la actividad no superará los límites establecidos en la vigente OO.MM. de Medio Ambiente en materia de ruidos.- 5°.- El interesado cumplirá cuantas disposiciones se dicten sobre seguridad e higiene, así como las prescripciones sanitarias vigentes.- 6°.- La presente autorización no da derecho a la práctica de operaciones insalubres, peligrosas o muy incómodas para el vecindario.- 7°.- Todas las actividades que produzcan ruidos se ejercerán con ventanas y puertas cerradas.- 8°.- Por el titular del establecimiento deberán mantenerse las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones de seguridad, utilización y funcionamiento realizando las revisiones periódicas de entretenimiento y conservación, así como todas aquellas que por las anomalías o circunstancias observadas fueran precisas al efecto y procediendo a efectuar las reparaciones o sustituciones, en su caso, de las instalaciones, equipos, aparatos o piezas defectuosas o averías en el momento de ser detectadas, todo ello, de acuerdo con los criterios de mantenimiento especificados en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006 de 17 de Marzo y Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.- Asimismo, sólo en el caso de que el establecimiento tenga una superficie superior a los 500 metros cuadrados, el titular deberá presentar en el Departamento Municipal de Servicios Públicos (Ayuntamiento. Plaza del Pilar) un Plan de Autoprotección, en base a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios de 1995.- 9°.- Se mantendrán las condiciones generales con las que fue concedida la licencia de instalación/de actividad clasificada.- 10°.- La presente autorización se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 11°.- La autorización que se otorga no alterará las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas.- 12°.- Se advierte que la presente autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pueda incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.- 13°.- La presente autorización tendrá vigencia mientras subsista el ejercicio de la actividad autorizada.- 14°.- En caso de colocar aparatos de aire

acondicionado en fachada, no podrán sobresalir de la línea de fachada del edificio, (art. 2.5.6. Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2001).- CONDICION PARTICULAR: Se asegurará la correcta ventilación/extracción de todas las dependencias de la actividad.

46. Expediente 232.450/16.- PRIMERO.- Denegar a Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (A28164754) la licencia de inicio de actividad solicitada para Supermercado(6613), sita en Sacramento (Madre), nº 28, LOCAL, por cuanto, tratándose de una actividad calificada incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, no ha subsanado las deficiencias apreciadas por Servicio de Inspección y el Servicio Contra Incendios, señaladas en informes de 21-4-16 y de 30-11-16, respectivamente.- Lo anteriormente manifestado no fue subsanado, a pesar de haber sido expresamente requerido para ello, con fecha de recepción de la notificación del 12 de enero de 2017, con arreglo al procedimiento previsto en los arts. 71 y 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 175.d) de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y con carácter previo a la denegación de la licencia de Inicio de Actividad a los efectos establecidos en el art. 84 de la Ley 30/92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre.- SEGUNDO.- Comunicarle que no podrá ejercer la actividad de referencia hasta que no obtenga la correspondiente licencia de inicio de actividad, a tenor de lo dispuesto en el 158.4 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 2002 y en el art. 34 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en relación con el art. 167 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Ley Urbanística de Aragón.- TERCERO.- Indicar a la parte interesada que los acuerdos de los órganos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos, conforme el art. 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con los arts. 56, 57, 93 y 94 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
47. Expediente 275.207/15.- PRIMERO.- Denegar a Helados y Congelados Jesan, S.L. (B-99414997) la licencia de inicio de actividad solicitada para comercio mayor de helados y congelados(6128 - 6129), sita en Torre Condesa, Cn Vno., Pg Europa, Fase I, Naves 13-14, Crt. Logroño,

por cuanto, tratándose de una actividad calificada incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, no ha subsanado las deficiencias apreciadas por Servicio Contra Incendios y el Servicio de Inspección, señaladas en informes de 14-5-15 y de 22-3-16, respectivamente.- Lo anteriormente manifestado no fue subsanado, a pesar de haber sido expresamente requerido para ello, con fecha de recepción de la notificación del 28 de septiembre de 2016, con arreglo al procedimiento previsto en los arts. 71 y 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 175.d) de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y con carácter previo a la denegación de la licencia de Inicio de Actividad a los efectos establecidos en el art. 84 de la Ley 30/92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre.- SEGUNDO.- Comunicarle que no podrá ejercer la actividad de referencia hasta que no obtenga la correspondiente licencia de inicio de actividad, a tenor de lo dispuesto en el 158.4 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 2002 y en el art. 34 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en relación con el art. 167 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Ley Urbanística de Aragón.- TERCERO.- Indicar a la parte interesada que los acuerdos de los órganos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos, conforme el art. 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con los arts. 56, 57, 93 y 94 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

48. Expediente 572.615/14.- PRIMERO.- Denegar a Pronimetal SL (B50363662) la licencia de inicio de actividad solicitada para almacenamiento, transformación y distribución de productos metalúrgicos(312), sita en Manfredonia (Eje 17), s/nº, Pla-Za, parcela Alif 2.1, por cuanto, tratándose de una actividad calificada incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, no ha subsanado las deficiencias apreciadas por Servicio de Inspección, señaladas en informe de 5-2-16.- Lo anteriormente manifestado no fue subsanado, a pesar de haber sido expresamente requerido para ello, con fecha de recepción de la notificación del 3 de marzo de 2016, con arreglo al procedimiento previsto en los arts. 71 y 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 175.d) de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y con carácter previo a la denegación de la licencia de Inicio de Actividad a los efectos establecidos en el art. 84 de la Ley 30/92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre.- SEGUNDO.- Comunicarle que no podrá ejercer la actividad de referencia hasta que no obtenga la correspondiente licencia de inicio de actividad, a tenor de lo dispuesto en el 158.4 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 2002 y en el art. 34 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en relación con el art. 167 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Ley Urbanística de Aragón.- TERCERO.- Indicar a la parte interesada que los acuerdos de los órganos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos, conforme el art. 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con los arts. 56, 57, 93 y 94 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

49. Expediente 38.069/06.- PRIMERO.- Denegar a Oleohidráulica Ferruz, S.A. (A-50036037) la licencia de inicio de actividad solicitada para taller de mecanización cilindros agrícolas hidráulicos, sita en Enmedio, Camino, nº 64, Nave, por cuanto, tratándose de una actividad calificada incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, no ha subsanado las deficiencias apreciadas por Servicio de Inspección, señaladas en informe de 21-1-15.- Lo anteriormente manifestado no fue subsanado, a pesar de haber sido expresamente requerido para ello, con fecha de recepción de la notificación del 13 de abril de 2015, con arreglo al procedimiento previsto en los arts. 71 y 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 175.d) de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y con carácter previo a la denegación de la licencia de Inicio de Actividad a los efectos establecidos en el art. 84 de la Ley 30/92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre.- SEGUNDO.- Comunicarle que no podrá ejercer la actividad de referencia hasta que no obtenga la correspondiente licencia de inicio de actividad, a tenor de lo dispuesto en el 158.4 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios

y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 2002 y en el art. 34 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en relación con el art. 167 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Ley Urbanística de Aragón.- TERCERO.- Indicar a la parte interesada que los acuerdos de los órganos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos, conforme el art. 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con los arts. 56, 57, 93 y 94 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

50. Expediente 74.035/17.- PRIMERO.- Requerir a Rafael Porquet Salillas (73004242-B) para que en el plazo de UN MES a partir de la recepción de este Acuerdo, proceda a ajustar la actividad de oficina que se ejerce en San Miguel, Plaza, nº 5, local, a las condiciones impuestas en la licencia concedida en expediente 1452957/2016.- SEGUNDO.- Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que se haya dado cumplimiento al mismo, se procederá a SUSPENDER CAUTELARMENTE la actividad previo tramite de audiencia.- TERCERO.- Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Gerencia de Urbanismo - Servicio de Disciplina Urbanística). Dicha comunicación y la posterior comprobación del cumplimiento por parte del Ayuntamiento determinará que no se proceda a la suspensión cautelar de la actividad y, en consecuencia, se finalice el presente procedimiento.- Todo ello de conformidad con lo establecido en los art. 85 de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón.- CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados.
51. Expediente 1.009.740/16.- PRIMERO.- Imponer a Castelul S.L., con N.I.F. B-87203576, una sanción de 601,00 € por la comisión de una infracción administrativa consistente en sobrepasar el nivel máximo de ruidos permitidos por horario y decibelios en el establecimiento sito en Fabiola (Reina), nº 22, local, destinado a la actividad de comercio de alimentación.- La infracción aparece tipificada como grave en el artículo 28.3.a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en relación con el artículo 41 de la Ordenanza Municipal para la Protección contra los Ruidos y las Vibraciones.- La sanción que en este acto se impone se ajusta a las señaladas en el artículo 29.1.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de aquella Ley.- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo: A los

interesados.- A la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta.

52. Expediente 1.287.089/16.- PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento a GORA S.L. (B50015395), para la actividad de BAR (epígrafe III.1 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), denominado GORA en calle Vitoria, Francisco de, nº 1 incluido en la Zona Saturada E de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente documentación: COITIA de 29/09/2015.- SEGUNDO.- La presente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1º.- Las instalaciones y servicios deberán ajustarse a las condiciones y características señaladas en la documentación antedicha incluida en el expediente, manteniéndose las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la Licencia concedida en el expediente nº 40214/1982.- 2º.- El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por Ordenanzas Municipales, en particular: Deberá mantener las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.- Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el Título III de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones en vigor.- Se estará a lo dispuesto en el art. 2.5.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (Texto Refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.- Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.- No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (artículo 47f Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).- Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta licencia e inspección periódica de la actividad.- 3º.- La presente licencia se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes; no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas; ni pudiendo

ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.- 4º.- La incorporación al local de instalaciones complementarias o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, requerirá la concesión de una licencia adicional.- 5º.- De acuerdo con el art. 12 de la Ley 37/03 del Ruido y 15 de la Ley 7/10 de protección contra la contaminación acústica de Aragón es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.- Asimismo la presente licencia se vincula a las siguientes: B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES.- 1º.- Aforo máximo permitido: 43 personas.- 2º.- Ambientación musical: Tv (1), ordenador portátil, amplificador, 73,5 dB(A).- 3º.- Horario de funcionamiento: 8,00 a 22,00 horas.- 4º.- Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 150.000 €.- 5º.- La planta sótano no tendrá uso público.- TERCERO.- Advertir al titular que el establecimiento, deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los arts. 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (Decreto autonómico 23/10).- CUARTO.- Dar traslado del presente otorgamiento de licencia a la Dirección General de Interior de la D.G.A.

53. Expediente 1.170.723/16.- PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento a GUILLERMO GRAÑA EIMIL (33661690V), para la actividad de BAR, RESTAURANTE (epígrafe III.1 y 7 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), denominado NOODLES BANGKOK en calle Pellicer, José, nº 31, incluido en la Zona Saturada M de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente documentación: COAATZ de 16/09/2016; COAATZ de 25/01/2017.- SEGUNDO.- La presente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1º.- Las instalaciones y servicios deberán ajustarse a las condiciones y características señaladas en la documentación antedicha incluida en el expediente, manteniéndose las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la Licencia concedida en el expediente nº 870273/2013.- 2º.- El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por Ordenanzas Municipales, en

particular: Deberá mantener las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.- Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el Título III de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones en vigor.- Se estará a lo dispuesto en el art. 2.5.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (Texto Refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.- Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.- No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (artículo 47f Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).- Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta licencia e inspección periódica de la actividad.- 3º.- La presente licencia se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes; no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas; ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.- 4º.- La incorporación al local de instalaciones complementarias o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, requerirá la concesión de una licencia adicional.- 5º.- De acuerdo con el art. 12 de la Ley 37/03 del Ruido y 15 de la Ley 7/10 de protección contra la contaminación acústica de Aragón es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.- Asimismo la presente licencia se vincula a las siguientes: B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES.- 1º.- Aforo máximo permitido: 56 personas.- 2º.- Ambientación musical: Tv (1); Hilo Musical, 73 dB(A).- 3º.- Horario de funcionamiento: 6,00 a 1,30 horas Los viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones.- 4º.- Mantendrá

durante todo el tiempo que ejerza la actividad la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 300.000 €.- 5º.- El uso del altillo queda estrictamente limitado para acceso al cuadro general de distribución eléctrica y al cuarto de maquinaria climatización.- TERCERO.- Advertir al titular que el establecimiento, deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los arts. 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (Decreto autonómico 23/10).- CUARTO.- Dar traslado del presente otorgamiento de licencia a la Dirección General de Interior de la D.G.A.

54. Expediente 1.064.769/16.- PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento a HOSTELERÍA SALAMERO S.L. (B50803683), para la actividad de BAR CON MÚSICA, CAFETERÍA (actividades sucesivas) (epígrafe III.2 y 1 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), denominado CANTERBURY SALAMERO en calle Cesar Augusto, Avda., nº 30 (angular a Pl. Salamero), de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente documentación: COIIAR de 08/09/2016.- SEGUNDO.- La presente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1º.- Las instalaciones y servicios deberán ajustarse a las condiciones y características señaladas en la documentación antedicha incluida en el expediente, manteniéndose las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la Licencia concedida en el expediente nº 638130/2014.- 2º.- El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por Ordenanzas Municipales, en particular: Deberá mantener las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.- Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el Título III de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones en vigor.- Se estará a lo dispuesto en el art. 2.5.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (Texto Refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.- Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.-

No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (artículo 47f Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).- Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta licencia e inspección periódica de la actividad.- 3º.- La presente licencia se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes; no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas; ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.- 4º.- La incorporación al local de instalaciones complementarias o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, requerirá la concesión de una licencia adicional.- 5º.- De acuerdo con el art. 12 de la Ley 37/03 del Ruido y 15 de la Ley 7/10 de protección contra la contaminación acústica de Aragón es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.- Asimismo la presente licencia se vincula a las siguientes: B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES.- 1º.- Aforo máximo permitido: 406 personas.- 2º.- Ambientación musical: Equipo de Música, 88 dB(A).- 3º.- Horario de funcionamiento: S.C. horas Los viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones.- 4º.- Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 900.000 €.- 5º.- Desarrollo del AFORO: Ocupación Pública, 393 personas.- Ocupación Privada, 13 personas.- HORARIO: Cafetería, 8,00 a 14,00 horas.- Bar Con Música, 14,01 a 3,30 horas.- La nueva salida de emergencia no será utilizada para el acceso ni salida habitual, siendo utilizable sólo en caso de emergencia.- 6º.- Durante el ejercicio de la actividad de cafetería el equipo de música no podrá estar en funcionamiento.- 7º.- Se deberá colocar en lugar visible de la fachada del establecimiento una PLACA IDENTIFICATIVA (Artículo 50 Ordenanza para la protección contra el ruido y vibraciones) con las siguientes características: NOMBRE: CANTERBURY SALAMERO.- N° LIC. FUNCIONAMIENTO:

1064769/2016.- AFORO MÁXIMO: 406 personas.- NIVEL PRESIÓN SONORA: dB(A) 88.- HORARIO: S.C. horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones.- TERCERO.- Advertir al titular que el establecimiento, deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los arts. 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (Decreto autonómico 23/10).- CUARTO.- Dar traslado del presente otorgamiento de licencia a la Dirección General de Interior de la D.G.A.

55. Expediente 346.208/16.- PRIMERO.- Denegar a LOPABRUN S.L. (B99452062) la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de la actividad de BAR, (epígrafe III.1 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), denominado COCONUT en local sito en Sitios, Plaza de los, nº 1 Dpdo., como consecuencia de no haber subsanado las deficiencias indicadas en el/los informe/s del Servicio de Inspección de fecha 20 de febrero de 2017, que le fueron puestas de manifiesto en el trámite de audiencia previo a la resolución denegatoria de su solicitud, establecido en el art. 84 de la Ley 30/92 del Procedimiento Administrativo Común, que le fue notificado el día 02/03/2017.- SEGUNDO.- Informar al interesado, a tenor de lo recogido en el art. 17.1 Ley 11/2005 Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón y 138 del Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón, de la imposibilidad del ejercicio de la actividad en tanto no obtenga la correspondiente Licencia de Funcionamiento, teniendo este acto carácter ejecutivo según lo previsto en los arts. 56 y 57 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- TERCERO.- Advertirle asimismo que, el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad antes de dar cumplimiento a lo indicado en el apartado anterior, podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por la apertura del establecimiento sin licencia o autorización (art. 48.a Ley 11/05), y la subsiguiente tramitación de un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística que puede finalizar resolviendo el cierre del local.

56. Expediente 1.086.918/16.- PRIMERO.- Tener por desistido a CLAVIJO 14 S.C. (G9910932) y archivar sin más trámite su solicitud de Licencia de Funcionamiento relativa a la actividad de BAR, (epígrafe III.1 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), sita en Milagrosa, La, nº 7, toda vez que habiendo transcurrido el plazo, comunicado en fecha 28/02/2017, para que completara la documentación exigida por la Ordenanza Municipal de medios de intervención en la actividad urbanística para la tramitación de dicha solicitud sin que haya aportado la misma, se ha producido el supuesto recogido en el art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- SEGUNDO.- Informar al interesado, a tenor de lo recogido en el art. 56 de dicha Ordenanza y 17.1 Ley 11/2005 Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón a la que sustituye y 138 del Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón, de la imposibilidad del ejercicio de la actividad en tanto no obtenga la correspondiente Licencia de Funcionamiento, teniendo este acto carácter ejecutivo según lo previsto en los arts. 56 y 57 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- TERCERO.- Advertirle asimismo que, el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad antes de dar cumplimiento a lo indicado en el apartado anterior, podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por ejercicio de la actividad sin licencia, (art. 48.a Ley 11/05), y la subsiguiente tramitación de un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística que puede finalizar resolviendo el cierre de la actividad.
57. Expediente 295.660/17.- ÚNICO.- Rectificar el error material cometido en el Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 15 de febrero de 2017, por el que se concedió a YUPING YE licencia de funcionamiento para ejercer la actividad de BAR, RESTAURANTE, denominado URBAN 53 en local sito en Madrid, Avenida de, nº 174, toda vez que como consecuencia de la existencia de un error material de los recogidos en el art. 105.2 de la Ley 30/92 del Procedimiento Administrativo, no se consignó el texto que correspondía, debiendo quedar redactado el Acuerdo como sigue: 'El Consejo de Gerencia en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante Decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2017 acordó lo

siguiente: PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento a YUPING YE (X2507882P), para la actividad de BAR, RESTAURANTE (epígrafe III.1 y 7 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), denominado URBAN 53 en Madrid, Avenida de, nº 174, de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente documentación: COOATZ de 17/06/2014; COITIA de 08/07/2014.- SEGUNDO.- La presente licencia queda sometida a las siguientes: A) PRESCRIPCIONES GENERALES: 1º.- Las instalaciones y servicios deberán ajustarse a las condiciones y características señaladas en la documentación antedicha incluida en el expediente, manteniéndose las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la Licencia concedida en el expediente nº 752983/2013.- 2º.- El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por Ordenanzas Municipales, en particular: Deberá mantener las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.- Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el Título III de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones en vigor.- Se estará a lo dispuesto en el art. 2.5.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (Texto Refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.- Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.- No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (artículo 47f Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).- Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta licencia e inspección periódica de la actividad.- 3º.- La presente licencia se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes; no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas; ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.- 4º.- La incorporación al local de instalaciones

complementarias o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, requerirá la concesión de una licencia adicional.- 5º.- De acuerdo con el art. 12 de la Ley 37/03 del Ruido y 15 de la Ley 7/10 de protección contra la contaminación acústica de Aragón es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.- Asimismo la presente licencia se vincula a las siguientes: B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES.- 1º.- Aforo máximo permitido: 75 personas.- 2º.- Ambientación musical: Tv (3), 75 dB(A).- 3º.- Horario de funcionamiento: 6,00 a 1,30 horas Los viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones.- 4º.- Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 300.000 €.- 5º.- En el vestíbulo de entrada no se realizará ninguna actividad.- TERCERO.- Advertir al titular que el establecimiento, deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los arts. 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (Decreto autonómico 23/10).- CUARTO.- Dar traslado del presente otorgamiento de licencia a la Dirección General de Interior de la D.G.A.

58. Expediente 216.050/17.- PRIMERO.- Devolver y cancelar a instancia de HUESCA 7, S.L. (CIF.- B22123996) el depósito provisional con nº de resguardo D-2017-00229, de fecha 23/01/2017, por un importe de 3.000.- euros efectuado para garantizar la celebración de CENA-FIESTA el 25 de febrero de 2017, en Paseo del Botánico, nº 7, Pabellón de Celebraciones (Parque Metropolitano del Agua), autorizada en expte nº 66.070/2017.- SEGUNDO.- Para la ejecución formal de la devolución habrá de presentarse en el Servicio de Tesorería (Vía Hispanidad, 20 planta baja. Centro Administrativo Seminario aportando la siguiente documentación: Original o fotocopia del presente acuerdo.- Resguardo original de la constitución del depósito.- Certificación bancaria para pagos que se adjunta (Ficha de terceros) debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria, salvo que ya conste en el Ayuntamiento.

59. Expediente 1.322.094/16.- PRIMERO: Decretar el cierre y consiguiente clausura de forma inmediata de la actividad de BAR denominado Divinity Sofee que se desarrolla en local sito en C/ Daroca, 3, por EMMANUEL KUABITE MEDICO, al carecer de las preceptivas licencias municipales, cuya obtención resulta precisa para el ejercicio de la actividad de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 11/2005 Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón y art. 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 2002.- A mayor abundamiento la carencia de la licencia municipal preceptiva conlleva que la actividad ejercida por el denunciado tenga la naturaleza de clandestina lo cual conforme a la reiterada doctrina jurisprudencial obliga a adoptar, de pleno y con efectividad inmediata, la medida de clausurar el establecimiento con el fin de evitar que se prolongue en el tiempo la posible transgresión de los límites impuestos por exigencias de la convivencia social, hasta la obtención de la oportuna licencia que garantice la inexistencia de infracciones.- Que el expediente se ha puesto de manifiesto a la titularidad de la actividad, efectuándose la preceptiva notificación de trámite de audiencia previo a la adopción de la resolución recibido el 17 de febrero de 2017 según establece el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo realizado alegaciones.- SEGUNDO: Teniendo en cuenta que tanto el art. 17 de la Ley 11/2005 Reguladora de los Espectáculos Públicos, como el artículo 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 2002 exigen para la apertura de todo local la obtención de la licencia correspondiente, se le hace expresa advertencia de la imposibilidad del ejercicio de la actividad, teniendo este acto carácter ejecutivo según lo previsto en los arts. 38 y 39 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y art. 135.2º de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999.- TERCERO: En caso de no acatar voluntariamente el contenido de la presente resolución, por el Excmo. Ayuntamiento se procederá a su ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en los artículos 99 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto por la Policía Local, una vez constatado el incumplimiento y en la forma acostumbrada se procederá al precinto del local en el que se ejerce la actividad, levantándose el acta correspondiente.

60. Expediente 903.757/16.- PRIMERO.- Suspender cautelarmente la actividad de BAR denominado KEBAB ASIA que se ejerce por D MUNIR MUHAMMAD en Newton, Isaac, 3, como consecuencia de las discrepancias observadas por el Instituto Municipal de Salud Pública en su informe de fecha 1 de agosto de 2016, respecto de lo comunicado en su Declaración Responsable, expediente número 317.198/2014, de la que se quedo enterado por Acuerdo del consejo de Gerencia de fecha 19 de junio de 2014.- SEGUNDO.- Advertir al interesado que el alzamiento de la suspensión que en este acto se acuerda sólo tendrá lugar previa comprobación por parte del Ayuntamiento de que la actividad se ajusta a las condiciones establecidas en la licencia concedida.- TERCERO.- Dar traslado el presente acuerdo: A los interesados.- A la Policía Local para que dé cumplimiento a la suspensión de la actividad.
61. Expediente 74.426/17.- PRIMERO.- Requerir a MILAGROSA MASOLO NDONG respecto a la actividad de BAR denominada MIS HECHOS, sita en Caspe, 45, para que, el ejercicio de la misma se ajuste de INMEDIATO, a la condición particular de la licencia de Apertura que prescribía lo siguiente: Sin equipo de música.- Ello, dado que se ha constatado su incumplimiento según informe de Policía Local de fecha 17 de diciembre de 2016.- Se advierte que en caso de no acatar voluntariamente el contenido de la presente resolución, por el Excmo. Ayuntamiento se procederá a su ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en los artículos 99 y ss. del Procedimiento Administrativo Común.- A tal efecto por la Policía Local, una vez constatado el incumplimiento y en la forma acostumbrada se procederá al precinto de la fuente reproductora de sonido no autorizada, levantándose el acta correspondiente.- SEGUNDO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados, así como a la Policía Local.
62. Expediente 31.662/17.- PRIMERO.- Requerir a JUAN COSSIO respecto a la actividad de BAR denominada LA CLAVE, sita en Vasconia, 4, para que, el ejercicio de la misma se ajuste de INMEDIATO, a la condición particular de la licencia de Apertura que prescribía lo siguiente: sin equipo musical.- Ello, dado que se ha constatado su incumplimiento según informe de Policía Local de fecha 05 de diciembre de 2016.- Se advierte que en caso de no acatar voluntariamente el contenido de la presente resolución, por el Excmo. Ayuntamiento se procederá a su ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en los artículos 99 y ss. del Procedimiento Administrativo Común.- A tal efecto por la Policía Local, una vez constatado el incumplimiento y en la forma acostumbrada

se procederá al precinto de la fuente reproductora de sonido no autorizada, levantándose el acta correspondiente.- SEGUNDO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados, así como a la Policía Local.

63. Expediente 190.752/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a ROSVIPLE S.L., titular de la actividad de BAR CON MÚSICA, denominado LOCH NESS, sito en calle Gracián, Baltasar, nº 29, por infracción administrativa GRAVE consistente en el incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento, prevista en el artículo 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del citado cuerpo legal y el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para actividades reguladas en la citada Ley 11/2005 de los Espectáculos Públicos.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 05 de febrero de 2017 al ejercerse la actividad a las 03,50 h. constatando el incumplimiento por horarios.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la antedicha Ley 11/2005, de 28 de diciembre, las denuncias formuladas por la Policía Local que han iniciado este procedimiento sancionador gozan de presunción de veracidad.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes Administrativos y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se constata que el referido establecimiento tiene licencia urbanística y de apertura (o funcionamiento), tramitadas respectivamente en expedientes administrativos 317076/2001 y 3072754/2000. No obstante el actual titular con fecha 29 de junio de 2016 solicitó cambio de titularidad en Expediente 754603/2016.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la Resolución de los procedimientos sancionadores por la Comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia

mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por el artículo. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y según lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de

la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- OCTAVO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

64. Expediente 88.328/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a NR GRUPO HOSTELERO S.C., titular de la actividad de BAR CON MÚSICA, denominado LA TRAVIATA, sito en calle Contamina, nº 18, por infracción administrativa GRAVE consistente en el incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento, prevista en el artículo 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del citado cuerpo legal y el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para actividades reguladas en la citada Ley 11/2005 de los Espectáculos Públicos.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 23 de diciembre de 2016 al ejercerse la actividad a las 03,35. constatando el incumplimiento por horarios.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la antedicha Ley 11/2005, de 28 de diciembre, las denuncias formuladas por la Policía Local que han iniciado este

procedimiento sancionador gozan de presunción de veracidad.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes Administrativos y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se constata que el referido establecimiento tiene licencia urbanística y de apertura (o funcionamiento), tramitadas respectivamente en expedientes administrativos 3108910/1991 y 3203801/1991. No obstante el actual titular con fecha 29 de julio de 2015 solicitó cambio de titularidad en Expediente 900299/2015.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la Resolución de los procedimientos sancionadores por la Comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por el artículo. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y según lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que,

previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver

cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- OCTAVO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

65. Expediente 31.735/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a MILTON RENTERIA RIASCO, titular de la actividad de PUB, denominado SIBONEY, sito en calle Sangenis, Antonio N° 76, por infracción administrativa GRAVE consistente en el incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento, prevista en el artículo 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del citado cuerpo legal y el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para actividades reguladas en la citada Ley 11/2005 de los Espectáculos Públicos.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 17 de diciembre de 2016 al ejercerse la actividad a las 05,04 h. constatando el incumplimiento por horarios.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la antedicha Ley 11/2005, de 28 de diciembre, las denuncias formuladas por la Policía Local que han iniciado este procedimiento sancionador gozan de presunción de veracidad.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes Administrativos y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se constata que el referido establecimiento tiene licencia urbanística y de apertura (o funcionamiento), tramitadas respectivamente en expedientes administrativos 447206/2014 y 1275728/2016 concediéndose la primera por resolución municipal de fecha 05 de febrero de 2015 y la de apertura (o funcionamiento), siendo concedida con fecha 08 de marzo de 2017.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la Resolución de los procedimientos sancionadores por la Comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo

de Gerencia mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por el artículo. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y según lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de

la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- OCTAVO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

66. Expediente 1.471.789/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a JORGE LUIS AGUILERA GUERRERO, titular de la actividad de BAR, denominado M&J, sito en calle García Abril, Antón, nº 2, por infracción administrativa GRAVE consistente en el incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento, prevista en el artículo 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del citado cuerpo legal y el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para actividades reguladas en la citada Ley 11/2005 de los Espectáculos Públicos.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 04 de diciembre de 2016 al ejercerse la actividad a las 04,50 h. constatando el incumplimiento por horarios.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la antedicha Ley 11/2005, de 28 de diciembre, las denuncias formuladas por la Policía Local que han

iniciado este procedimiento sancionador gozan de presunción de veracidad.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes Administrativos y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se constata que el referido establecimiento tiene licencia urbanística y de apertura (o funcionamiento), tramitadas respectivamente en expedientes administrativos 3002445/1993 y 3074051/99 concediéndose la primera por resolución municipal de fecha 10 de noviembre de 1993 y la de apertura (o funcionamiento) por Acuerdo de 21 de enero de 2000. No obstante el actual titular con fecha 20 de marzo de 2015 solicitó cambio de titularidad en Expediente 302796/2015, del que se ha quedado enterado por Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2015.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la Resolución de los procedimientos sancionadores por la Comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b)suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c)clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por el artículo. 28.2 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre y según lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del

mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- OCTAVO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

67. Expediente 88.330/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a MARYURI TERESA URDANETA CAMACHO, titular de la actividad de BAR, denominado LETRAS Y TAPAS, sito en calle Santa Catalina, 1, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 29 de diciembre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de JOSE M^a CAPAPE Y RUBIO se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 104483/1987 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 05 de julio de 1991. Asimismo se solicitó licencia de Apertura en expediente 3.120.216/1988, siendo concedida por Acuerdo de 26 de julio de 1994. Con fecha 26 de enero de 2017 consta solicitud de cambio de titularidad a nombre de Maryuri Teresa Urdaneta Camacho.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10

del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

68. Expediente 88.255/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a ASOCIACION POR LA MUSICA INDEPENDIENTE Y AVANZADA (M.I.A)., titular de la actividad de PUB, denominado DAMA CHINA, sito en calle Pellicer, José, 52, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de

Aragón.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 31 de diciembre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de LA CONTENTA S.C. se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 3111221/1994 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 09 de febrero de 2001. TOQUIDA S.L. en expediente 3.050.165/1995 solicitó licencia de funcionamiento que fue concedida por Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2009. Asimismo, ASOCIACION POR LA MUSICA INDEPENDIENTE Y AVANZADA (M.I.A.), con fecha 3 de marzo de 2017 se solicitó Licencia de funcionamiento con número de expediente 239951/2017 sin que conste resolución de la misma.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.-

El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la

terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

69. Expediente 24.557/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a THE CORNER 2014, S.L.U., titular de la actividad de RESTAURANTE, denominado THE CORNER, sito en calle Ilustración, Av. de la, 5, local 9, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 14 de diciembre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de PROYECTOS RUOLAZA, S.A. se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 730858/2013 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 16 de enero de 2014. Asimismo se solicitó Licencia de funcionamiento con número de expediente 52765/2015 siendo denegada por resolución/acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2015.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la

actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.-

Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento

administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

70. Expediente 3.001/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a CLUB DEPORTIVO KAJUKI, S.L., titular de la actividad de GIMNASIO, denominado SUITE CYCLING CLUB, sito en calle Morcillo, Casimiro (Arz.), 18, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 17 de noviembre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de ESFERA CYCLING, S.L. se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 1517120/2010 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 15 de marzo de 2011. Asimismo, Club Deportivo Kajuki S.L. con fecha 27 de diciembre de 2016 se solicitó Licencia de funcionamiento con número de expediente 1471350/2016 sin que conste resolución de la misma.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de

Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la

iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

71. Expediente 1.471.790/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a MARIA TERESA TRASOBARES LANGA, titular de la actividad de CHOCOLATERÍA, denominado CHURRERIA LA FAMA 2, sito en calle Gargallo, Pablo, Av., 36, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en

fecha 01 de diciembre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de MATEOS SANCHEZ JOSE se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 3161238/1998 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 04 de diciembre de 1998. No consta solicitud de Licencia de funcionamiento.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un

periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa

contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

72. Expediente 1.421.041/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a ARSHAD MUHAMMAD, titular de la actividad de BAR, denominado CHARLI DONNER KEBAB, sito en calle Santander, 17, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 22 de noviembre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de JESUS MEDRANO PASCUAL Y ANTONIO GRANER se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 23040/1980 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 23 de septiembre de 1980. Asimismo ARSHAD MUHAMMAD con fecha 29 de diciembre de 2016 solicitó en expediente 1.476.951/2016 cambio de titularidad del que se quedo enterado y se le tuvo por desistido por Acuerdo de fecha 9 de marzo de 2017.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del

establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a

contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concorra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a

las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

73. Expediente 1.255.265/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a DON JAMES 007, C.B., titular de la actividad de BAR, denominado JAMES 007, sito en calle Rivas, Juan José (Dr.), 11, por infracción administrativa grave, consistente en el incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros exigidos por la ley, tipificada en el artículo 48 apartado Q de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del citado cuerpo legal.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 24 de octubre de 2016 al ejercerse la actividad constatando el incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros exigidos por la ley.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se constata que el referido establecimiento tiene licencia urbanística y de apertura (o funcionamiento), tramitadas respectivamente en expedientes administrativos 246990/2007 y 527.337/09 concediéndose la primera por resolución municipal de fecha 04 de marzo de 2008 y la de apertura (o funcionamiento) por Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2009. No obstante el actual titular con fecha 21 de abril de 2015 solicitó cambio de titularidad en Expediente 429095/2015, del que se ha quedado enterado con fecha 28 de mayo de 2015.- En consecuencia la actividad, conforme al artículo 8 del citado cuerpo legal debe suscribir, con carácter previo al inicio del espectáculo o actividad o a la apertura del establecimiento, un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada.- Asimismo, cuando la actividad autorizada se desarrolle en un establecimiento público o en una instalación o estructura no permanente, el seguro deberá cubrir, además, la responsabilidad civil por daños causados al público asistente, al personal que preste sus servicios en los mismos o a los terceros derivados de las condiciones del establecimiento o instalación o del incendio de los mismos.- El importe mínimo del capital asegurado en estos seguros obligatorios se determinará reglamentariamente.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la

Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la Resolución de los procedimientos sancionadores por la Comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de Enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10

del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 18, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- OCTAVO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.-

74. Expediente 1.235.046/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a FRANCISCO ALSINA CALDUCH, titular de la actividad de BAR, denominado CARISMA, sito en calle Moliner, María, 75, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Por Policía Local se ha

formulado denuncia en fecha 30 de octubre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de cambio de titularidad de la licencia municipal correspondiente. Se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 3036253/1990 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 03 de abril de 1991.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b)suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c)clausura del local o establecimiento por un periodo

máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa

contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

75. Expediente 1.150.750/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a NEXT DOOR COFEE & AFTERWORK,SLU, titular de la actividad de BAR, CAFETERÍA, denominado THE NOOK, sito en calle San Miguel, 7, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 30 de septiembre de 2016 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de NEXT DOOR COFEE&AFTERWORK,SLU se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 313340/2016 siendo concedida por Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 26 de enero de 2017. Asimismo con fecha 31 de enero de 2017 se solicitó Licencia de funcionamiento con número de expediente 95824/2017 sin que conste resolución de la misma.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por

tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b)suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c)clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación

del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a

las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

76. Expediente 1.148.110/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a GUILLERMO EDUARDO PAUCAR COLCA, titular de la actividad de BAR, denominado LA LORCA, sito en calle García Lorca, Feder., 2, siendo los hechos constitutivos infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 20 de enero de 2017 constatando el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de los antecedentes obrantes en el Seguimiento de Expedientes y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se observa que la actividad objeto de denuncia carece de licencia. En concreto por parte de RAFAEL GOMEZ SANZ se solicitó licencia de actividad clasificada con número de expediente 3064710/1994 siendo concedida por resolución/acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2000. Asimismo en expediente 456.118/2001 se concedió por Acuerdo de 27 de julio de 2004 licencia de funcionamiento. En expediente 1384.485/2016 se solicitó cambio de titular del que se ha quedado enterado del cambio de titularidad y tenido por desistido de la licencia con fecha 9 de marzo de 2017.- SEGUNDO.- Advertir al titular que en aras al restablecimiento del orden urbanístico infringido, por ejercer la actividad careciendo de licencia, y de conformidad con la normativa aplicable, la presente incoación del procedimiento sancionador puede conllevar el cese temporal del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la preceptiva licencia o en su caso la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad por tratarse de actividad no legalizable o no legalizada.- Debe precisarse aquí, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal pueden implicar acto tácito de otorgamiento de licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se añade que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina.- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.b del DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo 51 apartado SEGUNDO de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos

públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando órgano competente para incoar e imponer el Alcalde. No obstante las competencias relativas a la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas como graves han sido delegadas en el Consejo de Gerencia mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado G del Reglamento de Gerencia de Urbanismo aprobado por acuerdo de 28/11/03.- El citado artículo 51 establece que las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de la sanción alternativa o acumulativamente consistente en: a) multa de 601 € a 30.000 € y acumulativamente hasta 300.000 €; b) suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de SEIS meses; c) clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de SEIS meses; d) inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un periodo máximo de SEIS meses.- CUARTO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- QUINTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1.f y 10.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- SEXTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este

Reglamento.- SEPTIMO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin emitir la carta de pago correspondiente.- OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado cuarto de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, el procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.- NOVENO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados.

77. Expediente 91.157/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a JOSE ANTONIO SEGURA PRADA respecto a la actividad de BAR, denominada CERVECERIA EL VALLE, sito en San José, Avenida de, 53 (acceso por Privilegio de la Unión, 2) por incumplimiento de la condición Particular de la Licencia de Apertura que prescribía lo siguiente: 'Horario de 08,00 a 22,00 horas'.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 17 de enero de 2017 constatando el incumplimiento de la citada condición.- Hecho que constituye infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra b de la Ley 37/2003 del Ruido de 17 de noviembre que prescribe: 'b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la licencia de

actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas'.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.h. b) del Decreto 28/2001 de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo. 29, apartado b, números 1,2 y 3, de la citada Ley del Ruido; es decir Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros; la suspensión de la vigencia de la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año y la Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años, por tratarse de una infracción grave. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, resultando órgano competente para incoar e imponer la Alcaldía-Presidencia. No obstante estas competencias han sido delegadas en el Consejo de Gerencia.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incurso en alguna de las circunstancias contempladas por el artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo. 10.1 del Decreto 28/2001 de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un

pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

78. Expediente 23.977/17.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a LILLIAM LISSETH MEMBREÑO ARGÜELLO respecto a la actividad de BAR, denominada MORRISON, sito en Porvenir, 17, por incumplimiento de la condición Particular de la Licencia de Apertura que prescribía lo siguiente: 'Horario: 08,00 a 22,00 horas'.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha y hora respectivamente 11 de diciembre de 2016 a las 02,35 h constatando el incumplimiento de la citada condición.- Hecho que constituye infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra b de la Ley 37/2003 del Ruido de 17 de noviembre que prescribe: 'b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas'.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.h. b) del Decreto 28/2001 de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa

constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo. 29, apartado b, números 1,2 y 3, de la citada Ley del Ruido; es decir Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros; la suspensión de la vigencia de la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año y la Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años, por tratarse de una infracción grave. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, resultando órgano competente para incoar e imponer la Alcaldía-Presidencia. No obstante estas competencias han sido delegadas en el Consejo de Gerencia.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por el artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo. 10.1 del Decreto 28/2001 de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20%

añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

79. Expediente 1.205.518/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a EL ESQUEJE, S.COOP. respecto a la actividad de BAR, VENTA MENOR ALIMENTACIÓN, denominada BIROSTA, sito en Universidad, 3, por incumplimiento de la condición particular de la Licencia de apertura que prescribía lo siguiente: 'horario: 08,00 a 22,00'.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha y hora respectivamente 06 de octubre de 2016 a las 23,00 constatando el incumplimiento de la citada condición.- Hecho que constituye infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra b de la Ley 37/2003 del Ruido de 17 de noviembre que prescribe: 'b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas'.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.h. b) del Decreto 28/2001 de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo. 29, apartado b, números 1,2 y 3, de la citada Ley del Ruido; es decir Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros; la suspensión de la vigencia de la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año y la Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones

por un período máximo de dos años, por tratarse de una infracción grave. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, resultando órgano competente para incoar e imponer la Alcaldía-Presidencia. No obstante estas competencias han sido delegadas en el Consejo de Gerencia.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por el artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo. 10.1 del Decreto 28/2001 de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha

hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

80. Expediente 826.740/16.- PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a AIYUN LIN respecto a la actividad de BAR, denominada LA CANTONA, sito en Biarritz, 10, por incumplimiento de la condición particular de la Licencia de Apertura que prescribía lo siguiente: 'Horario de 08,00 a 22,00 horas'.- Por Policía Local se ha formulado denuncias en fechas y horas respectivamente 01 de junio de 2016 a las 23,30 h. y el 14/06/2016 a las 23,25, el 27/10/2016 a las 23,05 h. constatando el incumplimiento de la citada condición.- Hecho que constituye infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra b de la Ley 37/2003 del Ruido de 17 de noviembre que prescribe: 'b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas'.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 8.1.h. b) del Decreto 28/2001 de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se le hace expresa constancia que las sanciones que puedan corresponder son las contempladas en el artículo. 29, apartado b, números 1,2 y 3, de la citada Ley del Ruido; es decir Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros; la suspensión de la vigencia de la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año y la Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años, por tratarse de una infracción grave. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, resultando órgano competente para incoar e imponer la Alcaldía-Presidencia. No obstante estas competencias han sido delegadas en el Consejo de Gerencia.- TERCERO.- Se nombra Instructor de procedimiento a Don Antonio Uruén Daza, Jefe de la Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos del Servicio de Disciplina

Urbanística y como Secretaria a Doña Paula López Navarro, pudiendo el interesado recusarlos si estima que se hallan incursos en alguna de las circunstancias contempladas por el artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.- CUARTO.- Comunicar al interesado que se le pone de manifiesto el expediente sancionador incoado a fin de que, previamente a su resolución, alegue y presente los documentos o informaciones que estime oportunas y, en su caso, proponga prueba. Todo ello en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con el artículo. 10.1 del Decreto 28/2001 de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.- QUINTO.- En la notificación del presente procedimiento se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.- SEXTO.- Indicar al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad.- En el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.- Caso de desear realizar el pago, al que se ha hecho referencia, deberá personarse en el Servicio de Disciplina Urbanística, Ayuntamiento de Zaragoza, Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, nº 20, primera planta, en horario de 8,30 a 1,30 a fin de emitir la carta de pago correspondiente.- SEPTIMO.- Dar traslado, para su conocimiento, a las personas que en el expediente administrativo figuran como interesados y a la Policía Local a los efectos oportunos.

81. Expediente 1.439.060/16.- PRIMERO.- Imponer a MAITE CAMINO PEREZ, con N.I.F. /C.I.F. 72986711Y en calidad de titular de la actividad BAR denominada VERA, sita en Rufas, 19, la sanción de 601,00 €, por la comisión de una infracción administrativa consistente en el incumplimiento de la Condición particular de Licencia de apertura que prescribía lo siguiente: horario: 08,00 a 22,00 horas.- Todo ello a la vista de la denuncia de Policía Local en fecha y hora respectivamente 18 de noviembre de 2016 a las 23,40 H.- La infracción aparece tipificada como GRAVE en el art. 28 apartado 3, letra b de la Ley 37/2003 del Ruido de 17 de noviembre.- Las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad tal como se establece, en general para todo tipo de denuncias, en los artículos 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular para las denuncias por incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia en materia de contaminación acústica (en este caso, la condición relativa al horario de la actividad en virtud del aislamiento acústico acreditado), en los artículos 27.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y 41.2 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 10.2 (párrafo segundo) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por aquellos y, aunque se trata de una presunción 'iuris tantum' y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada no ha aportado tal prueba que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local.- La sanción que en este acto se impone está prevista en el artículo 29.1.b. de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, guarda la necesaria proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y ha sido graduada atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de aquella Ley. En general, el ejercicio de una actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la licencia en materia de contaminación acústica (en este caso, la condición relativa al horario de la actividad en virtud del aislamiento acústico acreditado) lesiona el

derecho de los vecinos a disfrutar en su vivienda de condiciones de tranquilidad y descanso, con la consiguiente perturbación de su calidad de vida, además del efecto nocivo que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruido tiene sobre la salud y la conducta de las personas. Y la intencionalidad del presunto responsable resulta evidente por depender de la exclusiva voluntad del titular del establecimiento el horario efectivo de su apertura y cierre.- SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los Servicios correspondientes a los efectos oportunos.

82. Expediente 1.225.140/16.- PRIMERO.- Imponer a GEORGE COSMIN TODORUT, con N.I.F. /C.I.F. X9279021Q en calidad de titular de la actividad PUB denominada CASA MANELELOR, sita en Dato, Eduardo, 18, la sanción de 900,00 €, por la comisión de una infracción administrativa consistente en SOBREPASAR EL NIVEL MÁXIMO DE RUIDOS permitidos por horario y decibelios.- Todo ello a la vista de la denuncia de Policía Local en fecha 15 de octubre de 2016.- La infracción aparece tipificada como GRAVE en el artículo 28.3.a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en relación con el artículo 41 de la Ordenanza Municipal para la Protección contra los Ruidos y las Vibraciones.- Las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad tal como se establece, en general para todo tipo de denuncias, en los artículos 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular para las denuncias por superar los valores límite de los niveles sonoros, en los artículos 27.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y 41.2 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 10.2 (párrafo segundo) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por aquellos y, aunque se trata de una presunción 'iuris tantum' y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada no ha aportado tal prueba que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local. Es cierto que para que tengan valor probatorio las denuncias de los agentes de

la autoridad deben aquellas formalizarse en documento público observando los requisitos legales pertinentes, condición que en este caso se cumple toda vez que de las actas de medición de ruidos que obran en el expediente se desprende que la Policía Local ha observado todas las reglas establecidas en el Anexo 7 de la Ordenanza Municipal para la protección contra ruidos y vibraciones ('Características de medición de ruido y de vibraciones').- La sanción que en este acto se impone está prevista en el artículo 29.1.b. de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, guarda la necesaria proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y ha sido graduada atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de aquella Ley. En general, el ejercicio de una actividad sobrepasando el nivel de ruido máximo permitido por horario y decibelios lesiona el derecho de los vecinos a disfrutar en su vivienda de condiciones de tranquilidad y descanso, con la consiguiente perturbación de su calidad de vida, además del efecto nocivo que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruido tiene sobre la salud y la conducta de las personas. Y la intencionalidad del presunto responsable resulta evidente por depender de su exclusiva voluntad el nivel de ruido producido en el establecimiento.- SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los Servicios correspondientes a los efectos oportunos.

83. Expediente 24.166/17.- PRIMERO.- Imponer a CASCOVI S.C. con N.I.F. J99383556, en calidad de titular de la actividad de BAR CON MÚSICA denominada SALA SELFIE, sita en Santa Isabel, 10, la sanción de 1.800,00 €, al implicar los hechos denunciados la comisión de infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado E de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece como infracción GRAVE 'el exceso de aforo permitido, cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes'. Todo ello a la vista de las denuncias de policía local que constatan con el responsable del establecimiento, en un recuento realizado en el interior del local, un exceso del aforo máximo permitido al encontrarse el 03/12/2016, 250 personas, superando el aforo máximo permitido que tiene el local autorizado en 193 conforme a la licencia de apertura concedida.- Las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad tal como se establece, en general para todo tipo de denuncias, en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular para las denuncias por exceso de aforo permitido en los establecimientos públicos, en el artículo 39.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 10.2 (párrafo segundo) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por aquellos y, aunque se trata de una presunción 'iuris tantum' y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada no ha aportado tal prueba que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local.- La sanción que en este acto se impone está prevista en el artículo 51.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, guarda la necesaria proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y ha sido graduada atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 52 de aquella Ley. En general, el exceso del aforo permitido constituye una infracción con gran trascendencia social pues la sociedad percibe, en primer lugar, que tal exceso implica siempre un riesgo para la seguridad de personas y bienes, y en segundo lugar, que ese exceso de aforo agrava la producción de víctimas caso de tener lugar en el establecimiento algún siniestro. Y la intencionalidad del presunto responsable resulta evidente por depender de la exclusiva voluntad del titular del establecimiento el control del número de personas que acceden al mismo.- SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los Servicios correspondientes a los efectos oportunos.

84. Expediente 24.142/17.- PRIMERO.- Imponer a BERNAL Y PEREZ, S.C. con N.I.F. G-50385293, en calidad de titular de la actividad de PUB denominada POSTURAS, sita en Marquina (Maestro), 11-13, la sanción de 900,00 €, al implicar los hechos denunciados la comisión de

infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado E de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece como infracción GRAVE 'el exceso de aforo permitido, cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes'. Todo ello a la vista de las denuncias de policía local que constatan con el responsable del establecimiento, en un recuento realizado en el interior del local, un exceso del aforo máximo permitido al encontrarse el 26/11/2016, 45 personas, superando el aforo máximo permitido que tiene el local autorizado en 37 conforme a la licencia de apertura concedida.- Las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad tal como se establece, en general para todo tipo de denuncias, en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular para las denuncias por exceso de aforo permitido en los establecimientos públicos, en el artículo 39.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 10.2 (párrafo segundo) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por aquellos y, aunque se trata de una presunción 'iuris tantum' y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada no ha aportado tal prueba que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local.- La sanción que en este acto se impone está prevista en el artículo 51.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, guarda la necesaria proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y ha sido graduada atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 52 de aquella Ley. En general, el exceso del aforo permitido constituye una

infracción con gran trascendencia social pues la sociedad percibe, en primer lugar, que tal exceso implica siempre un riesgo para la seguridad de personas y bienes, y en segundo lugar, que ese exceso de aforo agrava la producción de víctimas caso de tener lugar en el establecimiento algún siniestro. Y la intencionalidad del presunto responsable resulta evidente por depender de la exclusiva voluntad del titular del establecimiento el control del número de personas que acceden al mismo.- SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los Servicios correspondientes a los efectos oportunos.

85. Expediente 1.421.016/16.- PRIMERO.- Imponer a JUAN COSSIO con N.I.F. Y0152862H, en calidad de titular de la actividad de BAR denominada LA CLAVE, sita en Vasconia, 4, la sanción de 1.800,00 €, al implicar los hechos denunciados la comisión de infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado E de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece como infracción GRAVE 'el exceso de aforo permitido, cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes'. Todo ello a la vista de las denuncias de policía local que constatan con el responsable del establecimiento, en un recuento realizado en el interior del local, un exceso del aforo máximo permitido al encontrarse el 20/11/2016, 109 personas, superando el aforo máximo permitido que tiene el local autorizado en 73 conforme a la licencia de apertura concedida.- Las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad tal como se establece, en general para todo tipo de denuncias, en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular para las denuncias por exceso de aforo permitido en los establecimientos públicos, en el artículo 39.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 10.2 (párrafo segundo) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación

de Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por aquellos y, aunque se trata de una presunción 'iuris tantum' y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada no ha aportado tal prueba que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local.- La sanción que en este acto se impone está prevista en el artículo 51.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, guarda la necesaria proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y ha sido graduada atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 52 de aquella Ley. En general, el exceso del aforo permitido constituye una infracción con gran trascendencia social pues la sociedad percibe, en primer lugar, que tal exceso implica siempre un riesgo para la seguridad de personas y bienes, y en segundo lugar, que ese exceso de aforo agrava la producción de víctimas caso de tener lugar en el establecimiento algún siniestro. Y la intencionalidad del presunto responsable resulta evidente por depender de la exclusiva voluntad del titular del establecimiento el control del número de personas que acceden al mismo.- SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los Servicios correspondientes a los efectos oportunos.

86. Expediente 1.338.672/16.- PRIMERO.- Imponer a HOSTELERIA GISMA 2015 S.L. con N.I.F. B99434540, en calidad de titular de la actividad de BAR CON MÚSICA, ASOCIACIÓN DE BILLAR denominada EL BUSCAVIDAS, sita en Sangenis, Antonio, 20, la sanción de 601,00 €, al implicar los hechos denunciados la comisión de infracción GRAVE consistente en el incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento, tipificada en el art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del citado cuerpo legal y el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para actividades reguladas en la citada Ley 11/2005 de los Espectáculos Públicos.- Por Policía Local se ha formulado denuncia en fecha 29 de octubre de 2016 a las 05,15 h. constatando el incumplimiento por horarios.- Las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad tal como se establece,

en general para todo tipo de denuncias, en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular para las denuncias por incumplimiento del horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, en el artículo 39.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 10. 2 (párrafo segundo) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por aquellos y, aunque se trata de una presunción 'iuris tantum' y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada no ha aportado tal prueba que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local.- La sanción que en este acto se impone está prevista en el artículo 51.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, guarda la necesaria proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y ha sido graduada atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 52 de aquella Ley. En general, la apertura de un establecimiento incumpliendo el horario de apertura y cierre ocasiona perjuicios a los vecinos al lesionar su derecho a disfrutar en su vivienda de condiciones de tranquilidad y descanso, con la consiguiente perturbación de su calidad de vida. Y la intencionalidad del presunto responsable resulta evidente por depender de la exclusiva voluntad del titular del establecimiento el horario efectivo de su apertura y cierre.- SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los Servicios correspondientes a los efectos oportunos.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y DISCIPLINA

SERVICIO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

87. Expediente 1.221.500/16.- ÚNICO.- Quedar enterado de la declaración responsable presentada por D. José María Gallastegui del Toro. en representación de. IEPE, S.L. (B 84265479), para el desmontaje de la estación base de telefonía móvil en Carretera de Valencia N- 330, Km 491,90 (Valdespartera), con arreglo a las condiciones generales y al proyecto visado de fecha 27/10/2016.
88. Expediente 1.206.062/16.- PRIMERO: Requerir a la propiedad de la finca sita en Don Jaime I, 43, Casco Histórico, proceda adicionalmente y bajo dirección facultativa a: En el plazo de INMEDIATO: adoptar las medidas de seguridad que se consideren necesarias a la vista de las nuevas patologías detectadas.- En el plazo de 3 MESES: reparación/refuerzo de los elementos estructurales detectados con deficiencias en la revisión del edificio de forma que recuperen su capacidad portante: viga de techo de planta sótano.- tres vigas en la vivienda principal C.- viga de techo en la vivienda 1º C.- viga de techo en la vivienda 3º C.- Las obras deberán acreditarse, aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la dirección técnica de las obras mediante el correspondiente Certificado Técnico firmado por Arquitecto o Arquitecto Técnico y Visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras o, en su caso, con documentación acreditativa (facturas, fotos, ...).- SEGUNDO: Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración, la correspondientes solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.- Todo ello de conformidad con lo dispuesto en arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Normas del P.G.O.U. de Zaragoza, de 2007.- TERCERO: El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios, prevé que

el incumplimiento de la orden, facultará a la Administración, para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los art. 217 a 224 o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno. Y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios.- CUARTO: Conforme a lo establecido en los art. 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

89. Expediente 110.218/17.- PRIMERO: Requerir a la propiedad de la finca sita en San Vicente de Paúl, 1, Catalogado, proceda a: En el plazo de 3 MESES: bajo dirección técnica, reparar los desperfectos actualmente existentes y las partes desprendidas de los aleros y pérgolas de hormigón armado situados en sus dos fachadas recayentes a la vía pública; también deberá revisarse el estado de conservación y seguridad de la totalidad de los aleros, voladizos y pérgolas existentes en el edificio, procediendo a su reparación y refuerzo si así lo aconsejara su estado de conservación. Presupuesto estimativo de las obras a realizar 20.893,68 €.- Las obras deberán acreditarse, aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la dirección técnica de las obras mediante el correspondiente Certificado Técnico firmado por Arquitecto o Arquitecto Técnico y Visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras o, en su caso, con documentación acreditativa (facturas, fotos, ...).- SEGUNDO: Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración, la correspondientes solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.- Todo ello de conformidad con lo dispuesto en arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de

julio, Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Normas del P.G.O.U. de Zaragoza, de 2007.- TERCERO: El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios, prevé que el incumplimiento de la orden, facultará a la Administración, para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los art. 217 a 224 o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno. Y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios.- CUARTO: Conforme a lo establecido en los art. 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

90. Expediente 32.596/17.- PRIMERO: Requerir a la propiedad de la finca sita en San Vicente de Paúl, 28, Catalogado, proceda a: En el plazo de 3 MESES: realizar limpieza de los elementos afectos (pintadas) y el pintado del zócalo y de las carpinterías de los huecos en el color existente anterior a las pintadas. Presupuesto estimativo de las obras a realizar 2.000,00 €.- Las obras deberán acreditarse, aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la dirección técnica de las obras mediante el correspondiente Certificado Técnico firmado por Arquitecto o Arquitecto Técnico y Visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras o, en su caso, con documentación acreditativa (facturas, fotos, ...).- SEGUNDO: Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración, la correspondientes solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por

esta Administración.- Todo ello de conformidad con lo dispuesto en arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Normas del P.G.O.U. de Zaragoza, de 2007.- TERCERO: El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios, prevé que el incumplimiento de la orden, facultará a la Administración, para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los art. 217 a 224 o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno. Y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios.- CUARTO: Conforme a lo establecido en los art. 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

91. Expediente 104.782/17.- PRIMERO: Requerir a la propiedad de la finca sita en 26 de Junio, 3, proceda a: En el plazo de 3 MESES: bajo dirección facultativa que se acreditará en el expediente, realizar estudio técnico en el que se analice el motivo de dichas lesiones, analizando la seguridad estructural del inmueble, y actúen siguiendo las directrices de la dirección técnica, incluyendo la colocación de testigos en las mismas, el seguimiento de la evolución, actuando siguiendo las directrices de la dirección técnica en función del resultado obtenido tras la lectura de los testigos. Una vez realizado dicho estudio, se aportará al presente expediente un informe técnico en el que se pondrán de manifiesto el estudio, las conclusiones, las obras que se van a realizar así como la valoración estimada de las mismas.- Se informa que el año de construcción principal es de 1937, por lo que deberán tramitar la Inspección Técnica de Edificio.- Las obras deberán acreditarse, aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la dirección técnica de las obras mediante el

correspondiente Certificado Técnico firmado por Arquitecto o Arquitecto Técnico y Visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras o, en su caso, con documentación acreditativa (facturas, fotos, ...).- SEGUNDO: Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración, la correspondientes solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.- Todo ello de conformidad con lo dispuesto en arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Normas del P.G.O.U. de Zaragoza, de 2007.- TERCERO: El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios, prevé que el incumplimiento de la orden, facultará a la Administración, para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los art. 217 a 224 o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno. Y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios.- CUARTO: Conforme a lo establecido en los art. 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

92. Expediente 1.338.452/16.- PRIMERO: Requerir a la propiedad de la finca sita en Alierta, Cesáreo, 99, proceda a: En el plazo de 3 MESES: bajo dirección facultativa que se acreditará en el expediente, realizar un estudio técnico en el que se analice el motivo de dichas lesiones, analizando la seguridad estructural del inmueble, y actúen siguiendo

las directrices de la dirección técnica, incluyendo la colocación de testigos en las mismas, analizando el seguimiento de la evolución y actuando siguiendo las directrices de la dirección técnica en función del resultado obtenido tras la lectura de los testigos. Acometer la adopción de las medidas de seguridad que sean necesarias.- Una vez realizado dicho estudio, se aportará al presente expediente un informe técnico en el que se pondrán de manifiesto el estudio, las conclusiones y las obras que se van a realizar así como la valoración estimada de las mismas.- Las obras deberán acreditarse, aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la dirección técnica de las obras mediante el correspondiente Certificado Técnico firmado por Arquitecto o Arquitecto Técnico y Visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras o, en su caso, con documentación acreditativa (facturas, fotos, ...).- SEGUNDO: Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración, la correspondientes solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.- Todo ello de conformidad con lo dispuesto en arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Normas del P.G.O.U. de Zaragoza, de 2007.- TERCERO: El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios, prevé que el incumplimiento de la orden, facultará a la Administración, para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los art. 217 a 224 o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno. Y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios.- CUARTO: Conforme a lo establecido en los art. 101 a 104 de

la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

93. Expediente 395.541/17.- PRIMERO: Requerir a la propiedad de la finca sita en C° Miraflores, 17-19-21, proceda a: En el plazo de INMEDIATO: realizar reparación juntas entre edificios. Reparación fisuras y/o grietas en revoco de fachadas exteriores. Reparación de aleros, cornisas, miradores, voladizos, etc.- Las obras deberán acreditarse, aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la dirección técnica de las obras mediante el correspondiente Certificado Técnico firmado por Arquitecto o Arquitecto Técnico y Visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras o, en su caso, con documentación acreditativa (facturas, fotos, ...).- SEGUNDO: Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración, la correspondientes solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.- Todo ello de conformidad con lo dispuesto en arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Normas del P.G.O.U. de Zaragoza, de 2007.- TERCERO: El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios, prevé que el incumplimiento de la orden, facultará a la Administración, para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los art. 217 a 224 o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno. Y Sección 3ª y 4ª, Capítulo 2º, Título 1º de la

Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios.- CUARTO: Conforme a lo establecido en los art. 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

94. Expediente 324.573/16.- UNICO: Requerir a la propiedad de la finca sita en Cantín y Gamboa, 15, Casco Histórico, en el plazo de 1 MES, proceda a: Aportar Certificado Técnico visado por el Colegio Oficial en el que conste la correcta ejecución y seguridad de las obras de reparación requeridas, de conformidad con lo establecido en el art. 258.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de junio.- Así mismo, deberá acreditar el pago del ICIO y en cumplimiento del punto TERCERO de la orden de ejecución dictada a la propiedad en su día, "... en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, ...".- Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en Arts 254 y ss del Texto Refundido, Ordenanza Reguladora del Deber de Edificación e Inspección Técnica de Edificios y arts. 6 y ss de las Ordenanzas Generales de Edificación.
95. Expediente 66.306/14.- PRIMERO: Imponer a la propiedad de la finca sita en Doctor Valcarreres, 2, Casco Histórico, multa coercitiva de 551,94 € por incumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 18 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los art. 103 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, art. 258.2 y 259 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio y arts. 17 y 18 de la Ordenanza reguladora del Deber de Conservación, Edificación e Inspección Técnica de Edificios, todo ello según el siguiente desglose: Comunidad de Propietarios, 551,94 €.- TOTAL, 551,94 €.- SEGUNDO: En el supuesto de acordarse la ejecución subsidiaria de las obras, el importe de las multa coercitiva impuesta queda afecto a la cobertura de los gastos que genere dicha ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de su posterior exigencia íntegra al obligado, junto a los intereses y gastos de gestión de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 259.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- TERCERO: Que por el Servicio de

Recaudación se proceda a asignar el importe de la multa impuesta en la partida GUR 1513 78002 EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.- CUARTO: Requerir nuevamente a la propiedad de la finca sita Doctor Valcarreres, 2, Casco Histórico, para que en el plazo de 2 MESES, de cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución de 18 de julio de 2014, tal y como preceptúan los arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

96. Expediente 357.404/14.- PRIMERO: Imponer a la propiedad de la finca sita en Ctra. Logroño Tr del Oliver, 9092, multa coercitiva de 472,22 € por incumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 12 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los art. 103 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, art. 258.2 y 259 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio y arts. 17 y 18 de la Ordenanza reguladora del Deber de Conservación, Edificación e Inspección Técnica de Edificios, todo ello según el siguiente desglose: Pie Bandera S.L., 472,22 €.- TOTAL, 472,22 €.- SEGUNDO: En el supuesto de acordarse la ejecución subsidiaria de las obras, el importe de las multa coercitiva impuesta queda afecto a la cobertura de los gastos que genere dicha ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de su posterior exigencia íntegra al obligado, junto a los intereses y gastos de gestión de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 259.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- TERCERO: Que por el Servicio de Recaudación se proceda a asignar el importe de la multa impuesta en la partida GUR 1513 78002 EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.- CUARTO: Requerir nuevamente a la propiedad de la finca sita Ctra. Logroño Tr del Oliver, 9092, para que en el plazo de 2 MESES, de cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución de 12 de junio de 2014, tal y como preceptúan los arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
97. Expediente 1.073.943/13.- PRIMERO: Imponer a la propiedad de la finca sita en Ctra. Logroño, Km 8,300, multa coercitiva de 543,37 € por incumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 12 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los art. 103 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, art. 258.2 y 259 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio y arts. 17 y 18 de la Ordenanza reguladora del Deber de Conservación, Edificación e Inspección Técnica de Edificios, todo ello según el siguiente desglose: Pie Bandera S.L., 543,37 €.- TOTAL, 543,37 €.- SEGUNDO: En

el supuesto de acordarse la ejecución subsidiaria de las obras, el importe de las multa coercitiva impuesta queda afecto a la cobertura de los gastos que genere dicha ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de su posterior exigencia íntegra al obligado, junto a los intereses y gastos de gestión de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 259.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- TERCERO: Que por el Servicio de Recaudación se proceda a asignar el importe de la multa impuesta en la partida GUR 1513 78002 EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.- CUARTO: Requerir nuevamente a la propiedad de la finca sita Ctra. Logroño, Km 8,300, para que en el plazo de 2 MESES, de cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución de 12 de junio de 2014, tal y como preceptúan los arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

98. Expediente 1.121.756/13.- PRIMERO: Imponer a la propiedad de la finca sita en Lugo, 105, multa coercitiva de 303,77 € por incumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 20 de marzo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los art. 103 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, art. 258.2 y 259 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio y arts. 17 y 18 de la Ordenanza reguladora del Deber de Conservación, Edificación e Inspección Técnica de Edificios, todo ello según el siguiente desglose: Comunidad de Propietarios, 303,77 €.- TOTAL, 303,77 €.- SEGUNDO: En el supuesto de acordarse la ejecución subsidiaria de las obras, el importe de las multa coercitiva impuesta queda afecto a la cobertura de los gastos que genere dicha ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de su posterior exigencia íntegra al obligado, junto a los intereses y gastos de gestión de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 259.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- TERCERO: Que por el Servicio de Recaudación se proceda a asignar el importe de la multa impuesta en la partida GUR 1513 78002 EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.- CUARTO: Requerir nuevamente a la propiedad de la finca sita Lugo 105, para que en el plazo de 2 MESES, de cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución de 20 de marzo de 2014, tal y como preceptúan los arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
99. Expediente 707.768/14.- PRIMERO: Imponer a la propiedad de la finca sita en Nayim 14, multa coercitiva de 627,29 € por incumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 11 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los art. 103 de la Ley 39/2015 de 1 de

Octubre del Procedimiento Administrativo Común, art. 258.2 y 259 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio y arts. 17 y 18 de la Ordenanza reguladora del Deber de Conservación, Edificación e Inspección Técnica de Edificios, todo ello según el siguiente desglose: Segle Consulting S.L., 627,29 €.- TOTAL, 627,29 €.- SEGUNDO: En el supuesto de acordarse la ejecución subsidiaria de las obras, el importe de las multa coercitiva impuesta queda afecto a la cobertura de los gastos que genere dicha ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de su posterior exigencia íntegra al obligado, junto a los intereses y gastos de gestión de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 259.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- TERCERO: Que por el Servicio de Recaudación se proceda a asignar el importe de la multa impuesta en la partida GUR 1513 78002 EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.- CUARTO: Requerir nuevamente a la propiedad de la finca sita Nayim 14, para que en el plazo de 2 MESES, de cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución de 11 de diciembre de 2014, tal y como preceptúan los arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

100. Expediente 967.810/14.- PRIMERO: Imponer a la propiedad de la finca sita en Zumalacárregui, 30, multa coercitiva de 428,55 € por incumplimiento de la orden de ejecución dictada en fecha 4 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los art. 103 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, art. 258.2 y 259 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio y arts. 17 y 18 de la Ordenanza reguladora del Deber de Conservación, Edificación e Inspección Técnica de Edificios, todo ello según el siguiente desglose: Promociones Ibergayarre 1992 SL, 428,55 €.- TOTAL, 428,55 €.- SEGUNDO: En el supuesto de acordarse la ejecución subsidiaria de las obras, el importe de las multa coercitiva impuesta queda afecto a la cobertura de los gastos que genere dicha ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de su posterior exigencia íntegra al obligado, junto a los intereses y gastos de gestión de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 259.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- TERCERO: Que por el Servicio de Recaudación se proceda a asignar el importe de la multa impuesta en la partida GUR 1513 78002 EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.- CUARTO: Requerir nuevamente a la propiedad de la finca sita Zumalacárregui, 30, para que en el plazo de 2 MESES, de cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución de 4

de marzo de 2015, tal y como preceptúan los arts. 254 y ss del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

101. Expediente 133.827/17.- ÚNICO.- Conceder a D. Jesús Alvarez Sánchez, en representación de D. David Nuez Bartolomé (D.N.I17736452W), licencia de demolición de la edificación sita en la calle Teniente Coronel León Moyano, 35, esquina C/ Salvador Labastida, 3, con arreglo a las condiciones generales y al proyecto visado de fecha 16/02/2017.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO URBANO

SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

102. Expediente 1.296.271/16.- PRIMERO.- Conceder a D. Fernando Oliván Avilés, actuando en representación de la sociedad Pirenauto y Automóviles La Oscense S.A., autorización previa para construcción de nave industrial en Avenida Alcalde Caballero, 54. Ctra. De Cogullada. Zaragoza. (H-53-5), para exposición, venta y reparación de vehículos.- SEGUNDO.- La citada autorización previa queda sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones: 1º.- Según las determinaciones del Plan General, la superficie de suelo para viales que le corresponde a esta parcela es de 1.941,13 m².- a) El propietario deberá ceder los 1.801,31 m² destinados a viales que actualmente puede materializarse, e inscribir en el Registro de la Propiedad los 9.088,52 €, como valor del resto de viales que corresponde a esta parcela y de los que no puede materializarse la cesión (139,82 m²).- b) Como obligaciones externas al ámbito H-53-5 siendo deberes como propietarios que van a promover edificación, art. 31 TRLUA, la finca tiene pendiente la cesión y urbanización de la porción de finca que da frente a la carretera de Cogullada, si no fue afectada en su momento, de superficie 379,19 m² según el proyecto presentado y de 646 m² según cartografía municipal, debiendo completar a su costa la urbanización.- 2º.- Inscribir en el Registro de la Propiedad la carga de 16.778,4 € por el valor de las obras de urbanización de los 139,82 m² de viales que no pueden materializarse.- La inscripción registral debe contener la condición de que estos valores se actualizarán, con arreglo a los índices oficiales de incremento anual de los precios (I.P.C), al momento en que se realice la ejecución del planeamiento.- 3º.- los suelos de cesión previstos en el PGOU deberán definirse en un proyecto de obras ordinarias.- Dicho proyecto deberá resolver los siguientes aspectos: La urbanización de los suelos de cesión correspondientes al vial Sur; de la acera de la calle "sin nombre" ubicada al Norte del área y de la fachada del área con la carretera de Cogullada.- Urbanización completa del Sistema General Urbano (SGU) frente a la

unidad de ejecución que se tramita, que incluya el cubrimiento de la acequia existente.- Ejecución de nuevas redes de saneamiento, abastecimiento y alumbrado público en los viales de nueva apertura.- Completar la instalación de alumbrado existente entorno a la unidad de ejecución.- Soterramiento de las líneas eléctricas interiores en la parcela de 10 kv. y B.T.- Soterramiento de la línea eléctrica de A.T. de 45 kv. que atraviesa el sistema general urbano, realizando la conversión aéreo subterránea en el interior de la parcela.- Traslado de las antenas de telecomunicaciones existentes, salvo que en mejor detalle topográfico se encuentren en interior de parcela privada.- Por otra parte, se observa que no es compatible la acera proyectada del vial de nueva apertura con las instalaciones existentes en la estación de servicio. Debe justificarse el alcance de la urbanización proyectada, acompañada de un levantamiento topográfico detallado del ámbito así como la afección a las instalaciones existentes y titularidad de los terrenos donde éstas se ubican.- Por último, se ha detectado que por el Sector H-53-5, discurre una línea de media tensión eléctrica, que deberá soterrarse cuando se realice la urbanización completa del sector, cuyo importe en el tramo de este sector, proporcionalmente a la superficie del suelo, supone: superficie total del área: 65.234 m², superficie de la parcela objeto de este expediente: 15,035,89, relación entre ambas superficies:23,05%. Luego la carga que le corresponde a la parcela objeto de este expediente por el soterramiento de la línea de media tensión es de 64.540 € (23,05% s/280.000 €), conforme a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 3 de abril y en informe del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano de 8 de marzo de 2017.- TERCERO.- Las presentes autorizaciones se conceden sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia de obras de acuerdo con la normativa aplicable que se tramitará por el Servicio de Intervención Urbanística.- CUARTO.- Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas, se procederá a la cancelación de las cargas, para lo que la corporación expedirá la correspondiente certificación acreditativa de su cumplimiento.- QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la promotora del expediente con indicación de los recursos pertinentes, así como a la entidad propietaria del terreno, dado que deberá ser acreditado por el promotor con la aportación de nota simple registral.- SEXTO.- Advertir que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1º.3.d) de las Normas Urbanísticas del PGOU, el propietarios deberá establecer todos los

servicios urbanísticos necesarios, bajo su responsabilidad dado que deberá ser comprobado en el expediente de licencia a tramitar.

103. Expediente 115.453/17.- PRIMERO.- Declarar a instancia de D^a. Montserrat Horno Colás, en representación de D^a M^a Rosario Montori Gómez, la inexigencia de licencia de parcelación de la finca registral n° 27636 inscrita en el Libro 997, Tomo 2925, Folio 210, del Registro de la Propiedad n°12, con una superficie total de 27.994 m², sita en el área de intervención 92, polígono 195, parcela 209 de la zona conocida como El Soto en el término municipal de Zaragoza y que quedará como sigue: Finca resultante A. Con una superficie de 9.052,09 m². Clasificada como suelo no urbanizable especial protección de la huerta honda (SNU EP (HH)) estando además parte de la finca afectada por la zona 2 PORN del Ebro. Tiene acceso desde camino público según consta en la certificación catastral.- Finca resultante B. Con una superficie de 18.941,91 m². Clasificada como suelo no urbanizable especial protección de la huerta honda (SNU EP (HH)).- Si bien según cartografía catastral y municipal actual esta resultante no tiene acceso directo desde camino, la nota simple registral de la finca matriz n° 27636 recoge que "... a la finca se accede desde el camino que la flanquea por el oeste, si bien también existe posibilidad de acceso por el este".- En todo caso el acceso debe quedar garantizado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1.5.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General.- SEGUNDO.- La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a tenor de lo establecido en el artículo 140 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueban el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.- TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

104. Expediente 1.131.933/13 y 1.093.204/16.- **Mostrar su parecer favorable al inicio de un procedimiento de modificación del PGOU relativo al área F-36-1 y parcela de la Harinera de San José.**

Sr. Muñoz: Explico un poquito este expediente. Básicamente este expediente, ahora hablo de la parte más técnica, lo que plantea es una vieja reivindicación del Distrito de San José, y era que la propia harinera de San José que hoy tiene una calificación de vivienda, en realidad estaría en el grado A-1, grado 2, tiene un uso de vivienda. Es verdad que el uso de vivienda es compatible con equipamiento y, por tanto, por eso se ha podido hacer el equipamiento, que deje de serlo y

que se blinde la posibilidad de que allí se hicieran, eventualmente, algún día, viviendas. Es decir, que se convierta en equipamiento. Esa era una de las primeras reivindicaciones que, en realidad, no modifican el uso actual, no es algo que tenga unos efectos concretos en el uso actual, pero si que es verdad que generaba cierta intranquilidad en el propio barrio, en el propio distrito, y constantemente una reivindicación de diferentes grupos para que eso se plantee. Y también se decía, y esa es la otra parte de este acuerdo, que la edificabilidad, que esa transferencia de edificabilidad de hipotéticas viviendas públicas en el futuro, que estaba en San José, se mantuviera en el distrito y que, por tanto, que esa edificabilidad fuera de una parte a otra de la parcela. El mecanismo que se utiliza es una modificación de plan; bueno, se establecen diferentes posiciones, ahora lo que estamos requiriendo es un mostrar parecer para iniciar, o no, esa modificación de plan para, de alguna manera, transferir esa edificabilidad a otra parte de San José, en concreto la que se plantea es la F-36-1, es suelo urbano no consolidado y que, por tanto, su aprovechamiento pasaría de 1,35 m²/m² a, si lo hacemos con área discontinua, 1,7 y, si no, en el mismo área, a 1,5. Es decir, en realidad, lo que se incrementa en esa zona, en la F-36-1, son 7.400 m² de titularidad municipal, nuevos, que siguen siendo de titularidad municipal. Digamos ..., cogemos lo que hay en La Harinera y se pone en una parcela nuestra que ya tenemos en la 36-1, que se desarrollará en el futuro. Bien es verdad que se desarrollará en el futuro, también esa es un área que hay que reordenarla, que, ahora por esta cuestión, pero en general la ordenación de volúmenes, de cómo se entroncaba con el Canal, pues no estaba a lo mejor muy acertada y teníamos que ordenarla mediante un plan especial. Básicamente esta es la cuestión que se plantea. Es una de esas cosas que quedaban pendientes con respecto a La Harinera y creo, bueno, que plantea una de las decisiones importantes en un área que, además, nos va a facilitar para reordenarla.

Sra. Crespo: Pues si. Es una decisión de estas que quedaban pendientes y es otra de las paradojas que le han tocado a usted, Sr. Muñoz, porque ..., La Harinera, ese equipamiento que tantas satisfacciones le ha dado como presidente del Distrito de San José ¿verdad? Es una ejecución, o la materialización de un acuerdo que, como bien ha explicado, estaba pendiente; que a usted, en su momento, es verdad que no le gustaba mucho este tipo de cosas ¿verdad?, hacer este tipo de

permutas (que se llama permuta). Quiero recordar que, desde luego, si hoy podemos estar hablando de un equipamiento como La Harinera es gracias a ese intenso trabajo que se hizo por la recuperación del patrimonio industrial en esa época en la que el Sr. Gaspar, Chunta Aragonesista, tenía la responsabilidad de urbanismo. Desde la permuta, en su momento, de La Harinera (en 2005), con este expediente digamos que culmina, de alguna manera, esa materialización de los aprovechamientos urbanísticos públicos (y quiero que quede claro, públicos) y, bueno, pues con una curiosidad, y es que se traslada ese aprovechamiento, como bien decía, al mismo distrito de San José, que era una reivindicación; pero aumentado en un 33%. A mi me gustaría volver ahora, después de este momentico, volver a tener una intervención, o volver a escuchar una intervención, que seguramente sería diferente, a la que se tuvo cuando Chunta Aragonesista presentaba en junio de 2012 una moción que precisamente hablaba de esto, de los aprovechamiento, o de la materialización de los aprovechamientos urbanísticos públicos como consecuencia de esa permuta realizada en su momento por La Harinera, porque es verdad que, bueno, la posición de Izquierda Unida en aquel momento (formación política de la que usted era portavoz de urbanismo en la pasada vuelta), pues yo creo que fue para nota ..., fue para enmarcar. Y, si, la voy a rescatar, no podía ser de otra manera. El Sr. Alonso (en aquel momento portavoz de Izquierda Unida) decía: nuestras divergencias (en la intervención de esta moción, como digo, y repito que se refería precisamente a estos aprovechamientos consecuencia de la permuta de La Harinera) consisten y han consistido siempre en hacer una valoración no positiva de las operaciones urbanísticas dedicadas fundamentalmente mediante la permuta como fue el tema de La Harinera, o mediante otros temas, Izquierda Unida no los vio con buenos ojos y así lo expresó en su programa las permutas que en ocasiones sirven para abrir importantes espacios. Pues si, para abrir importantes espacios como el equipamiento que es hoy La Harinera y, bueno, bienvenido este expediente y bienvenido el cambio de posición que a usted le toca como responsable de urbanismo en esta legislatura.

Sr. Casañal: Como bien ha comentado nuestra compañera Leticia, es un tema que viene arrastrado de otras legislaturas; aunque nosotros no estábamos, éramos conscientes de la necesidad acuciante que tenían los propios vecinos de que esto se llevara a cabo. Si que es cierto que ha tenido que venir ahora Zaragoza en Común, coincidencias y

contradicciones que se pueden comprobar si vemos la hemeroteca, pero bueno, se ve con buenos ojos que, realmente, algo que demandan los vecinos, los ciudadanos de Zaragoza, se pueda llevar a efecto y que menos que estar más que contentos y con satisfacción de que se proceda al inicio de toda esta secuencia que, me imagino, se llevará a cabo en esta legislatura y no habrá ningún inconveniente. Con lo cual, pues alegarnos por el tema.

Sra. Ranera: Sr. Muñoz, la vida te da sorpresas, sorpresas te da la vida, ay, ay, ay. Quién le ha visto y quién le ve. Efectivamente, yo, vamos, creo que la Sra. Crespo lo dejaba bien claro. Recordamos todos con especial cariño los debates de Izquierda Unida y de Chunta Aragonesista con el tema de La Harinera. Y que usted, ahora que lleva la bandera de Zaragoza en Común, venga hoy trayendo este punto ..., bueno, yo simplemente hablo de la evolución de la especie, de la evolución humana ..., y bien está lo que bien acaba. Por lo tanto, bienvenido al debate. Por supuesto, ayer lo hablamos ..., por cierto, le iba a traer el momento acta, lo que pasa es que usted me llamó a la una de la tarde. Pero le iba a traer el momento acta, porque, efectivamente, en abril de 2017 (yo ya hablo de nuestros días, no hablo de la anterior legislatura) usted decía: "retiro este expediente porque quiero estudiarlo mejor", y ,a distintas preguntas del Sr. Navarro, al final, en la página 12, acaba diciendo: "bueno ..., si todo el mundo está de acuerdo ..., básicamente, porque no lo había comentado con nadie. O sea, por ser absolutamente sincero, porque lo he traído sin haber avisado a nadie de qué iba este expediente, que creo que tiene un poco de "chicha" y que por tanto ...", entiendo que, por eso, usted lo retira, además a mí me hubiera gustado que hubiera hecho lo mismo con el anterior expediente que hemos debatido, haberlo retirado usted para facilitarnos a los demás grupos la información, la necesidad de información y no, una vez más, estrellar los temas como le digo siempre que habitualmente acabamos haciendo. Pero volviendo al punto, es verdad, ayer nos llamó y, a partir de ahí, nos pusimos en contacto con los vecinos del barrio de San José, en este caso también con los representantes en la Junta de Distrito que, además, me consta que usted ya había hablado con ellos, porque estamos hablando de una Harinera donde usted es presidente del barrio de San José, por lo tanto conoce perfectamente las distintas sensibilidades. Que La Harinera sea un equipamiento, estamos de acuerdo con ese objetivo; que las viviendas se queden en el barrio y, por lo tanto, se lleven donde

tenemos espacio municipal, estamos de acuerdo con usted, me explicaba ayer que se le va 7.500 m², que hay que meter el mismo espacio. Lo único que me decían ayer los vecinos es que si podíamos condicionar este pronunciamiento a que el aprovechamiento que pueda surgir de ello, que no se que aprovechamiento surgiría (eso, si no, me lo responden luego desde la mesa) que sirva para acondicionar desde la Av. San José hasta el Cabezo Cortado, incluido. Es decir, estamos de acuerdo con el proceso, nos parece bien que las viviendas se queden en el barrio, nos parece bien que se queden en espacio municipal, pero en el caso de que exista aprovechamiento (que no lo sé, lo pregunto aquí) que ese aprovechamiento sea para acondicionar desde la Av. San José hasta el Cabezo Cortado, incluido.

Sr. Navarro: Me da a mi que no se puede Sra. Ranera. Dicho lo cual, ¿cómo le explicarían esto a un niño? Esto lo hace mucho la Sra. Crespo, ¿cómo le explicaría usted esto a un niño, Sr. Muñoz? Lo digo porque esto se parece mucho al monopoly: cojo unos pisitos de aquí y los pongo en otro sitio. Yo no digo que esto sea especular, pero coger unos pisitos de aquí y ponerlos en otro sitio ..., no voy a tirar de actas, no hace falta. Por cierto, hablaba antes de que estábamos siempre enfrente ..., no es verdad, en la denominada "torre Muñoz" hemos estado juntos; por lo tanto, Sr. Muñoz, siempre enfrente, no estamos. No diga eso, que no es verdad, que muchas veces nos ponemos de acuerdo, porque usted ha venido, fundamentalmente, a donde algunos llevamos mucho tiempo, que es a defender la legalidad vigente. Algunos días la defiende, otros no. Pero, claro, ¿esto que es?, esto es jugar al monopoly, esto es sacar los pisitos ..., fíjese, hoy, si alguien nos pregunta ¿cuáles han sido los debates de la Gerencia de Urbanismo?, el intento de la denominada Federación de Radios Libres de ponerse una antena en un suelo público por un dedazo del Gobierno para hacer una tele, y quitar un aprovechamiento para hacer pisos en La Harinera, que es un equipamiento ..., venga, lo voy a decir ..., dado a dedo también. Ustedes lo llaman cultura comunitaria, perdóneme, cultura comunitaria, de su comunidad, claro, siempre es de su comunidad, por no decir de su corro o, como diría el Sr. Pérez otra expresión que no voy a mencionar (tribu ha dicho la Sra. Ranera), pues esa es la expresión que utiliza el Sr. Pérez. De esto estamos hablando en la Gerencia de Urbanismo de la quinta ciudad de España, de radio Carmena, de tele Carmena y de un equipamiento de cultura comunitaria que pretenden ustedes que siga siendo bastante opaco. Esto es un debate de Zaragoza Cultura, en el

que también tengo el honor de estar, y no es culpa suya, es culpa de su amigo Fernando Rivarés. Pero, bueno, como no está presente, lo dejamos para otro día. Claro, usted lo retiro el otro día porque no lo había comentado con los grupos ..., supongo que le faltó decir "con los grupos de izquierdas", porque con nosotros sigue sin comentarlo. Supongo que le dará igual. Es cierto que el Sr. Muñoz ayer me llamó, es cierto; es cierto que yo le devolví la llamada, es cierto que él no se enteró (y yo me creo, además), pero lo que es objetivo es que yo, ayer, con usted no hablé, y menos de este tema. Y eso, supongo que no me dejará por mentiroso, de este tema no hemos hablado. Por lo tanto, yo le pregunto: el otro día, cuando dijo que no había hablado con los grupos ¿se refería a los grupos de izquierdas, supongo? Porque conmigo sigue sin haberlo hablado, por lo tanto no se si el motivo le sirve para volver a dejar encima de la mesa el expediente, como hizo el otro día. Pregunta que le lanzo. Si no, desde luego, nosotros, a esto de jugar al monopoly no vamos a votar a favor.

Sr. Muñoz: Yo creo que usted y yo tenemos un problema de telecomunicaciones últimamente. Interferencias. Esto si que produce interferencias. Es verdad todo lo que ha dicho el Sr. Navarro: yo le llamé, luego seguro que me llamó porque hemos visto nuestros móviles, todo eso lo intentamos, pero no hubo ..., hay alguien ahí que nos evita la comunicación. Con las demás personas si que intenté hablar ..., bueno os expliqué un poco la situación, y, sobre todo, explique lo que hacía. Yo creo que la realidad no le estropee un buen argumento, Sr. Navarro, que no le pase nunca, que la realidad no le estropee un buen argumento. Porque ha hablado ..., hoy del Buñuel no hemos hablado, pero seguro que en toda la Comisión hablaremos, porque ya, en la primera hora, tenemos La Ciclería, ahora radio Carmena ..., de radio María no ha hablado usted (que se emite desde Zuera), esa no ..., esa debe de ser que no nos preocupa. A mi me parece muy bien lo de radio María. Bien ..., entonces, ¿qué es lo que estamos haciendo aquí?, por dejar las cosas un poco claras. Estamos manteniendo un parque de viviendas pública que estaba en San José y lo llevamos a otro lado. De cara a si se pudiera, o hubiera imposibilidad de materialización y se pudiera vincular, eso que ha dicho la Sra. Ranera, lo intentamos estudiar. Tengo un poco dudas de si se puede cargar al Sector por el principio de caja única ..., todas estas cosas; pero, en todo caso, sería, además, en un expediente posterior cuando se dijera: imposibilidad de edificar, y, por tanto, materialización; si se produce todo eso. Pero

bueno, lo estudiamos, sin más. Y lo que yo creo que hay una parte que no se ha entendido; entiendo que tocan estos pellizquillos ..., pero, cuando, como presidente de San José, lancé el proyecto de La Harinera, precisamente lo lancé desde dos premisas: una, que se hiciera desde dotación presupuestaria, y, dos, que se hiciera poco a poco, porque es verdad que existía una voluntad, o una propuesta que tenía menos que ver con estos aprovechamientos, sino con otros que había un poco más cerca de aquí, o cerca de Harinera. Se decía ..., bueno, pues con esos aprovechamientos pagamos el equipamiento; entonces decíamos: no, que se haga desde presupuesto, que se haga poco a poco y que se haga absorbiendo el edificio poco a poco. Y, de hecho, se hizo ¿eh? Es decir, hoy no tendríamos ni estos aprovechamientos ni otros en otro sitio, con lo cual yo creo que mi posición es absolutamente coherente desde el principio hasta el final, y que, es más, la realidad me ha dado la razón, porque, de hecho, La Harinera se hizo como yo dije que se hiciera en esos momentos, pero eso es harina de otro costal. Planteamos la votación para iniciar la modificación del Plan General en sus propios términos. Entiendo que con vuestro voto en contra, ¿los demás a favor?

Sr. Secretario: Cuatro votos en contra, el resto a favor.

Sometido el asunto a votación el Consejo de Gerencia acuerda por mayoría (votan en contra los/as Sres./as. Navarro López, Campillo Castells, Navarro Viscasillas y Lorén Villa), mostrar su parecer favorable al inicio de un procedimiento de modificación del PGOU relativo al área F-36-1 y parcela de la Harinera de San José.

En el turno de Ruegos y Preguntas, no se producen intervenciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y quince minutos, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que firma su presidente conmigo, el Secretario, que certifico.